

**INFORME CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REGULARIZACIÓN
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES PARA EL PROCESO DE DESHIDRATADO DE
CIRUELAS”**

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES DEL TITULAR.....	6
2.	ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.....	6
3.	ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	8
3.1.	Síntesis cronológica del proceso de evaluación de impacto ambiental.....	8
3.2.	Listado de los organismos de la administración del Estado con competencia ambiental invitados a participar de la evaluación de impacto ambiental del Proyecto.....	13
3.3.	Referencia a los informes de los organismos de la administración del Estado que participaron de la evaluación.....	13
3.3.1.	Con relación a la DIA.....	13
3.3.2.	Con relación a la Adenda.....	14
3.3.3.	Con relación a la Adenda Complementaria.....	14
3.4.	Referencia a los informes de los organismos de la administración del Estado que se excusaron de participar.....	14
3.5.	Referencia a los informes de los gobiernos regionales, municipalidades y autoridades marítimas. 14	
3.5.1.	Pronunciamiento sobre compatibilidad territorial.....	14
3.5.2.	Pronunciamiento sobre las políticas, planes y programas de desarrollo regional.....	15
3.5.3.	Pronunciamiento sobre las políticas, planes y programas de desarrollo comunal.....	15
3.6.	Referencia a las actas del Comité Técnico.....	16
3.7.	Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación.....	18
3.7.1.	Con relación a la DIA.....	18
3.7.2.	Con relación a la Adenda.....	18
3.7.3.	Con relación a la Adenda Complementaria.....	18
4.	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	19
4.1.	Partes y obras del Proyecto.....	24
4.2.	Acciones del Proyecto.....	26
4.3.	Cronología de las fases del Proyecto o actividad.....	27
4.4.	Mano de obra.....	28
4.5.	Fase de construcción.....	28
4.5.1.	Partes, obras y acciones.....	28
4.5.2.	Suministros básicos.....	29
4.5.3.	Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar.....	30
4.5.4.	Emisiones y efluentes.....	31

4.5.5. Residuos.....	32
4.6. Fase de operación.....	33
4.6.1. Partes obras y acciones.....	36
Planta Deshidratadora de Ciruelas.....	37
Sistema de Tratamiento de Riles.....	38
4.6.2. Suministros básicos.....	44
4.6.3. Productos generados.....	44
4.6.4. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar.....	44
4.6.5. Emisiones y efluentes.....	45
4.6.6. Residuos.....	49
4.7. Fase de cierre.....	51
4.7.1. Partes, obras y acciones.....	51
5. IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.....	52
5.1. Salud de la población.....	52
5.2. Recursos naturales renovables.....	54
5.2.1. Suelo.....	54
5.2.2. Agua.....	55
5.2.3. Aire.....	55
5.2.4. Biota.....	55
5.3. Grupos humanos, incluyendo grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas.....	58
5.4. Áreas protegidas, poblaciones protegidas, recursos protegidos, glaciares, humedales protegidos, sitios prioritarios para la conservación.....	58
5.5. Valor ambiental.....	58
5.6. Valor paisajístico y turístico.....	59
5.7. Patrimonio cultural.....	59
6. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN QUE EL PROYECTO O ACTIVIDAD NO REQUIERE DE LA PRESENTACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	59
6.1. Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.....	59
6.2. Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.....	64
6.3. Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.....	70
6.4. Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.....	71
6.5. Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.....	72
6.6. Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.....	74

7.	MEDIDAS RELEVANTES DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS.....	75
7.1.	Plan de prevención de contingencias y emergencias.....	75
7.1.1	Riesgo o contingencia: Sismo.....	75
7.1.2	Riesgo o contingencia: Incendio o Explosión.....	77
7.1.3	Riesgo o contingencia: Inundación.....	79
7.1.4	Riesgo o contingencia: Generación de Olores Molestos:.....	80
7.1.5	Riesgo o contingencia: Derrame de Riles en las Instalaciones.....	81
7.1.6	Riesgo o contingencia: Saturación del Suelo.....	82
7.1.7	Riesgo o contingencia: Escape de Gases.....	82
7.1.8	Riesgo o contingencia: Falla de Unidades.....	83
7.1.9	Riesgo o contingencia: Corte del Suministro Eléctrico en la Planta de Tratamiento.....	84
7.1.10	Riesgo o contingencia: Proliferación de Vectores Sanitarios.....	85
7.1.11	Riesgo o contingencia: Colapso en el Tranque de Riles Tratados.....	85
7.1.12	Riesgo o contingencia: Parámetros excedidos en los Monitoreos.....	86
7.1.13	Riesgo o contingencia: Derrame con Productos Químicos.....	88
7.1.14	Riesgo o contingencia: Derrame de Combustible Líquido.....	89
8.	NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE.....	91
8.1.	Normas de Carácter General.....	91
8.1.1	Norma: Ley N°19.300/1994 de Bases Generales del Medio Ambiente.....	91
8.1.2	Norma: D.S. N° 40/2013 del MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental	92
8.2.	Normas relacionadas al emplazamiento del Proyecto.....	93
8.2.1	Norma: Decreto con Fuerza de Ley N° 458/76 MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones.....	93
8.2.2	Norma: D.S. 42/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.....	94
8.2.3	Norma: Resolución Afecta N° 005 de 2008 del Gobierno Regional. Ordenanza y Plan Regulador Comunal de Palmilla.....	95
8.3.	Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del Proyecto.....	96
8.3.1	Norma: D.S. N° 144/61, del MINSAL. Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza.....	96
8.3.2	Norma: D.S. 138/05 del MINSAL. Establece la obligación de declarar emisiones que indica.....	97
8.3.3	Norma: D.S. N°4/1994 del MINTRATEL. Establece normas de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control.....	97
8.3.4	Norma: Norma: D.S. N°54/1994 del MINTRATEL. Establece Normas de Emisión Aplicable a Vehículos Motorizados Medianos.....	98
8.3.5	Norma: D.S. N°211/1991 del MINTRATEL. Norma sobre emisiones de vehículos motorizados livianos.....	99

8.3.6 Norma: D.S. N°75/1987 del MINTRATEL, modificado por el DS N° 78/1997, establece condiciones para el transporte de carga.....	100
8.3.7 Norma: D.S. N°1/2013 del MMA, que Aprueba Reglamento del registro de emisiones y transferencia de contaminantes, RETC.....	101
8.3.8 Norma: D.S. N°38/2011 del MMA. Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del D.S. N° 146, 1997, Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas.....	103
8.3.9 Norma: D.S. N°594/99 del MINSAL: Establece Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.....	105
8.3.10 Norma: D.F.L N°725 de 1967 del MINSAL, Código Sanitario.....	106
8.3.11 Norma: D.S. N° 594/99 del MINSAL. Establece Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas para todo Lugar de Trabajo.....	107
8.3.12 Norma: D.S. N° 3/2012 del MINSAL: Aprueba Reglamento para el Manejo de Lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas.	109
8.3.13 Norma: D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.....	110
8.3.14 Norma: D.S. N° 43/2016 del MINSAL, Aprueba Reglamento de Sustancias Peligrosas.....	111
8.3.15 Norma: D.S. N° 735/1969 del MINSAL. Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano.....	112
8.3.16 Norma: Norma Chilena N°1.333/78, modificada en 1987. Requisitos de calidad del agua para diferentes usos.....	113
8.3.17 Norma: D.S. N° 158/1980 del MOP. Peso máximo de los vehículos que pueden circular.....	115
8.3.18 Norma: D.S. N° 3/2012 del MINSAL. Aprueba Reglamento para el Manejo de Lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas.	115
8.3.19 Norma: DFL N°850/1997 del MOP. Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del D.F.L. N° 206, de 1960, sobre Construcción y Conservación de Caminos.	117
8.3.20 Norma: Resolución N° 1, de 1995 del MOP. Establece dimensiones máximas a vehículos que indica.....	118
8.4. Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural).....	120
8.4.1 Norma: Ley N° 19.473/1996, Sustituye texto de la Ley N° 4.601 Sobre Caza.....	120
8.4.2 Norma: D.S. N° 5/1998 Reglamento de la Ley de Caza, modificado por el Decreto Supremo N° 53, de 2003, ambos del Ministerio de Agricultura.....	121
8.4.3 Norma: D.S. N°4.363/1931, DFL N° 2565/1979 Decreto Supremo N°4.363/1931 Ministerio de Tierras y Colonización, Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Decreto Ley N° 2565/1979 del Ministerio de Agricultura, que sustituye el Decreto Ley N° 701/74 y Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.....	122
8.4.4 Norma: D.F.L N°1.222/81 del Ministerio de Justicia. Fija texto del Código de Aguas.....	124
8.4.5 Norma: Ley N°17.288 del MINEDUC, Sobre Monumentos Nacionales.....	124

8.4.6 Norma: D.S. N° 484/90, del MINEDUC. Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas.....	126
8.5 Normas relacionadas con la fiscalización por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente:.....	127
8.5.1 Norma: Resolución N°1518/2014. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N°574 Exenta de 2012.....	127
8.5.2 Resolución Exenta N° 670 de la SMA. Dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los programas de medición y control de la calidad ambiental del agua.....	127
8.5.3 Norma: D.S. N° 30/2013 de la SMA. Reglamento sobre Programas de Cumplimiento,.....	128
Autodenuncia y Planes de Reparación.....	128
8.5.4 Norma: D.S. N°276/2013 de la SMA. Dicta e instruye Normas de carácter general sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Normas de Calidad, Normas de Emisión y Planes de Prevención y/o Descontaminación.....	129
8.5.5 Norma: D.S. N°277/2013 de la SMA. Dicta e instruye Normas de carácter general sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental y deja sin efecto Resolución N° 769 Exenta, de 2012.....	130
8.5.6 Norma: Resolución Exenta N° 200/2004 de la SMA. Modifica fecha de entrada en vigencia de la resolución exenta N° 1194 de 2015.....	131
8.5.8 Norma: D.S. N°223/2015 deroga la R.E. N°844/2012 de la SMA. Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.....	132
8.5.9 Norma: Resolución Exenta N° 93/2014 modifica Resolución N°117 de la SMA.....	133
Resolución Exenta N° 93/2014 modifica Resolución N°117.....	133
8.5.10 Norma: Resolución exenta N°649 de la SMA. Aprueba actualización de instrucción de carácter general que establece requisitos para la autorización de entidades técnicas de fiscalización ambiental, bajo régimen normal, en el componente agua y deja sin efecto resolución que indica.....	134
9. PERMISOS Y PRONUNCIAMIENTO AMBIENTALES SECTORIALES.....	134
9.1 Permisos ambientales sectoriales mixtos.....	134
9.1.1 Permiso Ambiental Sectorial Mixto consagrado en el artículo 139 del D.S. N°40/2012 del MMA: 135	
9.1.2 Permiso Ambiental Sectorial Mixto consagrado en el artículo 140 del D.S. N°40/2012 del MMA: 135	
9.1.3 Permiso Ambiental Sectorial Mixto consagrado en el artículo 160 del D.S. N°40/2012 del MMA:	135
10. OTRAS CONSIDERACIONES.....	136
11. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	136
11.1 Participación ciudadana informada.....	136
12 RECOMENDACIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.....	136
13 FICHAS PARA FINES DE FISCALIZACIÓN.....	137

**INFORME CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
“REGULARIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES PARA EL PROCESO DE
DESHIDRATADO DE CIRUELAS”**

1. ANTECEDENTES DEL TITULAR

Tabla 1. Antecedentes del Titular	
Nombre o razón social	Vicuña García Huidobro y Cía. Ltda.
Domicilio	Fundo Talhuén del Huique S/Nº, Comuna de Palmilla
Nombre del representante legal	Luis Rodrigo Fontecilla Montenegro
Domicilio del representante legal	Fundo Talhuén del Huique S/Nº, comuna de Palmilla

2. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Tabla 2. Antecedentes generales del Proyecto o actividad	
Objetivo General	El objetivo del Proyecto es regularizar el Sistema de Tratamiento de Riles de la empresa Vicuña García Huidobro y Cía. Ltda., provenientes del proceso de deshidratado de ciruelas de Vicuña García Huidobro y Compañía Ltda.; donde los riles tratados se utilizan para el riego de los cultivos.
Descripción General del Proyecto	El Proyecto “Regularización del Sistema de Tratamiento de Riles para el proceso de deshidratado de ciruelas”, corresponde a un Proyecto del sector agroindustrial, cuya producción anual es de 1.070 ton de ciruelas deshidratadas. El objetivo es efectuar el tratamiento de los Riles provenientes de los principales del proceso de secado de ciruelas de la agrícola con objeto que estos sean tratados, y luego vertidos a un tranque de acumulación, para ser distribuido en su utilización en riego de los cultivos de la propiedad. Para tratar los Riles, se ha contemplado un sistema de captación de los Riles de la sala de lavado con canaletas, para luego ser conducidos hasta el filtro parabólico y así eliminar los sólidos de mayor tamaño. Los Riles generados en la calibradora pasarán por una pequeña cámara de desbaste y luego son conducidos mediante canaleta abierta y cañería enterrada hasta unirse con los Riles de la sala de lavado. Ambos Riles, ingresan a un filtro parabólico para posteriormente pasar a un estanque ecualizador, en donde se regula el caudal y se homogeniza su contenido para luego ser enviados hasta el Reactor Biológico. El sistema de tratamiento no opera continuamente durante el año, el periodo de puesta en marcha es temporal concentrándose en los meses de febrero y marzo (Febrero: 340.000 kilos y Marzo: 730.000 kilos de ciruelas deshidratadas) y genera fundamentalmente residuos líquidos provenientes del proceso de lavado de la fruta. Como ya se mencionó anteriormente, este sistema de tratamiento ya se encuentra construido y en operación, por lo cual, la presente DIA tiene como finalidad regularizar la instalación actual e incorporar las eventuales mejoras que la Autoridad Ambiental estime conveniente.

Tabla 2. Antecedentes generales del Proyecto o actividad	
Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones	De conformidad con las disposiciones legales el presente Proyecto tipifica por sí solo en el artículo 8° y 10° de la Ley N° 19.300 y sus modificaciones, de Bases Generales del Medio Ambiente, pormenorizadas en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”), según se detalla a continuación: <i>Literal o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por Proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:</i> <i>Sub – literal o.7) Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:</i> <i>Sub – literal o.7.1) Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;</i> <i>Sub – literal o.7.2) Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;</i> El Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”, consiste en un Sistema de Tratamiento de Riles, originados a partir del proceso de deshidratado de ciruelas, cuyos efluentes tratados serán utilizados para riego de cultivos al interior del mismo predio del Titular.
Vida útil	El Proyecto tiene carácter de indefinido puesto que tanto exista operación de deshidratado de ciruelas de la empresa y por ende se generen Riles, se requerirá la operación del sistema de tratamiento de Riles. En cuanto a la planta de tratamiento de Riles, los equipos y todos los componentes que conforman el sistema serán constantemente revisados, serán renovados si presentan fallas y se realizarán las mejoras y modificaciones que sean necesarias para extender la vida útil de las instalaciones y asegurar que su uso sea de manera indefinida incorporando, de ser necesario nuevas tecnologías. Es por eso, por lo que no se contemplan una fase de abandono. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a lo solicitado en la pregunta N°37 del ICSARA, en la Tabla 26 del Adenda, se muestra la información para una eventual fase de cierre del sistema de tratamiento de riles, incorporando posibles impactos de las actividades consideradas. Por su parte, el programa de mantención de la PTR Riles se presenta en la Tabla 19 del Adenda.
Monto de inversión	El monto de inversión del Proyecto corresponde a USD 20.000 (15 millones de pesos).
Gestión, acto o faena mínima, que da cuenta del inicio de la ejecución del Proyecto de modo	El Sistema de Tratamiento de Riles, comenzó a operar en marzo del 2015.

Tabla 2. Antecedentes generales del Proyecto o actividad			
sistemático y permanente, para efectos de la caducidad de la RCA			
Proyecto o actividad se desarrolla por etapas	Si	No	No constituye un Proyecto ejecutado por etapas, ya que la presente Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) considera la evaluación de la totalidad de las obras que se pretenden ejecutar y que son descritas en el presente documento, considerando además que este corresponde a una regularización de un Proyecto ejecutado y en operación.
		[X]	
Proyecto o actividad modifica un Proyecto o actividad existente	Si	No	El Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”, ingresa al SEIA a través de una regularización de un Proyecto ejecutado y en operación, correspondiente a un Sistema de Tratamiento de Riles, originados a partir del proceso de deshidratado de ciruelas, cuyos efluentes tratados serán utilizados para riego de cultivos al interior del mismo predio del Titular.
	[X]		
Proyecto modifica otra(s) RCA	Si	No	Con fecha 10 de marzo del presente año 2017, se presentó por parte del Titular una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del presente Proyecto; ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins(en adelante “Región de O’Higgins”); dicho órgano de administración del Estado se Pronunció a través de la R.E. N°163 del 6 de julio del 2017, que el Proyecto debía ingresar obligatoriamente al SEIA, en virtud que el Proyecto tipifica por sí solo en el artículo 3° literal o.7 del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA. El Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”, ingresa al SEIA a través de una regularización de un Proyecto ejecutado y en operación, correspondiente a un Sistema de Tratamiento de Riles, originados a partir del proceso de deshidratado de ciruelas, cuyos efluentes tratados serán utilizados para riego de cultivos al interior del mismo predio del Titular.
		[X]	

3. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1. Síntesis cronológica del proceso de evaluación de impacto ambiental

Tabla 3.1. Síntesis cronológica del proceso de evaluación de impacto ambiental			
Nombre del documento	N° del documento	Generador del documento	Fecha de publicación de expediente electrónico:
DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”	No Aplica (N/A)	Vicuña García Huidobro y Cía. Ltda. (en adelante “Titular”)	16/02/2018

Tabla 3.1. Síntesis cronológica del proceso de evaluación de impacto ambiental			
Nombre del documento	N° del documento	Generador del documento	Fecha publicación de expediente electrónico:
Resolución que se Pronuncia Sobre Admisión a Trámite de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”	46/2018	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins	20/02/2018
Oficio de Solicitud de Evaluación de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas” dirigido a los organismos de la administración del Estado con competencia ambiental (en adelante “OAECCAS”)	72/2018	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins	20/02/2018
Oficio de Solicitud de Evaluación de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas” dirigido al Gobierno Regional	71/2018	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins	20/02/2018
Oficio de Solicitud de Evaluación de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas” dirigido a la I. M de Palmilla.	70/2018	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins	20/02/2018
Carta de Visación del Texto para Difusión de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”	90/2018	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins.	21/02/2018
Oficio Invita a Reunión a los OAECCAS, para presentar la DIA del Proyecto del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”, por parte del Titular.	98/2018	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins	27/02/2018
Carta que Invita a Reunión sólo titular, para presentar la DIA del Proyecto del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”	97/2018	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins	27/02/2018

Tabla 3.1. Síntesis cronológica del proceso de evaluación de impacto ambiental			
Nombre del documento	N° del documento	Generador del documento	Fecha publicación de expediente electrónico:
Registro de Publicación en el Diario Oficial del ingreso de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas” al SEIA.	N/A	Dirección Ejecutiva del SEA	01/03/2018
Registro de Publicación en un Diario de Circulación Nacional o Regional del ingreso de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas” al SEIA.	N/A	Dirección Ejecutiva del SEA	01/03/2018
Oficio Distribución para las municipalidades y direcciones regionales del SEA de las DIA publicadas con fecha 01/03/2018	180287/2018	Dirección Ejecutiva del SEA	01/03/2018
Lista de Asistencia a reunión realizada a los OAECCAS, para presentar la DIA del Proyecto del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”, por parte del Titular.	N/A	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins	06/03/2018
Acreditación Aviso Radial	N/A	Titular	13/03/2018
Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante “ICSARA”) a la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”.	159/2018	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins	03/04/2018
Carta de Solicitud de Extensión de Plazo por primera vez en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas” al SEIA.	N/A	Titular	24/05/2018

Tabla 3.1. Síntesis cronológica del proceso de evaluación de impacto ambiental			
Nombre del documento	Nº del documento	Generador del documento	Fecha publicación de expediente electrónico:
Resolución que Extiende la Suspensión de Plazo, por primera vez en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas” al SEIA	126/2018	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins	29/05/2018
Carta de Solicitud de Extensión de Plazo por segunda vez en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas” al SEIA.	N/A	Titular	23/10/2018
Resolución que Extiende la Suspensión de Plazo, por segunda vez en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas” al SEIA	232/2018	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins	29/10/2018
Adenda de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas” al SEIA	N/A	Titular	28/12/2018
Oficio de Solicitud de Evaluación del Adenda a los OAECAS	658/2018	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins	28/12/2018
Resolución Exenta que Amplia Plazo en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”.	24/2019	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins	31/01/2019
ICSARA Complementario a la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”.	66/2019	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins	01/02/2019

Tabla 3.1. Síntesis cronológica del proceso de evaluación de impacto ambiental			
Nombre del documento	N° del documento	Generador del documento	Fecha publicación de expediente electrónico:
Carta de Solicitud de Extensión de Plazo por primera vez en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas” al SEIA.	N/A	Titular	04/03/2019
Resolución que Extiende la Suspensión de Plazo, por primera vez en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas” al SEIA	50/2019	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins	07/03/2019
Adenda Complementaria de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas” al SEIA	N/A	Titular	09/04/2019
Oficio de Solicitud de Evaluación del Adenda Complementaria a los	188/2019	Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins	09/04/2019
Oficio Ord. que Cita a la Sesión N° 6/2019 del Comité Técnico de la Región de O “Higgins	143/2019	SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O “Higgins	22/04/2019
La Sesión N°6/2019 de del Comité Técnico de la Región de O’Higgins, de fecha 2 de mayo de 2019.	6/2019	SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O “Higgins.	02/05/2019
El Acta N°9/2019 de la N°6/2019 de del Comité Técnico de la Región de O’Higgins, de fecha 2 de mayo de 2019.	9/2019	SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O “Higgins. Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins.	02/05/2019

3.2. Listado de los organismos de la administración del Estado con competencia ambiental invitados a participar de la evaluación de impacto ambiental del Proyecto

Tabla 3.2. Listado de los organismos de la administración del Estado con competencia ambiental invitados a participar de la evaluación de impacto ambiental del Proyecto
(Interregional) Consejo de Monumentos Nacionales.
SEREMI de Agricultura de la Región de O’Higgins.

SEREMI de Desarrollo Social de la Región de O'Higgins.
SEREMI de Energía de la Región de O'Higgins.
SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins.
SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins.
SEREMI MOP de la Región de O'Higgins.
SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins.
SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de O'Higgins.
Dirección Regional de CONAF de la Región de O'Higgins.
Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
Dirección Regional de la DOH de la Región de O'Higgins.
Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins.
Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins.
Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
Dirección Regional de SERNATUR de la Región de O'Higgins.

3.3. Referencia a los informes de los organismos de la administración del Estado que participaron de la evaluación

3.3.1. Con relación a la DIA

Nº Oficio	Remitido por:	Fecha
120/2018	SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins.	26/02/2018
334/2018	Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins.	28/02/2018
402/2018	Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.	08/03/2018
207/2018	SEREMI de Desarrollo Social de la Región de O'Higgins.	06/03/2018
250/2018	SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de O'Higgins	08/03/2018
102/2018	Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins.	08/03/2018
523/2018	SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins.	08/03/2018
126/2018	SEREMI MOP de la Región de O'Higgins.	13/03/2018
26/2018	Dirección Regional de SERNATUR de la Región de O'Higgins.	12/03/2018
75/2018	I.M. de Palmilla	12/03/2018
74/2018	SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins.	13/03/2018
427/2018	SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins.	13/03/2018
152/1883795 /Doc. 1667317	Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.	16/03/2018
1498/2018	(Interregional) Consejo de Monumentos Nacionales.	27/03/2018

3.3.2. Con relación a la Adenda

Nº Oficio	Remitido por:	Fecha
3/2019	Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins.	04/01/2019
1/2019	SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins.	02/01/2019
9/2019	SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins.	08/01/2019
14/2019	Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.	10/01/2019
58/2019	Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins.	11/01/2019
94/2019	SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins.	14/01/2019
18/2019	SEREMI MOP de la Región de O'Higgins.	17/01/2019
80/2019	SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins.	15/01/2019
8/2019	I.M. de Palmilla	14/01/2019

3.3.3. Con relación a la Adenda Complementaria

N° Oficio	Remitido por	Fecha
825/2019	SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins.	23/04/2019
748/2019	SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins.	02/05/2019

3.4. Referencia a los informes de los organismos de la administración del Estado que se excusaron de participar

N° Oficio	Remitido por:	Fecha
10-EA/2018	Dirección Regional de CONAF de la Región de O'Higgins.	21/02/2018
06 DOH VI UMA	Dirección Regional de la DOH de la Región de O'Higgins.	28/02/2018
5/2018	SEREMI de Energía de la Región de O'Higgins.	06/03/2018

3.5. Referencia a los informes de los gobiernos regionales, municipalidades y autoridades marítimas

3.5.1. Pronunciamiento sobre compatibilidad territorial

Tabla 3.5.1. Pronunciamiento sobre compatibilidad territorial		
N° Oficio	Remitido por:	Fecha
75/2018	I.M. de Palmilla	12/03/2018
Fundamento		
El Proyecto se localiza en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Provincia de Colchagua, comuna de Palmilla, en un sector denominado Talhuén, el cual se encuentra en un área fuera de los límites del Plan Regulador Comunal, y no existe vigente algún instrumento de planificación territorial del carácter intercomunal en el sector de intervención del Proyecto. Por lo tanto, se encuentra en un área rural no regulada por alguno de los anteriores instrumentos señalados. Cabe indicar que por tratarse de una regularización de un Proyecto existente en Anexo 12.3. del Adenda, el Titular entrega todos los antecedentes para dar cumplimiento al PASM 160, complementado con lo presentado en Anexo N°3 del Adenda Complementaria. En el Capítulo N°5.1 de la DIA el Titular se refiere a identificar las políticas y planes evaluados estratégicamente que sean atingentes, así como la compatibilidad del Proyecto; en particular a su relación respecto de lo señalado en el Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU) Región de O'Higgins. La Región de O'Higgins cuenta con un Plan Regional de Desarrollo Urbano vigente desde el año 2012 (aprobado mediante Resolución N° 76 del 24 de febrero de 2010 (GORE O'Higgins) y publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de Julio de 2012). El PRDU es un instrumento indicativo y orientador para los instrumentos de planificación de menor jerarquía, que se encuentra conformado por los lineamientos de desarrollo regional, y que propone un marco de referencia en materia de planificación y gestión territorial para ser aplicado en el ámbito urbano correspondiente de la región.		
N° Oficio	Remitido por:	Fecha
	I.M. de Palmilla	
Fundamento		
No se pronunció al Adenda Complementaria.		

3.5.2. Pronunciamiento sobre las políticas, planes y programas de desarrollo regional

Tabla 3.5.2. Pronunciamiento sobre las políticas, planes y programas de desarrollo regional		
N° Oficio	Remitido por:	Fecha
296/2018	Gobierno Regional de la Región de O'Higgins	06/03/2018

Fundamento		
El Proyecto se localiza en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Provincia de Colchagua, comuna de Palmilla, en un sector denominado Talhuén, el cual se encuentra en un área fuera de los límites del Plan Regulador Comunal de Palmilla, y no existe vigente algún instrumento de planificación territorial del carácter intercomunal en el sector de intervención del Proyecto. En el Capítulo N°6 de la DIA el Titular se refiere a la forma en que el Proyecto se relacionan con las políticas, los planes y los programas de desarrollo regional. Las Políticas, Planes y Programas (PPP), que se describen en el presente capítulo son las siguientes: ☐ Estrategia Regional de Desarrollo 2011 - 2020. ☐ Estrategia Regional para la Conservación de la Biodiversidad 2008 – 2015. ☐ Política Ambiental de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins En ICSARA a la DIA del Proyecto se solicitó complementar la información respecto de la información entregada para la relación del Proyecto con la Estrategia Regional de Desarrollo 2011 – 2020.		
N° Oficio	Remitido por:	Fecha
56/2019	Gobierno Regional de la Región de O'Higgins	10/01/2019
Fundamento		
En respuesta N°61 del Adenda, el Titular complementa la información respecto de la forma en que el Proyecto se relacionan con Estrategia Regional de Desarrollo 2011 - 2020. Al respecto mediante Oficio Ord. 56/2019 el Gobierno Regional de la Región de O'Higgins, se pronunció conforme.		

3.5.3. Pronunciamiento sobre las políticas, planes y programas de desarrollo comunal

Tabla 3.5.3. Pronunciamiento sobre las políticas, planes y programas de desarrollo comunal		
N° Oficio	Remitido por:	Fecha
75/2018	I.M. de Palmilla	12/03/2018
Fundamento		
El Proyecto se localiza en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Provincia de Colchagua, comuna de Palmilla, en un sector denominado Talhuén, el cual se encuentra en un área fuera de los límites del Plan Regulador Comunal de Palmilla, y no existe vigente algún instrumento de planificación territorial del carácter intercomunal en el sector de intervención del Proyecto. En el Capítulo N°7 de la DIA el Titular se refiere a la forma en que el Proyecto se relacionan con: ☐ Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) Palmilla. (2013-2016). ☐ Plan Regulador Comunal de Palmilla (2008).		
N° Oficio	Remitido por:	Fecha
	I.M. de Palmilla	
Fundamento		
No se pronunció al Adenda Complementaria.		

3.6. Referencia a las actas del Comité Técnico

El Acta N°9/2019 de la Sesión N°6/2019 del Comité Técnico que participó en la evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto “Regularización del Sistema de Tratamiento de Riles para el proceso de deshidratado de ciruelas”, efectuada en la sala de reuniones de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins con fecha 2 de mayo de 2019, a las 15:30 horas.

Visaron el Acta de Evaluación N°9/2019:

- Mediante correo electrónico de fecha 2 de mayo de 2019, SEREMI de Energía de la Región de O'Higgins, visa el Acta N°9/2019 en el marco de la evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto "Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas", sin observaciones.
- Mediante correo electrónico de fecha 2 de mayo de 2019, la SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins, visa el Acta N°9/2019 en el marco de la evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto "Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas", sin observaciones.
- Mediante correo electrónico de fecha 2 de mayo de 2019, la Dirección Regional de SERNATUR de la Región de O'Higgins, visa el Acta N°9/2019 en el marco de la evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto "Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas", sin observaciones.
- Mediante correo electrónico de fecha 2 de mayo de 2019, la Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins, visa el Acta N°9/2019 en el marco de la evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto "Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas", sin observaciones.
- Mediante correo electrónico de fecha 2 de mayo de 2019, la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins, visa el Acta N°9/2019 en el marco de la evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto "Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas", con las siguientes observaciones:
 - ☐ *Tal como comuniqué hoy día en la Sesión N° 6 referente a la DIA del Proyecto "Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas", no he recibido a la fecha solicitud de evaluación a la respuesta del titular, en una segunda Adenda, a la observación de la Dirección Regional de Vialidad, formulada por Ord. N°58 del 11.01.2019.*
 - ☐ *En atención al aporte del Sr. Director del SEIA en la Sesión de hoy día, comprobé en el Sistema de Evaluación, que el Oficio N° 188 del 09.04.2019 existe y que en la página "Ficha del Proyecto", aparece con un único destinatario "Ilustre Municipalidad de Palmilla", aunque al abrir el archivo, en él se muestra que también debía enviarse a la Dirección de Vialidad. Si efectivamente ingresó a la Dirección por oficina de Partes, aún no he logrado averiguarlo, pero de consulta a la Secretaría del Departamento de Proyecto, donde me desempeño, me respondió que no tiene registro del mencionado Oficio.*
 - ☐ *Además, revisé todos los correos electrónicos que recibí del SEIA en el mes de abril 2019, pero no hay alguno que se refiera al Proyecto aludido.*
 - ☐ *No obstante, lo señalado, acabo de atender la respuesta del titular en su segunda Adenda a nuestra anterior observación, verificando que en rigor no responde a lo observado por nuestra Dirección en el Ord. N° 589 del 05 de abril 2018 (hace un año atrás), motivo por el cual no cuenta ni siquiera con una factibilidad de acceso al terreno de su Proyecto.*
 - ☐ *En atención de que el titular en realidad "no ha dado respuesta ni cumplimiento a lo solicitado por este Servicio Evaluador", aunque así lo expone el Acta, no cuento con respaldo para su aprobación.*
(Énfasis Agregado)

Análisis de la Dirección Regional del SEA, sobre lo informado mediante correo electrónico por la Dirección Regional de Vialidad:

- ☐ Mediante Oficio Ord. N°188 de fecha 9 de abril de 2019, según consta en el expediente electrónico de la DIA del Proyecto "Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas" (www.seia.cl), se envió la solicitud de pronunciamiento sobre el Adenda Complementaria y los antecedentes que le acompañan a los siguientes órganos de administración del Estado: Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins, I.M Palmilla, SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, y SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, cuyo plazo para responder venció el 24 de abril de 2019. por lo tanto, respecto de la afirmación señalada que aparecería como único destinatario la I.M. Palmilla no es así.

- Sobre lo señalado que la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins no tendría el citado Oficio Ord. N°188/2019, se aclara que el Proyecto durante toda la evaluación de impacto ambiental se tramitó mediante el sistema electrónico en el www.seia.cl; y en el perfil de la coordinadora de la evaluación ambiental del proyecto, la actividad aparece asignada a [Hugo Gonzalo Navarrete Vargas](#)
- Cabe indicar que con fecha 2 de mayo de 2019, fecha de la presente Acta N°9, la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins, no se pronunció de manera formal en respuesta al Oficio Ord. N°188/2019 indicado en el párrafo anterior del presente documento.
- Sobre la materia de fondo consultada, esto es la factibilidad de acceso al área de emplazamiento del Proyecto, en Anexo N°1 Informe de Factibilidad de Acceso con la Ruta I-326, del Adenda Complementaria, el Titular presenta los documentos presentados ante la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins, con fecha 9 de abril de 2019, según consta el timbre de la Oficina de Partes de dicho órgano de administración del Estado.
“En respuesta n°2 del Adenda Complementaria, el Titular señala: “Tal como fue indicado en la respuesta 11 de la Adenda anterior, el Titular del proyecto ha dado inicio al trámite de factibilidad de acceso ante la Dirección Regional de Vialidad, según consta el Ord. N°589 que fue adjuntado en Anexo 2 de la Adenda anterior y que se adjunta nuevamente en Anexo 1 de la presente Adenda Complementaria. Por consiguiente, con fecha 9 de abril del presente año, el titular del proyecto ha ingresado la documentación solicitada en dicho Ord. N°589, para continuar con el trámite de factibilidad de acceso, según consta en la carta de ingreso adjunta en Anexo 1 de la presente Adenda Complementaria (timbrada por la Oficina de Partes de la Dirección de Vialidad). En esta instancia, se ha adjuntado toda la documentación solicitada que incluye un Informe Técnico de Factibilidad de Acceso, que incorpora aspectos como verificación de visibilidad de acceso, diseño de empalme acceso con la Ruta I-326, radio de curvatura y recomendaciones asociadas a las mejoras en el entorno del empalme, con sus respectivos planos de diseño. Dicho informe se adjunta en Anexo 1 de la presente Adenda Complementaria. Estos antecedentes técnicos han sido elaborados por una empresa externa especializada, que estará a cargo de todos los aspectos técnicos asociados al proceso de regularización. Considerando lo expuesto anteriormente, se continuará desarrollando todas las etapas asociadas al proceso de regularización del camino. En virtud de esto, el Titular del proyecto se compromete expresamente a continuar con el trámite de factibilidad e acceso y a regularizar sectorialmente, ante la Dirección de vialidad, el acceso desde la Ruta I-326, una vez obtenida la RCA Favorable del proyecto, dando cumplimiento a todas las solicitudes y exigencias establecidas por la Dirección de Vialidad, así como también cualquier otra solicitud que pudiera sufrir el proceso” (Énfasis Agregado).
- Por último, es dable señalar que el Proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental corresponde a un proyecto construido y operando, por lo tanto, no excluye a facultad fiscalizadora que pueda ejercer la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins, sobre las condiciones de acceso actuales del Proyecto.
 - Mediante correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2019, SEREMI de Desarrollo Social de la Región de O'Higgins, visa el Acta N°9/2019 en el marco de la evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”, sin observaciones.
 - Mediante correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2019, SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, visa el Acta N°9/2019 en el marco de la evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”, sin observaciones.
 - Mediante correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2019, la SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins, visa el Acta N°9/2019 en el marco de la evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”, sin observaciones.
 - Mediante correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2019, la Dirección Regional del SAG, de la Región de O'Higgins, visa el Acta N°9/2019 en el marco de la evaluación de impacto ambiental de

la DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”, sin observaciones.

3.7. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación

3.7.1. Con relación a la DIA

Tabla 3.7.1. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la DIA
Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se remiten estrictamente a las materias que le competen al OAECCA que la emitió
No existieron observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se remiten estrictamente a las materias que le competen al OAECCA que la emitió.

3.7.2. Con relación a la Adenda

Tabla 3.7.2. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación al Adenda de la DIA
Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se remiten estrictamente a las materias que le competen al OAECCA que la emitió
No existieron observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se remiten estrictamente a las materias que le competen al OAECCA que la emitió.

3.7.3. Con relación a la Adenda Complementaria

Tabla 3.7.1. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación al Adenda Complementaria
Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se remiten estrictamente a las materias que le competen al OAECCA que la emitió
No existieron observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se remiten estrictamente a las materias que le competen al OAECCA que la emitió.

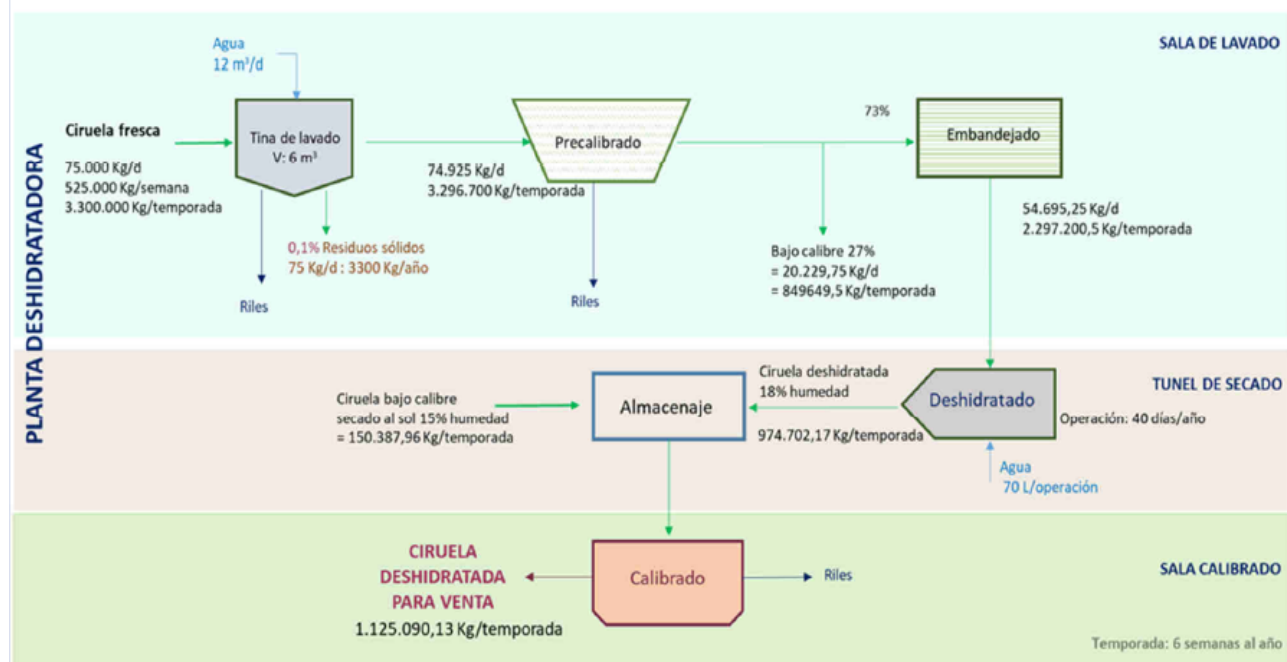
4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto “Regularización del Sistema de Tratamiento de Riles para el proceso de deshidratado de ciruelas”, corresponde a un Proyecto del sector agroindustrial, cuya producción anual es de 1.070 ton de ciruelas deshidratadas.

Si bien la actividad corresponde a una agroindustria donde se realiza tratamiento de deshidratado de ciruelas, no genera más de 8 ton/día de residuos. Sobre la capacidad máxima instalada de la Planta Deshidratadora de Ciruelas esta alcanza a 747 KwA.

Es importante mencionar que en la DIA se indicó como insumo una cantidad de ciruela fresca de 3.210 ton anuales, lo que equivale a 1.070 ton de ciruelas deshidratadas. Lo anterior, corresponde a la producción anual de la temporada 2015-2016. En la presente Adenda se rectifica dicha información, y se considera una producción máxima de 1.125.000 kilos de fruta deshidratada, lo cual es consistente con los cálculos y balances de masas presentados en respuesta del Adenda.

DIAGRAMA DE FLUJO DESHIDRATADO DE CIRUELAS



El objetivo es efectuar el tratamiento de las aguas residuales de los principales del proceso de secado de ciruelas de la agrícola de forma que los Riles tratados sean vertidos al tranque de regadío, los cuales posteriormente son utilizados para regar los cultivos de la propiedad.

Para tratar los residuos líquidos se ha contemplado un sistema de captación de los Riles de la sala de lavado con canaletas, para luego ser conducidos hasta el filtro parabólico y así eliminar los sólidos de mayor tamaño.

Los Riles generados en la calibradora pasarán por una pequeña cámara de desbaste y luego son conducidos mediante canaleta abierta y cañería enterrada hasta unirse con los Riles de la sala de lavado. Ambos Riles, ingresan a un filtro parabólico para posteriormente pasar a un estanque ecualizador, en donde se regula el caudal y se homogeniza su contenido para luego ser enviados hasta el Reactor Biológico.

El sistema de tratamiento no opera continuamente durante el año, el periodo de puesta en marcha es temporal concentrándose en los meses de febrero y marzo (Febrero: 340.000 kilos y Marzo: 730.000 kilos de ciruelas deshidratadas) y genera fundamentalmente residuos líquidos provenientes del proceso de lavado de la fruta.

El sistema de tratamiento de Riles a la fecha de presentación del Proyecto al SEIA, se encontraba construido y operando, por lo cual, la presente DIA tiene como finalidad regularizar la instalación actual e incorporar las eventuales mejoras que la Autoridad Ambiental estime conveniente.

De acuerdo a lo anterior y considerando que los Riles tratados se utilizan para el riego de los cultivos, se han realizado análisis en relación a la NCh 1.333/Of 78, modificada en 1987. Requisitos de calidad del agua para diferentes usos, y a la Guía “Condiciones Básicas para la aplicación de Riles de Agroindustrias en Riego” (SAG 2004).

El Estudio Agrológico y Caracterización de los suelos, se adjunta en Anexo N°5 del Adenda. Según este, y de acuerdo con la información del Estudio Agrológico del CIREN, las Clases de Capacidad de Uso de Suelo, si

tomamos en consideración la superficie total de regadío de 59 hectáreas, prácticamente casi en su totalidad corresponden a clase II (57,34 hectáreas), y en una proporción menor a III (1,47 hectáreas) y IV (0,19 hectáreas).

Cabe destacar que el Ril generado en el sistema de tratamiento, sólo es producto del proceso de lavado de ciruelas, y este no se aplica directo a los cultivos. Los Riles tratados son vertidos a un tranque de riego de 5000 m³ de capacidad, el cual es llenado con agua de un canal de riego y eventualmente con agua de pozo. El tranque antes mencionado es utilizado para regar aproximadamente 59 hectáreas de ciruelos y parronales. El aporte de los Riles tratados al volumen del tranque es muy menor, llegando a un 7% en el mes de mayor descarga de Riles, por lo que su aporte no es significativo al riego de los cultivos mencionados.

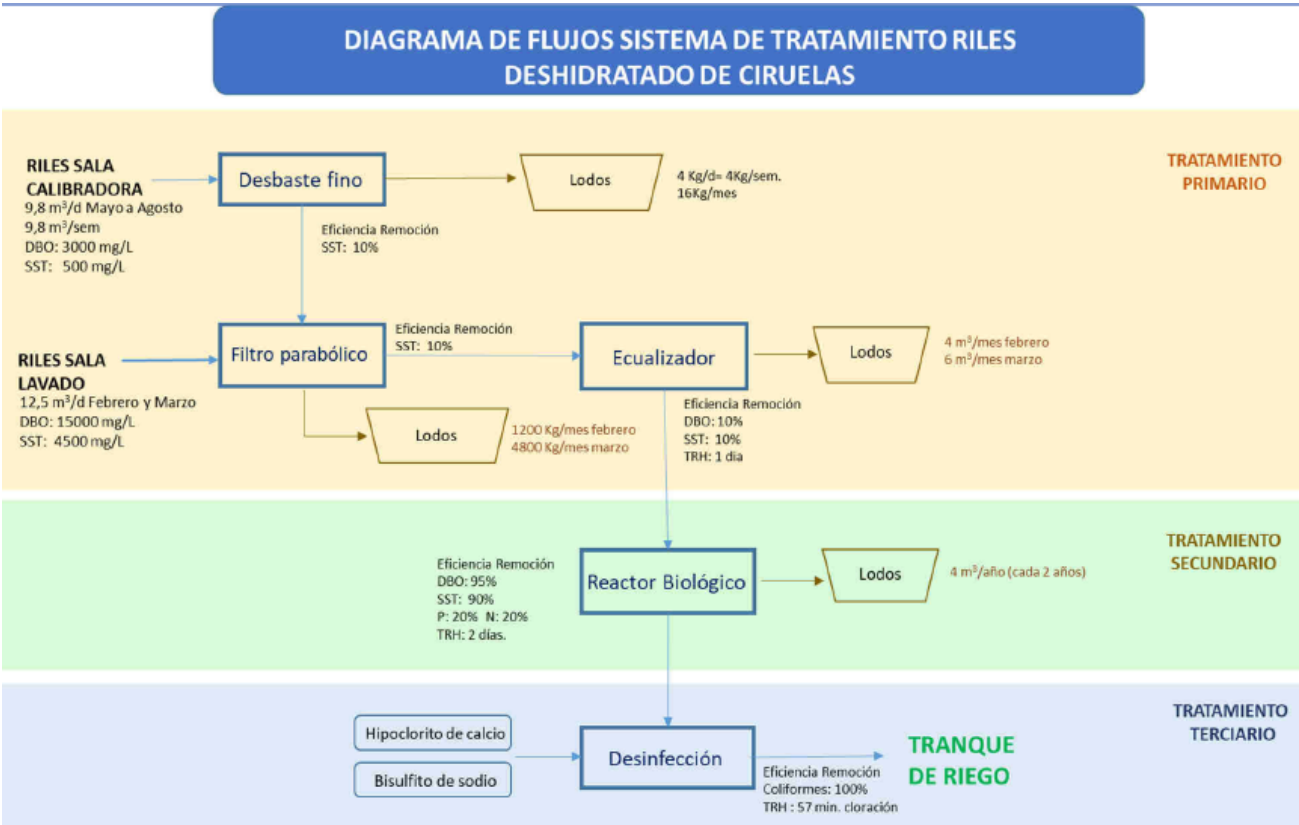


Tabla Error: Reference source not found Ubicación del Proyecto o actividad	
División político-administrativa	El Proyecto se localiza en la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, Provincia de Colchagua, comuna de Palmilla, en un sector denominado Talhuén, en particular al interior del Fundo Talhuén del Huique S/N°.
Justificación de la localización	El sistema de tratamiento de Riles objeto de este Proyecto, se localiza al interior del Fundo Talhuén del Huique S/N°, de propiedad de Vicuña García Huidobro y Cía. Ltda., la justificación de su localización es la ubicación del tranque de regadío, el cual fue construido antes de la instalación de sistema de tratamiento de Riles.

Superficie

Obras	Vértices o punto	Coordenadas UTM WGS 84 Datum 19 Huso S		Superficie (m²)
		ESTE	NORTE	
Bodega de Ciruelas deshidratadas	V-1	285.836	6.180.161	1.216 m²
	V-2	285.833	6.180.131	
	V-3	285.877	6.180.129	
	V-4	285.879	6.180.159	
Planta deshidratadora	V-1	285.818	6.180.127	4.229 m²
	V-2	285.901	6.180.127	
	V-3	285.900	6.180.080	
	V-4	285.815	6.180.086	
Filtro parabólico y equalizador	V-1	285.892	6.180.116	27,8 m²
	V-2	285.892	6.180.111	
	V-3	285.897	6.180.111	
	V-4	285.898	6.180.116	
Reactor biológico	V-1	285.920	6.179.840	7,4 m²
	V-2	285.919	6.179.837	
	V-3	285.922	6.179.836	
	V-3	285.923	6.179.838	
Caseta de Riego	V-1	285.913	6.179.797	43 m²
	V-2	285.909	6.179.791	
	V-3	285.916	6.179.787	
	V-4	285.918	6.179.795	
Oficinas y baños	V-1	285.836	6.180.200	253 m²
	V-2	285.834	6.180.175	
	V-3	285.844	6.180.173	
	V-4	285.846	6.180.198	
Comedor	V-1	285.870	6.180.321	52,2 m²
	V-2	285.875	6.180.320	
	V-3	285.873	6.180.299	
	V-4	285.868	6.180.300	
Tranque de Riego	V-1	285.922	6.179.839	4.659 m²
Superficie de Riego	V-1	286.270	6.180.322	590.000 m²
TOTAL				600.000 m²

Obras Afectas al permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 160 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Obras	Vértices o punto	Coordenadas UTM WGS 84 Datum 19 Huso S		Superficie (m²)
		ESTE	NORTE	
Bodega de Ciruelas deshidratadas	V-1	285.836	6.180.161	1.216 m²
	V-2	285.833	6.180.131	
	V-3	285.877	6.180.129	
	V-4	285.879	6.180.159	
Planta deshidratadora	V-1	285.818	6.180.127	4.229 m²
	V-2	285.901	6.180.127	
	V-3	285.900	6.180.080	
	V-4	285.815	6.180.086	
Filtro parabólico y equalizador	V-1	285.892	6.180.116	27,8 m²
	V-2	285.892	6.180.111	
	V-3	285.897	6.180.111	
	V-4	285.898	6.180.116	

	Reactor biológico	V-1	285.920	6.179.840	7,4 m ²
		V-2	285.919	6.179.837	
		V-3	285.922	6.179.836	
		V-3	285.923	6.179.838	
	Caseta de Riego	V-1	285.913	6.179.797	43 m ²
		V-2	285.909	6.179.791	
		V-3	285.916	6.179.787	
		V-4	285.918	6.179.795	
	Oficinas y baños	V-1	285.836	6.180.200	253 m ²
		V-2	285.834	6.180.175	
		V-3	285.844	6.180.173	
		V-4	285.846	6.180.198	
	Comedor	V-1	285.870	6.180.321	52,2 m ²
		V-2	285.875	6.180.320	
		V-3	285.873	6.180.299	
		V-4	285.868	6.180.300	
	TOTAL				5.828,4 m²

Coordenadas UTM en Datum WGS84

Tipo de Obra	Obra/Unidad y/o Sector Utilizado para el riego de los Riles tratados	Coordenadas UTM WGS 84 Datum 19 Huso S		
		Punto	Norte	Este
Permanente	Instalaciones agrícolas	A	6.180.337	285.842
		B	6.180.333	285.867
		C	6.180.300	285.868
		D	6.180.299	285.906
		E	6.180.081	285.896
		F	6.180.086	285.796
		G	6.180.137	285.799
		H	6.180.136	285.823
	Tranque de Regadío	A	6.179.839	285.922
		B	6.179.833	285.993
		C	6.179.765	285.982
		D	6.179.788	285.904
	Zona de secado		6.180.118	285.845
	Bodega de Ciruelos		6.180.151	285.852
	Oficina y Baños		6.180.187	285.833
	Instalaciones tratamiento de Riles		6.180.109	285.887
	Noria (pozo)		6.180.179	285.881
	Líneas de descarga (Canaletas)		6.180.103	285.887
	Cámara de Recepción de Riles		6.180.117	285.901
	Filtro y Estanque Filtro Parabólico		6.180.113	285.900
	Ecualizador		6.180.105	285.896
	Reactor Biológico		6.179.837	285.918
	Canaleta de Descarga		6.179.837	285.919
	Caseta de Riego		6.179.792	285.907
	Canaleta descarga agua calibrado	A	6.180.133	285.830
		B	6.180.127	285.884
	Canaleta rebalse zona de lavado		6.180.097	285.877
	Canaleta descarga reactor	A	6.180.101	285.903
		B	6.179.837	285.910
	Superficie de Riego	A	6.180.322	286.270
		B	6.180.194	286.594
		C	6.180.076	286.505
		D	6.179.861	286.475
		E	6.179.549	286.621
		F	6.179.045	286.665
		G	6.179.260	285.872
		H	6.179.781	285.895
		I	6.179.896	286.106
		J	6.179.967	286.050
	23	K	6.180.128	286.219

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<http://validador.sea.gob.cl/validar/2143172633>

Caminos o vías de acceso	El acceso al área de intervención del Proyecto será a través del camino de Talhuén comuna de Palmilla, en el empalme con la Ruta I-326 a la altura del km 2.860 de la comuna de Palmilla. Cabe señalar que el Titular a la fecha de la presente evaluación de impacto ambiental, ha dado inicio al trámite de factibilidad de acceso ante la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins, según consta el Ord. N°589/2018 adjuntó en Anexo 1 del Adenda Complementaria. Cabe indicar, además, que con fecha 9 de abril del 2019, el Titular del presente Proyecto ha ingresado la documentación solicitada en dicho Ord. N°589/2018, para continuar con el trámite de factibilidad de acceso. En esta instancia, se ha adjuntado toda la documentación solicitada que incluye un Informe Técnico de Factibilidad de Acceso, que incorpora aspectos como verificación de visibilidad de acceso, diseño de empalme acceso con la Ruta I-326, radio de curvatura y recomendaciones asociadas a las mejoras en el entorno del empalme, con sus respectivos planos de diseño. Dicho informe se adjunta en Anexo N°1 del Adenda Complementaria. Estos antecedentes técnicos han sido elaborados por una empresa externa especializada, que estará a cargo de todos los aspectos técnicos asociados al proceso de regularización. Considerando lo expuesto anteriormente, se continuará desarrollando todas las etapas asociadas al proceso de regularización del camino. En virtud de esto, el Titular del Proyecto se compromete expresamente a continuar con el trámite de factibilidad e acceso y a regularizar sectorialmente, ante la Dirección de vialidad, el acceso desde la Ruta I-326, una vez obtenida la RCA Favorable del Proyecto, dando cumplimiento a todas las solicitudes y exigencias establecidas por la Dirección de Vialidad, así como también cualquier otra solicitud que pudiera sufrir el proceso.
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	Capítulo N°1 de la DIA, Adenda y Adenda Complementaria.

4.1. Partes y obras del Proyecto

Nombre	Descripción	Carácter	Fase
Obras Civiles	Preparación del terreno. Excavaciones	Temporal	Construcción
Montaje Mecánico,	Se montaron los equipos y partes que componen el sistema de tratamiento de	Temporal	Construcción

piping y obras eléctricas	Riles, además de las obras eléctricas.		
Pruebas y puesta en marcha	Una vez montados los equipos y obras eléctricas, se dio comienzo a las pruebas y marcha blanca del sistema de tratamiento. En esta etapa se chequeó el correcto funcionamiento de los equipos e instalaciones dentro de las estructuras a construir en el Proyecto.	Temporal	Construcción
Operación de Planta de deshidratado de ciruelas	El Proyecto “Regularización del Sistema de Tratamiento de Riles para el proceso de deshidratado de ciruelas”, corresponde a un Proyecto del sector agroindustrial, cuya producción anual es de 1.070 ton de ciruelas deshidratadas. Si bien la actividad corresponde a una agroindustria donde se realiza tratamiento de deshidratado de ciruelas, no genera más de 8 ton/día de residuos. Sobre la capacidad máxima instalada de la Planta Deshidratadora de Ciruelas esta alcanza a 747 KvA. Es importante mencionar que en la DIA se indicó como insumo una cantidad de ciruela fresca de 3.210 ton anuales, lo que equivale a 1.070 ton de ciruelas deshidratadas. Lo anterior, corresponde a la producción anual de la temporada 2015-2016. En la presente Adenda se rectifica dicha información, y se considera una producción máxima de 1.125.000 kilos de fruta deshidratada, lo cual es consistente con los cálculos y balances de masas presentados en respuesta del Adenda.	Permanente	Operación
Canaletas y desbaste	El sistema ha considerado la instalación de canaletas y rejillas de desbaste con la finalidad de evitar el paso de los sólidos de mayor tamaño como hojas, palos, fruta, etc., a etapas posteriores. A la salida del proceso de calibrado se ha construido una cámara de inspección en la que se incluye un canastillo de acero inoxidable de lámina perforada para captar todos los sólidos que provengan del aseo de la calibradora.	Permanente	Operación
Ecualizador	Posterior al encausamiento de los Riles por las canaletas de piso y luego por cañerías de PVC enterradas el afluente generado el proceso de embandejado (tolva) es conducido a un estanque, para luego ser	Permanente	Operación

	bombeado a un filtro parabólico de abertura de paso de 2,0 mm en donde se logra retirar los sólidos de menor tamaño. El ecualizador ha sido dimensionado para ser capaz de almacenar la descarga de mayor volumen por un día (descarga diaria de la tina de lavado) y se ha considerado un volumen extra para eventuales descargas de Riles de otros puntos. Para la homogenización de los Riles en el ecualizador se instaló de un aireador sumergible, este tipo de equipo succiona aire del ambiente y es capaz de incorporarlo al agua con una alta eficiencia en la transferencia de oxígeno.		
Reactor	Las aguas provenientes del ecualizador entran a un reactor biológico en donde se realiza la oxidación prolongada de la materia orgánica, introduciendo aire al agua residual para que de esta manera los microorganismos aeróbicos puedan digerir la materia orgánica biodegradable presente en él, logrando así reducir considerablemente la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5). El aire es introducido en el agua a través de un aireador sumergible con lo que se obtienen burbujas de un tamaño adecuado para optimizar la transferencia de oxígeno y lograr un adecuado proceso de oxidación biológica. El diseño permite una operación eficiente, segura y sin riesgos de obstrucción. Esta etapa cuenta con un clarificador el que está incluido el estanque, que tiene la finalidad de sedimentar los fangos producidos en la etapa biológica y lográndose con esto un efluente altamente clarificado.	Permanente	Operación
Clorador-declorador	Luego que las aguas han sido tratadas, pasan por una etapa de desinfección utilizando un sistema de cloración y decloración con pastillas para asegurar la destrucción de los Coliformes y otros microorganismos patógenos. Para este sistema se consideró un estanque plástico para la cloración y un sistema de decloración en línea con piping de PVC.	Permanente	Operación

Tranque	Los Riles tratados son vertidos al tranque antes de ser utilizados para riego de los frutales existentes en el fundo. El tranque posee un volumen aproximado de 5.000 m ³ , una profundidad de 3,8 m y sus dimensiones son de 65 x 65 m. Se adjuntó en Anexo 3 de la DIA Plan de Riego. Se adjunta en Anexo 2 del Adenda: Memoria de cálculo actualizada	Permanente	Operación
---------	---	------------	-----------

4.2. Acciones del Proyecto

Tabla 4.2 Acciones del Proyecto	
Nombre	Fase
Preparación del terreno	Construcción
Excavaciones	Construcción
Montaje mecánico y obras eléctricas	Construcción
Prueba y puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Riles.	Construcción
Recepción de fruta	Operación
Lavado de fruta	Operación
Precalibrado de fruta	Operación
Embandejado	Operación
Deshidratado	Operación
Desembandejado	Operación
Almacenaje	Operación
Calibrado	Operación
Operación del Sistema de Tratamiento de Riles	Operación
Mantenimiento Eléctrica Calibradora	Operación
Mantenimiento Ventiladores	Operación
Mantenimiento Puertas Secadores	Operación
Mantenimiento Bulbo Húmedo	Operación
Mantenimiento Calderas	Operación
Mantenimiento Motores	Operación
Mantenimiento Bomba Secador	Operación
Mantenimiento Motores Planta de Riles	Operación
Mantenimiento Embandejadora	Operación
Mantenimiento y Lavado Ecuilizador, Parabólico y Decantador	Operación
Mantenimiento Zaranda (1,2,3) de Calibradora	Operación
Mantenimiento de Volvador de Bins	Operación
Mantenimiento Cinta Elevadora	Operación
Mantenimiento Zaranda de Inspección	Operación
Mantenimiento de Cinta de Inspección	Operación
Plan de Riego con Riles Tratados en 53 ha.	Operación
Monitoreos asociados a la eficiencia del sistema de tratamiento de Riles.	Operación

4.3. Cronología de las fases del Proyecto o actividad

Tabla 4.3 Cronología de las fases del Proyecto o actividad	
4.4.1 Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	No Aplica por tratarse de un Proyecto ejecutado en esta etapa, construido y operando. Presentado al SEIA como regularización.
4.4.2 Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	Marzo del 2015
Parte, obra o acción que establece el inicio	Operación del sistema de tratamiento de Riles.
Fecha estimada de término	No hay, dado que no hay cierre, el titular del presente Proyecto declara una vida útil indefinida para el Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, y en función de lo establecido en el artículo 19 literal a.7) del Reglamento del SEIA, el titular del presente Proyecto en la respuesta 37 del Adenda, entrega la información frente a un eventual cierre del Proyecto.
Parte, obra o acción que establece el término	Frente a un eventual cierre, el hito será la paralización definitiva de la Planta de tratamiento de Riles.
4.4.3 Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	Marzo 2045
Parte, obra o acción que establece el inicio	Limpieza de filtro parabólico y ecualizador: Consiste en extraer los restos de RIL o lodos que pudieran permanecer adheridos a estos equipos. Los sólidos se extraerán manualmente y serán dispuestos en empresas destinatarias autorizadas.
Fecha estimada de término	No hay, dado que no hay cierre, el titular del presente Proyecto declara una vida útil indefinida para el Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, y en función de lo establecido en el artículo 19 literal a.7) del Reglamento del SEIA, el titular del presente Proyecto en la respuesta 37 del Adenda, entrega la información frente a un eventual cierre del Proyecto. Mayo 2045.
Parte, obra o acción que establece el término	Desmantelamiento de la planta. Consiste en el retiro de los equipos de la planta de tratamiento de Riles y del sistema de riego, además del retiro del filtro parabólico y ecualizador, mediante rompimiento de la estructura, lo cual se realizará manualmente.

4.4. Mano de obra

Tabla 4.4 Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	8
Operación	58
Cierre	8
Total	74

4.5. Fase de construcción

4.5.1. Partes, obras y acciones

4.5.1.1. Partes y obras

Tabla 4.5.1.1 Partes y obras	
Nombre	
Preparación del terreno	

La actividad de escarpe se realizó para preparar el terreno previo a la realización de los trabajos de construcción. La superficie intervenida por el Proyecto para esta actividad es de 0,55 hectáreas que incluye la superficie de la PTRiles y el tranque de regadío, sin perjuicio, del que el tranque de regadío era existente y estaba construido antes de la implementación del sistema de tratamiento de Riles.

Excavaciones

Se estima que el nivel de actividad asociado a las excavaciones durante la fase de construcción del Proyecto tuvo volumen de material de 19.040,5 m³, considerando una profundidad del tranque de regadío de aproximadamente 3,8 m. Los trabajos fueron realizados en 634,7 horas, considerando un rendimiento de la excavadora de 30 m³/h basado en una capacidad del balde 1m³, según el siguiente detalle:

□ Construcción de la Zanja

La zanja se excavó en alineamiento del trazado de la tubería, de acuerdo al Proyecto y considerando dificultades en terreno tales como otros ductos. Se excavó respetando la alineación, cotas y pendientes especificadas en los planos respectivos.

Para este Proyecto donde el diámetro de tubería es superior a 90 mm, el ancho mínimo en el fondo y a nivel de la clave del tubo será igual al diámetro exterior del tubo más 30 cm a cada lado (según NCh de instalación 22822).

El material de la excavación fue depositado a una distancia mínima de 45 cm del borde de la zanja. La proximidad y altura de dicho material no puso en peligro la estabilidad de la excavación. El material generado fue reutilizado para nivelar los sectores bajos del predio.

□ Cama de arena

El encamado estuvo constituido por una capa plana y lisa de arena limpia, compactada libre de piedras u otros obstáculos que pudieran dañar los tubos. La cama de arena tuvo como mínimo una altura de 10 cm para el apoyo de los tubos. La superficie del material de encamado siguió la pendiente especificada en el diseño. Fue fundamental brindar a la tubería un apoyo uniforme y continuo en toda su longitud.

□ Instalación de tuberías

Las tuberías de PVC se diseñaron de acuerdo a las presiones de trabajo especificado en las normas NCh 397 y 399. El detalle de esta información se entregó en Anexo N°3: Ingeniería de detalle etapa de construcción de la DIA.

Montaje mecánico y obras eléctricas:

En esta etapa se montaron los equipos y partes que componen el sistema de tratamiento de Riles, además de las obras eléctricas.

Pruebas y puesta en marcha

Una vez montados los equipos y obras eléctricas, se dio comienzo a las pruebas y marcha blanca del sistema de tratamiento. En esta etapa se chequeó el correcto funcionamiento de los equipos e instalaciones dentro de las estructuras a construir en el Proyecto.

4.5.1.2. Acciones

Tabla 4.5.1.2 Acciones	
Nombre	Descripción
Preparación del terreno	Construcción
Excavaciones	Construcción
Montaje mecánico y obras eléctricas	Construcción
Prueba y puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Riles.	Construcción

4.5.2. Suministros básicos

Tabla 4.5.2 Suministros básicos																								
Nombre	Descripción																							
Agua Potable	El total de trabajadores definido en esta etapa requirió de un consumo diario de 0,8 m³ diarios de agua potable considerando un máximo de 8 trabajadores y consumo unitario de 100 L/persona/día. El agua fue abastecida desde la red existente de Agua Potable Rural (APR) “Comité de Agua Potable Rutal Los Olmos – Talhuén – Santa Ana																							
Servicios higiénicos	Durante la fase de construcción se utilizaron los servicios higiénicos existentes en las instalaciones, los cuales cumplen con lo establecido en el D.S. 594/1999, Ministerio de Salud. Se adjunta en Anexo 2.3., Informe técnico que describe los servicios higiénicos existentes en cumplimiento con la normativa ambiental y sanitaria. Está conectado a la red de Agua Potable Rural (APR) del sector para el aseo de manos y cara. Las aguas servidas generadas serán conducidas al sistema de tratamiento particular, cuya resolución sanitaria aprobatoria se adjunta en Anexo 2.2. de la DIA.																							
Electricidad	Se utiliza energía eléctrica (empresa CGE). En caso de corte eléctrico se utiliza generador marca coelmo de 300 KVA, cuyas emisiones se declaran anualmente en el Sistema RETC (D.S. 138/2005 del MINSAL).																							
Alojamiento y transporte de mano de obra	El Proyecto no consideró alojamiento y transporte para la mano de obra. La mano de obra es local e hizo uso del sistema de locomoción colectiva y bicicleta principalmente.																							
Maquinaria	Los principales equipos y maquinarias empleados en la fase de construcción se indican en la siguiente tabla: Maquinaria - Fase de Construcción <table><tr><th>Maquinarias Equipos</th><th>Cantidad</th><th>Horas Totales</th><th>Potencia (kW)</th><th>Nivel de Actividad (kW-h)</th></tr><tr><td>Excavadora</td><td>1</td><td>142</td><td>111,9</td><td>15852,5</td></tr><tr><td>Retroexcavadora</td><td>1</td><td>142</td><td>65,6</td><td>9293,3</td></tr><tr><td>Rodillo compactador</td><td>1</td><td>106,3</td><td>74,6</td><td>7926,2</td></tr></table>				Maquinarias Equipos	Cantidad	Horas Totales	Potencia (kW)	Nivel de Actividad (kW-h)	Excavadora	1	142	111,9	15852,5	Retroexcavadora	1	142	65,6	9293,3	Rodillo compactador	1	106,3	74,6	7926,2
Maquinarias Equipos	Cantidad	Horas Totales	Potencia (kW)	Nivel de Actividad (kW-h)																				
Excavadora	1	142	111,9	15852,5																				
Retroexcavadora	1	142	65,6	9293,3																				
Rodillo compactador	1	106,3	74,6	7926,2																				
Materiales	El material transferido en la fase de construcción correspondió al extraído de las actividades de escarpe y excavaciones. El nivel de actividad considera un factor de 2 producto de la acción de carga y descarga. Cabe mencionar que se ha considerado una densidad promedio del material de 1,6 ton/m3, de esta forma el material a transferir se presenta en detalle en la Tabla siguiente: Cantidad de Material Por Transferir - Fase de Construcción <table><tr><th>Actividad</th><th>Volumen de Material (m3)</th><th>Densidad de Material (t/m3)</th><th>Cantidad de Material (t)</th></tr><tr><td>Material de escarpe</td><td>1.653,2</td><td>1,6</td><td>2.645</td></tr><tr><td>Material de excavación</td><td>19.040,6</td><td>1,6</td><td>30.465</td></tr></table>				Actividad	Volumen de Material (m3)	Densidad de Material (t/m3)	Cantidad de Material (t)	Material de escarpe	1.653,2	1,6	2.645	Material de excavación	19.040,6	1,6	30.465								
Actividad	Volumen de Material (m3)	Densidad de Material (t/m3)	Cantidad de Material (t)																					
Material de escarpe	1.653,2	1,6	2.645																					
Material de excavación	19.040,6	1,6	30.465																					

	Total (toneladas)	33.110
Cabe destacar, que el material fue reutilizado para nivelar las partes bajas del predio.		

4.5.3. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Tabla 4.5.3 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Nombre	Descripción
Movimiento de tierra	Se estima que el nivel de actividad asociado a las excavaciones durante la fase de construcción del Proyecto tuvo volumen de material de 19.040,5 m ³ , considerando una profundidad del tranque de regadío de aproximadamente 3,8 m. Los trabajos fueron realizados en 634,7 horas, considerando un rendimiento de la excavadora de 30 m ³ /h basado en una capacidad del balde 1m ³
Agua	Durante esta fase, se requirió de agua potable, la cual fue abastecida desde la red existente de Agua Potable Rural (APR). Por otra parte, el área del Proyecto no corresponde a un sitio de singularidad para el componente fauna, flora y vegetación, sino a uno altamente intervenido por la actividad agrícola en el sector. El Proyecto no contempla extraer o explotar recursos naturales, adicionales a los indicados. Se adjunta en Anexo N°7 de la DIA, Línea de Base de Flora, Fauna y Vegetación en el área del Proyecto.

4.5.4. Emisiones y efluentes

4.5.4.1. Emisiones a la atmósfera:

Tabla 4.5.4.1 Emisiones a la atmósfera

Nombre	Descripción
Emisión por MP10, MP 2,5, NOX, CO, HC/COV, SOX	La comuna de Palmilla, donde se ubica la Planta de Riles, se encuentra fuera del límite establecido en el D.S. N° 7 de 2009, que declara zona saturada por material particulado MP10 como concentración anual y 24 horas, el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Bajo este escenario es que mediante el D.S. N°15/2013 que establece el Plan de Descontaminación para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

La siguiente Tabla, muestra el resumen de las emisiones de material particulado respirable (MP10), fino (MP2,5), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), óxidos de azufre (SOx) e hidrocarburos/compuestos orgánicos volátiles (HC/COV).

Resumen Estimación de Emisiones - Fase de Construcción

Fuente Emisora	Contaminante					
	MP10	MP2,5	NOx	CO	HC/CO V	SOx
Escarpe	0,0112	0,0031				
Compactación	0,0009	0,00009				
Excavación	0,3863	0,1983				
Transferencia de Material	0,0207	0,0031				
Tránsito de vehículos en caminos pavimentados	0,0036	0,0009				
Tránsito de vehículos en caminos <u>no</u> pavimentados	0,0172	0,0017				
Operación de vehículos	0,0002	0,0002	0,0074	0,0019	0,0004	0
Operación de Maquinaria	0,0564	0,0564	0,6828	0,1668	0,076	--
Total, Emisiones (t/periodo)	0,4965	0,2638	0,6902	0,1687	0,0764	0

4.5.4.2. Emisiones líquidas o efluentes:

Tabla 4.5.4.2 Emisiones líquidas

Nombre	Descripción
Efluentes domésticos	Se generaron aguas servidas durante la fase de construcción las cuales tuvieron un aproximado de 0,64 m ³ /día. Este valor se calcula considerando 8 trabajadores y se estima una generación diaria promedio de 80 lts/día-trabajador. Las aguas servidas generadas fueron conducidas al sistema de tratamiento particular, cuya resolución sanitaria aprobatoria se adjunta en el Anexo 2.2. de la DIA.
Efluentes industriales	No se generaron residuos líquidos industriales.

4.5.4.3. Emisiones de Ruido

Tabla 4.5.4.3 Ruido

Nombre	Descripción
Ruido	Cabe recordar, que el Proyecto corresponde a una regularización de un sistema de tratamiento de Riles, construido y en operación, sin embargo, las emisiones acústicas en la fase de construcción del Proyecto fueron bajas y correspondieron principalmente al ruido de los motores de combustión de los vehículos maquinaria utilizada en la fase de construcción.

4.5.5. Residuos

4.5.5.1. Residuos no peligrosos

Tabla 4.5.5.1 Residuos no peligrosos	
Nombre	Descripción
Residuos sólidos industriales	Los residuos industriales no peligrosos generados durante la fase de construcción correspondieron a hormigón sobrante, tubos de PCV, restos de cables, tornillos, clavos, alambres y metales, elementos de protección personal, restos de embalaje, envases vacíos, madera, estructuras metálicas, entre otros. Estos residuos fueron acopiados temporalmente en el patio para su reutilización, reciclaje o comercialización. Se estima que para esta fase se generaron 30 kilos de material (cartones y envases de insumos). También se generaron restos de madera los cuales se reutilizaron en distintas labores en el campo y el material generado por la excavación para la construcción del tranque, se utilizó como relleno para nivelar las partes bajas del predio.
Residuo sólido domiciliario	Durante la etapa de construcción, el volumen de residuos asimilables a domésticos fue de aproximadamente de 8 kg/día, considerando una tasa de generación de residuos de 1 kg/persona-día y un contingente promedio de 8 trabajadores. Estos residuos fueron almacenados en contenedores de plástico, resistentes, sellado con tapa, de fácil traslado y lavables, los cuales estarán dispuestos en los puntos de generación La disposición final de estos residuos es a través de la empresa ECOSER. Se adjunta en Anexo 2.5. las últimas facturas asociadas a este servicio.

4.6. Fase de operación

El Proyecto “Regularización del Sistema de Tratamiento de Riles para el proceso de deshidratado de ciruelas”, corresponde a un Proyecto del sector agroindustrial, cuya producción corresponde como producto final ciruelas deshidratadas.

Las ciruelas procesadas por año alcanzan los 3.300.000 kg y considerando que el agua utilizada en el proceso de deshidratado de ciruelas se puede contabilizar como el agua ocupada en la etapa de lavado, el agua utilizada en el túnel de secado y el agua utilizada en el aseo de la sala de lavado y de calibrado, se considera un consumo anual de 531,81 m³ de agua (531.810 litros).

Según lo anterior, la relación de ciruelas procesadas v/s agua utilizada es:

☐ 3.150.000 kg ciruelas frescas/ 531.810 L = 5,92 Kg ciruela fresca/ L agua.

☐

Y para el caso de las ciruelas ya procesadas, es decir, ciruelas deshidratadas el valor es:

☐ *1.120.000 kg deshidratadas/531.810 L agua = 2,1 Kg ciruelas deshidratadas/L agua.

Tal como fue mencionado anteriormente, es importante reiterar que en la DIA se indicó como insumo una cantidad de ciruela fresca de 3.210 ton anuales, lo que equivale a 1.070 ton de ciruelas deshidratadas. Lo anterior, corresponde a la producción anual de la temporada 2015-2016. En Adenda se rectifica dicha información, y se considera una producción máxima de 1.120.000 kilos, lo cual es consistente con los cálculos y balances de masas de la presente Adenda.

La siguiente Tabla, muestra la cantidad agua utilizada para el proceso de deshidrata de ciruelas:

Tabla 7. Cantidad de agua utilizada (m³/año)

Mes	Sala de lavado (m³/mes)	Túnel de secado (m³/mes)	Sala de calibrado (m³/mes)	Riles generados (m³/mes)
Enero	-	-	-	-
Febrero	175	-	-	175
Marzo	350	-	-	350
Abril	-	0,007	-	0,007
Mayo	-	-	39,2	39,2
Junio	-	-	39,2	39,2
Julio	-	-	39,2	39,2
Agosto	-	-	39,2	39,2
Septiembre	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-
Noviembre	-	-	-	-
Diciembre	-	-	-	-
TOTAL				681,8 m³/año

Según lo anterior, cabe indicar nuevamente que los Riles generados en la Sala de Lavado se generan sólo durante 6 semanas al año, entre mediados de febrero y fines de marzo, debido al vaciado de la tolva de lavado, la cual cuenta con un volumen de 6 m³ y se vacía 2 veces al día. El restante caudal (0,5 m³/d) se considera de los Riles generados por el aseo del sector.

Por otra parte, los Riles de la Sala de Calibrado se generan entre los meses de mayo y agosto debido al aseo de la misma sala, y no como consecuencia de alguna etapa del proceso de deshidratado de ciruelas. Este Ril equivale a 9,8 m³/d, pero como se genera sólo una vez por semana, también puede indicarse como semanal.

El objetivo es efectuar el tratamiento de las aguas residuales de los principales procesos de la agrícola, de forma que los Riles tratados son vertidos al tranque de regadío para que posteriormente puedan ser utilizados para regar los cultivos de la propiedad. Para estos efectos, se debe remover los sólidos suspendidos y la materia orgánica disuelta contenida en el Ril.

Tabla 8. Caracterización y cuantificación de los riles para los 12 meses del año

Mes	Sala de lavado (m ³ /mes)	Túnel de secado (m ³ /mes)	Sala de calibrado (m ³ /mes)	Riles generados (m ³ /mes)	Caracterización
Enero	-	-	-	-	-
Febrero	175	-	-	175	DBO: 15.000 mg/l SST: 4500 mg/l NKT: 4,09 mg/l P: 21,08 mg/L
Marzo	350	-	-	350	DBO: 15.000 mg/l SST: 4500 mg/l NKT: 4,09 mg/l P: 21,08 mg/L
Abril	-	0,007	-	-	-
Mayo	-	-	39,2	39,2	DBO: 3.000 mg/l SST: 500 mg/l
Junio	-	-	39,2	39,2	DBO: 3.000 mg/l SST: 500 mg/l
Julio	-	-	39,2	39,2	DBO: 3.000 mg/l SST: 500 mg/l
Agosto	-	-	39,2	39,2	DBO: 3.000 mg/l SST: 500 mg/l
Septiembre	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-
Noviembre	-	-	-	-	-
Diciembre	-	-	-	-	-
TOTAL				681,8	

Para tratar los residuos líquidos se cuenta con un sistema de captación de los Riles de la sala de lavado con canaletas, para luego ser conducidos hasta el filtro parabólico y así eliminar los sólidos de mayor tamaño.

Los Riles generados en la calibradora pasan por una pequeña cámara de desbaste y luego son conducidos mediante canaleta abierta y cañería enterrada hasta unirse con los Riles de la sala de lavado. Ambos Riles ingresan a un filtro parabólico para posteriormente pasar a un estanque ecualizador, en donde se regula el caudal y se homogeniza su contenido para luego ser enviados hasta el Reactor Biológico.

El sistema de tratamiento no opera continuamente durante el año, el periodo de puesta en marcha es temporal concentrándose en los meses de febrero y marzo (Febrero: 340.000 kilos y Marzo: 730.000 kilos de ciruelas deshidratadas) y genera fundamentalmente residuos líquidos provenientes del proceso de lavado de la fruta.

El sistema de tratamiento de Riles ha sido diseñado para tratar un caudal máximo de 15 m³/d, de acuerdo a la capacidad límite que entrega el ecualizador (de acuerdo a los indicado en la DIA).

Finalmente, es importante aclarar que en el literal b) del punto 1.6.1 de la DIA, si bien se indica que los Riles corresponden al vaciado de la tina de lavado (tolva) 2 veces al día con un volumen de 6000 litros, es importante precisar en detalle que el restante caudal de Riles corresponde a las aguas residuales generadas por el aseo del sector, tal como se describe a continuación.

Vaciado tina de lavado: 6.000 L * 2 veces/día: 12.000 L/d = 12 m³/d

Aseo del sector: 500 lt/d

Total, Riles: 12,5 m³/d

Mayor detalle se presenta de forma ampliada y actualizada en Anexo N°1 y N°2 del Adenda.

En la Figura N°9 del Adenda, muestra el Diagrama de Flujo del Sistema de tratamiento, el cual incluye lo solicitado y tal como se puede apreciar, luego que los Riles de la Sala de Lavado pasan a través de las canaletas llegan hasta un filtro tipo parabólico de 2,0 mm de abertura de paso en el cual se logra la remoción de los sólidos de menor tamaño. En este caso, se logra la remoción de un

10% de los SST y un 5% de la DBO5.

Posteriormente, tanto los Riles de la Sala de Lavado como los de la Sala Calibradora (en los momentos de operación), ingresan a un estanque enterrado denominado Ecualizador en donde se logra la homogenización de los Riles mediante agitación por un aireador sumergible. En esta etapa se logra un porcentaje de remoción de la DBO5 de un 10% aproximadamente (debido a la aireación) y de un 10% de los SST debido a los sólidos que se depositan en el fondo del ecualizador.

Las aguas provenientes del ecualizador entran a un Reactor biológico en donde se realiza la oxidación prolongada de la materia orgánica introduciendo aire al agua residual para que de esta manera los microorganismos aeróbicos puedan digerir la materia orgánica biodegradable presente en el agua, logrando así reducir considerablemente la Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5).

Esta etapa, cuenta además con un clarificador el que está incluido en el estanque, y se suma con el fin de sedimentar los fangos producidos en la etapa biológica y lográndose con esto un efluente altamente clarificado. En esta etapa se logra la remoción de más de un 95% de la DBO5 y de un 90% de los SST.

La siguiente Tabla presenta un resumen de la eficiencia de remoción para cada uno de los parámetros contaminantes que ingresan en el Ril crudo, trazable con lo declarado en la Figura N°9. Diagrama de Flujos del Sistema de Tratamiento de Riles, del Adenda.

Tabla 5. Porcentaje de Eficiencia de Remoción por cada unidad

UNIDAD	Caudal (m ³ /d) Promedio- máximo	Volumen	Tiempo de Retención	Eficiencia Remoción
Desbaste fino	9,8 - 10 m ³ /d	166,8 L.	N/A	DBO: 5% SST: 10%
Filtro parabólico	12,5 - 15 m ³ /d	N/A	N/A	DBO: 5% SST: 10%
Ecualizador	12,5 - 15 m ³ /d	15 m ³	1 día	DBO: 10% SST: 10%
Reactor biológico	12,5 - 15 m ³ /d	Reactor: 25,94 m ³ Clarificador: 5,48 m ³	2 días	DBO: 95% SST: 90% P: 20% N: 20%
Clorador/Decorador	12,5 - 15 m ³ /d	100 L /100 L	11,5 min.	Coliformes: 90%

*Los valores de remoción de la DIA estaban basados en bibliografía. Estos porcentajes de remoción están acorde a los valores observados en terreno.

Es importante mencionar, que después de la entrada en operación del Sistema de Tratamiento de Riles, se realizó una caracterización del efluente (Ril Crudo), adjuntos en Anexo N°7 del Adenda (Informe N°137177 del 26 de marzo del 2015 e Informe N° 170406849 del 30 de marzo del 2017), los cuales son concordantes con los valores indicados en la Memoria de Cálculo (Adjunta en Anexo N°2 del Adenda). Lo anterior, demuestra que el sistema diseñado y puesto en operación cumple con los parámetros de salida.

Tabla 18. identificación de los tiempos y frecuencia de aplicación del Riego.

ORDEN DE RIEGO PARA SISTEMAS POR GOTEO										N° Orden: 21														
Para: Bernardo Cardo De: Luis Alvarez Guzmán Fecha emisión: 05-05-2018										N° Semana: 10 Desde: 5-may-2018 Hasta: 11-may-2018														
Caseta	Cabecera	Sector	Cuartel	Superf.	Variedad	Caudal (l/h)	Distancia Emisor (m)	N° Líneas	PP mm/hr	Cálculo riego teórico			HORAS POR POSICIÓN					Observaciones	Semana	Desde	Hasta			
										mm	ET _o Semanal	Kc	Eficiencia riego	Hs. Técnicas	Pos. 3 izquierda	Pos. 2 izquierda	Pos. 1 Centro	Pos. 2 derecha	Pos. 3 derecha					
San Jorge	1	1	12	2.44	Angelino	4	1.0	2	2.05	16.3	21.0	0.7	0.9	7.9				8			Dar todas las horas en un solo riego.	22	29-may	04-jun
		2	12	5.44	Angelino	4	1.0	2	2.04	16.3	21.0	0.7	0.9	8.0				8			Dar todas las horas en un solo riego.	23	05-jun	11-jun
		3	1	4.31	Lamy A.Friar	4	1.0	2	2.21	16.3	21.0	0.7	0.9	7.4				7			Dar todas las horas en un solo riego.	24	12-jun	18-jun
		4	1	4.27	Lamy A.Friar	4	1.0	2	2.28	16.3	21.0	0.7	0.9	7.1				7			Dar todas las horas en un solo riego.	25	19-jun	25-jun
	2	1	1-2-3	3.95	Red Globe	2.31	0.6	2	1.89	18.6	21.0	0.8	0.9	9.9				10			Dar 6 hr en el primer riego y a los 3 días darlas 4 hr restantes.	26	26-jun	02-jul
		2	1-2	4.02	Red Globe	2.31	0.6	2	2.00	18.6	21.0	0.8	0.9	9.3				9			Dar 5 hr en el primer riego y a los 3 días darlas 4 hr restantes.	27	03-jul	09-jul
		3	3-4	3.97	Red Globe	2.31	0.6	2	1.82	18.6	21.0	0.8	0.9	10.2				10			Dar 6 hr en el primer riego y a los 3 días darlas 4 hr restantes.	28	10-jul	16-jul
		4	4-5-6	3.96	Red Globe	2.31	0.6	2	2.32	18.6	21.0	0.8	0.9	8.1				8			Dar 5 hr en el primer riego y a los 3 días darlas 4 hr restantes.	29	17-jul	23-jul
		5	7-8	4.05	Red Globe	2.1	0.5	2.1	2.14	18.6	21.0	0.8	0.9	8.7				9			Dar 5 hr en el primer riego y a los 3 días darlas 4 hr restantes.	30	24-jul	30-jul
	3	1	1	3.22	Crimson S.	2	0.5	2	2.79	16.3	21.0	0.7	0.9	5.8				6			Dar todas las horas en un solo riego.	31	04-sep	10-sep
		2	2	4.23	Crimson S.	2	0.5	2	2.32	16.3	21.0	0.7	0.9	7.0				7			Dar todas las horas en un solo riego.	32	20-ago	03-sep
		3	5	3.12	Crimson S.	2	0.5	2	2.79	16.3	21.0	0.7	0.9	5.8				6			Dar todas las horas en un solo riego.	33	14-ago	20-ago
		4	3-4	4.12	Crimson S.	2	0.5	2	2.17	16.3	21.0	0.7	0.9	7.5				8			Dar todas las horas en un solo riego.	34	21-ago	27-ago
		5	6	3.35	Crimson S.	2	0.5	2	2.24	16.3	21.0	0.7	0.9	7.3				7			Dar todas las horas en un solo riego.	35	07-ago	13-ago
		6	7	4.25	Crimson S.	2	0.5	2	2.09	16.3	21.0	0.7	0.9	7.8				8			Dar todas las horas en un solo riego.	36	31-jul	06-ago

mm: Milímetros técnicos a recuperar

ET_o Sem.: Evapotranspiración semanal en milímetros

Kc: Coeficiente de cultivo del periodo

Efic. Riego: Eficiencia de riego del sistema

pp (mm/hr): Precipitación del sistema milímetros por hora

Nota:

- AJUSTAR LOS RIEGOS A LAS OBSERVACIONES DESCRITAS. NO REALIZAR CAMBIOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- RESPETAR LAS FRECUENCIAS DE RIEGO.

REVISAR BIEN LAS FRECUENCIAS

Luis Fernando Alvarez Guzmán

Ingeniero Agrónomo

4.6.1. Partes obras y acciones

4.6.1.1. Partes y obras

Tabla 4.6.1.1 Partes y obras

Nombre

Planta Deshidratadora de Ciruelas

El Proyecto “Regularización del Sistema de Tratamiento de Riles para el proceso de deshidratado de ciruelas”, corresponde a un Proyecto del sector agroindustrial, cuya producción anual es de 1.070 ton de ciruelas deshidratadas.

Sistema de Tratamiento de Riles:

El sistema de tratamiento no opera continuamente durante el año, el periodo de puesta en marcha es temporal concentrándose en los meses de febrero y marzo (Febrero: 340.000 kilos y Marzo: 730.000 kilos de ciruelas deshidratadas) y genera fundamentalmente residuos líquidos provenientes del proceso de lavado de la fruta.

El sistema de tratamiento de Riles ha sido diseñado para tratar un caudal máximo de 15 m³/d, de acuerdo a la capacidad límite que entrega el ecualizador (de acuerdo a los indicado en la DIA.

Los Riles que se generan del proceso de deshidratado de ciruelas se producen en diferentes etapas, y estas a su vez se realizan en distintos periodos del año donde se obtienen 2 grandes afluentes, el de la Sala de Lavado que equivale a 12,5 m³/d y el de la Sala de Calibrado de 9,8 m³/d.

Tal como ya fue indicado en la DIA, cabe destacar nuevamente que los Riles generados en la Sala de Lavado se generan sólo durante 6 semanas al año, entre mediados de febrero y fines de marzo, debido al vaciado de la tolva de lavado, la cual cuenta con un volumen de 6 m³ y se vacía 2 veces al día. El restante caudal (0,5 m3/d) se considera de los Riles generados por el aseo del sector.

Por otra parte, los Riles de la Sala de Calibrado se generan entre los meses de mayo y agosto debido al aseo de la misma sala, y no como consecuencia de alguna etapa del proceso de deshidratado de ciruelas. Este Ril equivale a 9,8 m3/d, pero como se genera sólo una vez por semana, también puede indicarse como semanal.

Finalmente, es importante aclarar que en el literal b) del punto 1.6.1 de la DIA, si bien se indica que los Riles corresponden al vaciado de la tina de lavado (tolva) 2 veces al día con un volumen de 6000 litros, es importante precisar en detalle que el restante caudal de Riles corresponde a las aguas residuales generadas por el aseo del sector, tal como se describe a continuación.

Vaciado tina de lavado: 6.000 L * 2 veces/día: 12.000 L/d = 12 m3/d

Aseo del sector: 500 L/d

Total, Riles: 12,5 m³/d

Mayor detalle se presenta de forma ampliada y actualizada en Anexo 1 y 2 del Adenda.

En la Figura N°9 del Adenda, muestra el Diagrama de Flujo del Sistema de tratamiento, el cual incluye lo solicitado y tal como se puede apreciar, luego que los Riles de la Sala de Lavado pasan a través de las canaletas llegan hasta un filtro tipo parabólico de 2,0 mm de abertura de paso en el cual se logra la remoción de los sólidos de menor tamaño. En este caso, se logra la remoción de un 10% de los SST y un 5% de la DBO5.

4.6.1.2. Acciones

Tabla 4.6.1.2 Acciones	
Nombre	Descripción
Planta Deshidratadora de Ciruelas	
Recepción de fruta:	La fruta llega directamente desde el campo en bins, para posteriormente ser ingresada a través de un volcador de bins que permite el vaciado de la fruta. Es importante mencionar que en la DIA se indicó como insumo una cantidad de ciruela fresca de 3.210 ton anuales, lo que equivale a 1.070 ton de ciruelas deshidratadas. Lo anterior, corresponde a la producción anual de la temporada 2015-2016. En la presente Adenda se rectifica dicha información, y se considera una producción máxima de 1.125.000 kilos de fruta deshidratada, lo cual es consistente con los cálculos y balances de masas presentados en respuesta del Adenda.
Lavado:	En esta etapa el volcador de bins deposita a la fruta en una tolva de lavado y acumulación, eliminando impurezas como piedritas, palos, hojas, etc. Luego, desde esta tolva de lavado, a través de un elevador mecánico, la fruta es depositada en la zona de precalibre. En esta etapa se generan riles.
Precalibrado:	En esta etapa, se logra la separación de los frutos más pequeños, al transitar la fruta sobre módulos con bandejas vibratorias con perforaciones que permiten la caída según su tamaño. La fruta pequeña se destina para secado al sol, mientras que la de mayor tamaño sigue al

	proceso de embandejado y posteriormente a la deshidratación en los túneles de secado.
Embandejado:	Tal como se mencionó en la etapa anterior, la fruta de mayor tamaño sigue al proceso de embandejado, el que consiste principalmente en depositar la fruta mecánicamente sobre bandejas de madera ranuradas, las que pasan finalmente al apilador quedando una sobre otra hasta conformar un carro (el cual se compone de 23 bandejas).
Deshidratado:	Luego el carro con bandejas es trasladado en forma mecánica hasta los túneles de secado, en donde es sometida a la acción de aire calentado en forma continua a 80°C, por un periodo de entre 18 a 24 horas.
Desembandejado:	Una vez deshidratada la fruta, es transportada en los carros hacia el alimentador de bandejas. En esta etapa, 3 personas toman cada bandeja con la fruta ya deshidratada vaciándola manualmente al alimentador. Posteriormente, se retira la fruta seca y se lleva a un bins, permitiendo el paso de la bandeja vacía, la cual es ingresada nuevamente al proceso.
Almacenaje:	Luego, tanto la fruta deshidratada en los túneles de secado, como la secada al sol, es traslada en bins de madera hacia la bodega de almacenamiento, a la espera de ser calibrada.
Calibrado:	La fruta seca es volcada mecánicamente a una tolva, la cual alimenta la calibradora, que permite separar la fruta. Este proceso, consiste en que la fruta pasa por zarandas con perforaciones de distintos tamaños, mientras avanza la fruta a través de las bandejas perforadas, cae al bins respectivo dependiendo de su tamaño. También es importante indicar, que no se realizan otros procesos como el despepitado de la fruta.
Sistema de Tratamiento de Riles	
Canalización de aguas lluvias	Las aguas lluvias se encuentran segregadas, con un sistema de captación y bajada que permite su evacuación de forma separada de la red de Riles. Se adjunta plano “Red de Alcantarillado y Aguas Lluvias” en Anexo N°16 Planos.
Canaletas y desbaste	El sistema ha considerado la instalación de canaletas y rejillas de desbaste con la finalidad de evitar el paso de los sólidos de mayor tamaño como hojas, palos, fruta, etc., a etapas posteriores. A la salida del proceso de calibrado se ha construido una cámara de inspección en la que se incluye un canastillo de acero inoxidable de lámina perforada para captar todos los sólidos que provengan del aseo de la calibradora.
Ecualizador	Posterior al encausamiento de los Riles por las canaletas de piso y luego por cañerías de PVC enterradas el afluente generado el proceso de embandejado (tolva) es conducido a un estanque, para luego ser bombeado a un filtro parabólico de abertura de paso de 2,0 mm en donde se logra retirar los sólidos de menor tamaño. Posteriormente, los riles generados el proceso de embandejado y calibrado, ingresan a un estanque ecualizador, en el cual se logra la homogenización de los Riles mediante agitación por un aireador sumergible. El ecualizador ha sido dimensionado para ser capaz de almacenar la descarga de mayor volumen por un día (descarga diaria de la tina de

	lavado) y se ha considerado un volumen extra para eventuales descargas de Riles de otros puntos. Para la homogenización de los Riles en el ecualizador se instaló de un aireador sumergible, este tipo de equipo succiona aire del ambiente y es capaz de incorporarlo al agua con una alta eficiencia en la transferencia de oxígeno.
Reactor	Las aguas provenientes del ecualizador entran a un reactor biológico en donde se realiza la oxidación prolongada de la materia orgánica, introduciendo aire al agua residual para que de esta manera los microorganismos aeróbicos puedan digerir la materia orgánica biodegradable presente en él, logrando así reducir considerablemente la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5). El aire es introducido en el agua a través de un aireador sumergible con lo que se obtienen burbujas de un tamaño adecuado para optimizar la transferencia de oxígeno y lograr un adecuado proceso de oxidación biológica. El diseño permite una operación eficiente, segura y sin riesgos de obstrucción.
Clorador- declorador	Luego que las aguas han sido tratadas, pasan por una etapa de desinfección utilizando un sistema de cloración y decloración con pastillas para asegurar la destrucción de los Coliformes y otros microorganismos patógenos. Para este sistema se consideró un estanque plástico para la cloración y un sistema de decloración en línea con piping de PVC.
Tranque	Los Riles tratados son vertidos al tranque antes de ser utilizados para riego de los frutales existentes en el fundo. El tranque posee un volumen aproximado de 5.000 m³, una profundidad de 3,8 m y sus dimensiones son de 65 x 65 m. Se adjuntó en Anexo N°3 de la DIA Plan de Riego. El tranque de riego cuenta con una capacidad de 5000 m³ y la máxima descarga de Riles es de 350 m³ en el mes de marzo, por lo que el aporte de Riles al tranque de riego no supera el 7% en el mes de máxima producción de Riles. A su vez el tranque de riego se llena con agua del canal y ocasionalmente con agua de pozo. En los meses donde la demanda hídrica de los cultivos es cero, se genera una pequeña porción de Riles, 39,2 m³/mes, lo que equivale sólo al 0,78% del volumen del tranque, y si a esto le sumamos el agua por precipitaciones nunca se sobrepasa la capacidad de llenado del tranque. Además, es importante indicar que en los meses donde no hay demanda hídrica no se destina aguas del canal o de pozo para el llenado del tranque.
Riego en 53 ha con Riles tratados	Es importante reiterar que el ril no se aplica directo a los cultivos, los Riles tratados son vertidos a un tranque de riego de 5000 m³ de capacidad, el cual es llenado con agua de un canal de riego y eventualmente con

	agua de pozo. El tranque antes mencionado es utilizado para regar aproximadamente 53 hectáreas de ciruelos y parronales. Los cultivos por regar tienen a la fecha de la evaluación ambiental del presente Proyecto, más de 5 años plantados, mucho antes de la construcción de la Planta de Riles, y la mantención de estos cultivos está asociado a la capacidad de captar agua en el tranque de riego y no de la disponibilidad de los Riles tratados.																																																																						
	Sin perjuicio de lo anterior, y desde el punto de vista del recurso suelo, la caracterización nutricional de éste, es adecuada para los cultivos, considerando micro y macronutrientes, además de todos los parámetros físicos y químicos analizados, tal como se demuestra en el Informe Agrológico adjunto en Anexo N°5 del Adenda. La siguiente Tabla muestra el volumen del RIL disponible para riego, donde el volumen de Ril tratado para riego equivale a 681,8 m³ al año. Tabla 11.Volumen disponible para riego <table><tr><th>Mes</th><th>Agua Sala de lavado (m³/mes)</th><th>Agua Túnel de secado (m³/mes)</th><th>Agua Sala de calibrado (m³/mes)</th><th>Riles generados (m³/mes)</th></tr><tr><td>Enero</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr><tr><td>Febrero</td><td>175</td><td>-</td><td>-</td><td>175</td></tr><tr><td>Marzo</td><td>350</td><td>-</td><td>-</td><td>350</td></tr><tr><td>Abril</td><td>-</td><td>0,007</td><td>-</td><td></td></tr><tr><td>Mayo</td><td>-</td><td>-</td><td>39,2</td><td>39,2</td></tr><tr><td>Junio</td><td>-</td><td>-</td><td>39,2</td><td>39,2</td></tr><tr><td>Julio</td><td>-</td><td>-</td><td>39,2</td><td>39,2</td></tr><tr><td>Agosto</td><td>-</td><td>-</td><td>39,2</td><td>39,2</td></tr><tr><td>Septiembre</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr><tr><td>Octubre</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr><tr><td>Noviembre</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr><tr><td>Diciembre</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td></tr><tr><td colspan="4">Total</td><td>681,8 m³</td></tr></table> El Balance Hídrico para la utilización de los Riles tratados para Riego se presenta de manera actualizada, en Anexo N°4 del Adenda.	Mes	Agua Sala de lavado (m³/mes)	Agua Túnel de secado (m³/mes)	Agua Sala de calibrado (m³/mes)	Riles generados (m³/mes)	Enero	-	-	-	-	Febrero	175	-	-	175	Marzo	350	-	-	350	Abril	-	0,007	-		Mayo	-	-	39,2	39,2	Junio	-	-	39,2	39,2	Julio	-	-	39,2	39,2	Agosto	-	-	39,2	39,2	Septiembre	-	-	-	-	Octubre	-	-	-	-	Noviembre	-	-	-	-	Diciembre	-	-	-	-	Total				681,8 m³
Mes	Agua Sala de lavado (m³/mes)	Agua Túnel de secado (m³/mes)	Agua Sala de calibrado (m³/mes)	Riles generados (m³/mes)																																																																			
Enero	-	-	-	-																																																																			
Febrero	175	-	-	175																																																																			
Marzo	350	-	-	350																																																																			
Abril	-	0,007	-																																																																				
Mayo	-	-	39,2	39,2																																																																			
Junio	-	-	39,2	39,2																																																																			
Julio	-	-	39,2	39,2																																																																			
Agosto	-	-	39,2	39,2																																																																			
Septiembre	-	-	-	-																																																																			
Octubre	-	-	-	-																																																																			
Noviembre	-	-	-	-																																																																			
Diciembre	-	-	-	-																																																																			
Total				681,8 m³																																																																			

Tabla 14. Balance Hídrico

Mes	Efluente Ril (m ³)	OH Disponible (m ³ /mes)	Superficie requerida para riego (Ha)	Superficie mínima de riego para Riles (Ha)
Enero	0	5000	19,03	0,00
Febrero	175	5175	29,65	1,00
Marzo	350	5350	53,09	3,47
Abril	0	5000	545,31	0,00
Mayo	39,2	5039,2	0,00	
Junio	39,2	5039,2	0,00	
Julio	39,2	5039,2	0,00	
Agosto	39,2	39,2	0,00	
Septiembre	0	0	0,00	
Octubre	0	0	0,00	0,00
Noviembre	0	0	0,00	0,00
Diciembre	0	5000	35,21	0,00
Total Anual	681,8		682,28	0,78

Es importante reiterar que los Riles no se aplican directamente a los cultivos, las plantaciones se riegan con agua del tranque, y el riego está determinado por la demanda de agua que éstos requieran no por la disponibilidad de los Riles tratados.

Cuando existe riesgo de saturación del suelo, en periodo de lluvia, no se generan riles y tampoco se riegan los cultivos. Cabe indicar nuevamente que la planta de tratamiento de riles opera sólo desde febrero a marzo.

Para verificar el contenido de humedad del suelo, se realizan calicatas con una frecuencia semanal, desde el inicio del periodo de riego hasta el fin de este. Este corresponde a un método agrológico cualitativo y que está muy influenciado por la experiencia del usuario y conocimiento del suelo para determinar la condición de humedad. Se basa en la extracción de muestras de suelo por medios mecánicos y su posterior evaluación manual, considerando parámetros

	como dureza, plasticidad, cohesión, entre otras.																																													
Mantención	La siguiente Tabla presenta el Programa de Mantención del Sistema de Tratamiento de Riles: Tabla 19. Programa de Mantención <table><tr><th colspan="5">PROGRAMA MANTENCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES</th></tr><tr><th>PERIODICIDAD</th><th>PARTES POR REVISAR</th><th>OPERACIONES POR REALIZAR</th><th>RESPONSABLE</th><th>VERIFICADOR DE CUMPLIMIENTO</th></tr><tr><td>Diariamente</td><td>Canaletas y cámaras</td><td>Revisar canaletas y cámaras de inspección para asegurar que no haya materiales extraños obstruyendo el paso de los Riles.</td><td>Francisco Orellana</td><td>Checklist Planta Deshidratadora</td></tr><tr><td>Diariamente</td><td>Bombas y aireadores</td><td>Observar el funcionamiento correcto de los componentes electromecánicos, es decir bombas y aireadores. En el caso del Aireador del equalizador debe operar 15 min ON y 15 min OFF al igual que el del Reactor, y la bomba impulsora del Equalizador 30 minutos de operación y de 30 minutos de inactividad. Si la planta queda por más de 4 horas sin aireación podría generarse malos olores, por la muerte de las bacterias aeróbicas.</td><td>Francisco Orellana</td><td>Checklist Planta Deshidratadora</td></tr><tr><td>Diariamente</td><td>Canastillo Sala calibradora</td><td>Realizar limpieza de canastillo a la salida de sala calibradora. De acuerdo a la cantidad de sólidos es posible que sea necesario realizar limpieza del filtro más de una vez al día.</td><td>Ambrosio Javier Pérez</td><td>Checklist Calibradora</td></tr><tr><td>Diariamente</td><td>Tableros eléctricos</td><td>Revisar tableros eléctricos y asegurarse de su buen funcionamiento.</td><td>Juan Carlos Campos</td><td>Checklist Calibradora</td></tr></table>	PROGRAMA MANTENCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES					PERIODICIDAD	PARTES POR REVISAR	OPERACIONES POR REALIZAR	RESPONSABLE	VERIFICADOR DE CUMPLIMIENTO	Diariamente	Canaletas y cámaras	Revisar canaletas y cámaras de inspección para asegurar que no haya materiales extraños obstruyendo el paso de los Riles.	Francisco Orellana	Checklist Planta Deshidratadora	Diariamente	Bombas y aireadores	Observar el funcionamiento correcto de los componentes electromecánicos, es decir bombas y aireadores. En el caso del Aireador del equalizador debe operar 15 min ON y 15 min OFF al igual que el del Reactor, y la bomba impulsora del Equalizador 30 minutos de operación y de 30 minutos de inactividad. Si la planta queda por más de 4 horas sin aireación podría generarse malos olores, por la muerte de las bacterias aeróbicas.	Francisco Orellana	Checklist Planta Deshidratadora	Diariamente	Canastillo Sala calibradora	Realizar limpieza de canastillo a la salida de sala calibradora. De acuerdo a la cantidad de sólidos es posible que sea necesario realizar limpieza del filtro más de una vez al día.	Ambrosio Javier Pérez	Checklist Calibradora	Diariamente	Tableros eléctricos	Revisar tableros eléctricos y asegurarse de su buen funcionamiento.	Juan Carlos Campos	Checklist Calibradora															
PROGRAMA MANTENCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES																																														
PERIODICIDAD	PARTES POR REVISAR	OPERACIONES POR REALIZAR	RESPONSABLE	VERIFICADOR DE CUMPLIMIENTO																																										
Diariamente	Canaletas y cámaras	Revisar canaletas y cámaras de inspección para asegurar que no haya materiales extraños obstruyendo el paso de los Riles.	Francisco Orellana	Checklist Planta Deshidratadora																																										
Diariamente	Bombas y aireadores	Observar el funcionamiento correcto de los componentes electromecánicos, es decir bombas y aireadores. En el caso del Aireador del equalizador debe operar 15 min ON y 15 min OFF al igual que el del Reactor, y la bomba impulsora del Equalizador 30 minutos de operación y de 30 minutos de inactividad. Si la planta queda por más de 4 horas sin aireación podría generarse malos olores, por la muerte de las bacterias aeróbicas.	Francisco Orellana	Checklist Planta Deshidratadora																																										
Diariamente	Canastillo Sala calibradora	Realizar limpieza de canastillo a la salida de sala calibradora. De acuerdo a la cantidad de sólidos es posible que sea necesario realizar limpieza del filtro más de una vez al día.	Ambrosio Javier Pérez	Checklist Calibradora																																										
Diariamente	Tableros eléctricos	Revisar tableros eléctricos y asegurarse de su buen funcionamiento.	Juan Carlos Campos	Checklist Calibradora																																										
Monitoreo del Efluente Tratado	La siguiente Tabla muestra las coordenadas de cada uno de los puntos de muestreo: Tabla 20. Coordenadas UTM Puntos de Muestreo <table><tr><th colspan="2" rowspan="2">Puntos de Muestreo</th><th colspan="2">Coordenadas UTM Datum WGS 84. Huso 19 S</th></tr><tr><th>Este</th><th>Norte</th></tr><tr><td rowspan="4">Suelo</td><td>Red Globe 4</td><td>286.334</td><td>6.180.195</td></tr><tr><td>Red Globe 3</td><td>286.276</td><td>6.180.096</td></tr><tr><td>Crimsom 5</td><td>286.414</td><td>6.179.413</td></tr><tr><td>Calicata N°17</td><td>285.892</td><td>6.179.457</td></tr><tr><td rowspan="4">Calidad del agua</td><td>Agua de consumo</td><td>285.864</td><td>6.180.326</td></tr><tr><td>Noria</td><td>285.896</td><td>6.180.142</td></tr><tr><td>Pozo 1</td><td>286.105</td><td>6.179.200</td></tr><tr><td>Pozo 2</td><td>285.900</td><td>6.179.704</td></tr><tr><td rowspan="4">Sistema Tratamiento de Riles</td><td>Ril crudo</td><td>285.875</td><td>6.180.107</td></tr><tr><td>Efluente</td><td>285.924</td><td>6.179.839</td></tr><tr><td>Tranque</td><td>285.946</td><td>6.179.811</td></tr><tr><td>Agua Salida del gotero de riego</td><td>286.033</td><td>6.179.686</td></tr></table> *Se adjuntan a la presente Adenda los archivos digitales en kmz de cada uno de los puntos indicados. La siguiente Tabla, se presenta descripción constructiva de cada uno de los puntos de muestreo:	Puntos de Muestreo		Coordenadas UTM Datum WGS 84. Huso 19 S		Este	Norte	Suelo	Red Globe 4	286.334	6.180.195	Red Globe 3	286.276	6.180.096	Crimsom 5	286.414	6.179.413	Calicata N°17	285.892	6.179.457	Calidad del agua	Agua de consumo	285.864	6.180.326	Noria	285.896	6.180.142	Pozo 1	286.105	6.179.200	Pozo 2	285.900	6.179.704	Sistema Tratamiento de Riles	Ril crudo	285.875	6.180.107	Efluente	285.924	6.179.839	Tranque	285.946	6.179.811	Agua Salida del gotero de riego	286.033	6.179.686
Puntos de Muestreo				Coordenadas UTM Datum WGS 84. Huso 19 S																																										
		Este	Norte																																											
Suelo	Red Globe 4	286.334	6.180.195																																											
	Red Globe 3	286.276	6.180.096																																											
	Crimsom 5	286.414	6.179.413																																											
	Calicata N°17	285.892	6.179.457																																											
Calidad del agua	Agua de consumo	285.864	6.180.326																																											
	Noria	285.896	6.180.142																																											
	Pozo 1	286.105	6.179.200																																											
	Pozo 2	285.900	6.179.704																																											
Sistema Tratamiento de Riles	Ril crudo	285.875	6.180.107																																											
	Efluente	285.924	6.179.839																																											
	Tranque	285.946	6.179.811																																											
	Agua Salida del gotero de riego	286.033	6.179.686																																											

	Calicata N°17	Corresponde a la Calicata N° 17 realizada en el marco del Estudio Agrológico. Cabe indicar, que de las 7 calicatas se tomo una muestra de suelos con fecha 3 de julio del 2018, la cual se adjunta en Anexo 8 de la presente Adenda. Las coordenadas y puntos de muestro de las 17 calicatas se detallan en la página 18 del Informe Agrológico y Caracterización de Suelos (Anexo 5).
Sistema de Tratamiento de Riles	Ril Crudo	El punto de muestreo es en la Tina de Lavado, es decir, aquella agua residual proveniente del proceso de deshidratado de ciruelas antes de su entrada al sistema de tratamiento de Riles. Ril a tratar. Ver Anexo 5 de la DIA. Se adjuntan nuevamente en Anexo 7 de la Adenda: Informe N°137177 y N°170406849.
	Efluente	El punto de muestreo corresponde al ril tratado antes de llegar al tranque (ducto de salida). Se adjunta análisis en Anexo 7, el cual cumple con la NCh para riego (Ver Informe N°: 201805000019).
	Tranque	El punto de muestreo corresponde al agua que se utiliza para regar, la cual se encuentra en cumplimiento con la Nch 1.333. Ver Informe N°201805000020, N°201804008709, N°455841-01 y N° 455844-02 del Anexo 7 de la Adenda.
	Agua Salida del gotero de riego	El punto de muestreo corresponde al efluente en un punto del sistema de regadío, en cumplimiento con la NCh. Ver Informe N°504966-01 y N°201812006259 del Anexo 7 de la Adenda. Punto de monitoreo solicitado por la Autoridad en el contexto de la presente evaluación ambiental (Ver Respuesta N° de la presente Adenda).

Programa de Monitoreo:

Se realizará en la Fase de Operación cuatro (4) monitoreos anuales divididos en dos (2) etapas.

La primera etapa consta de dos (2) muestreos, uno a cada estación mencionada, previo a la temporada de lavado de ciruelas (noviembre-diciembre) y la otra etapa en post temporada (marzo –abril).

Las muestras extraídas para análisis de calidad de agua deben ser comparadas según los parámetros establecidos en NCh 1.333/Of 78, modificada en 1987. Requisitos de calidad del agua para diferentes usos y sus modificaciones posteriores.

Tabla 22. Programa de Monitoreo

Punto de Monitoreo	Tipo de Muestreo	Parámetros	Frecuencia de ejecución	Normas a utilizar	Reporte de los resultados
Noria	Puntual	Coliformes Totales, Coliformes Fecales, E. Coli, pH, Sulfito de Sodio, Hipoclorito de Calcio, metales pesados.	2 muestreos Pretemporada (nov-dic) y 2 muestreos Post-temporada (mar-abril)	NCh 1.333/78 y Guía "Condiciones Básicas para la aplicación de Riles de Agroindustrias para Riego" (SAG, 2004), y sus modificaciones posteriores.	Los resultados (certificados) se enviarán a la SMA, con copia a la DGA y al SAG, para su seguimiento con un desfase máximo de 1 mes a partir del momento de emisión de los certificados. Los resultados se mantendrán en formato digital y papel en las instalaciones de la agrícola, al mismo tiempo se reportarán como seguimiento a la RCA en la plataforma de la SMA.
Agua Salida del gotero de riego	Puntual	Coliformes Totales, Coliformes Fecales, E. Coli, Ph, Sulfito de Sodio, Hipoclorito de Calcio, metales pesados.			

Los puntos de monitoreo fueron detallados en la respuesta 23 de la presente Adenda.

Los resultados de los análisis realizados se adjuntan en Anexo 7 de la presente Adenda.

Todos los análisis de las muestras se realizarán por personal calificado con laboratorios acreditados por la SMA.

Los resultados de la información relacionada con los monitoreos, enviar sus resultados (certificados), a la SMA, con copia a la DGA y al SAG, para su seguimiento con un desfase máximo de 1 mes a partir del momento de emisión de los certificados.

4.6.2. Suministros básicos

Tabla 4.6.2 Suministros básicos	
Nombre	Descripción
Agua Potable	El total de trabajadores definido en esta etapa requerirá de un consumo diario de 0,58 m³/día considerando un máximo de 58 trabajadores y consumo unitario de 100 l/persona/día. El agua es abastecida desde la red existente de Agua Potable Rural (APR) “Comité de Agua Potable Rural Los Olmos – Talhuén – Santa Ana.
Agua industrial	El agua industrial es requerida principalmente para el proceso de lavado de las ciruelas y es obtenida de una noria existente en la empresa que cuenta con sus Derechos de Agua correspondiente. El consumo de agua es de 1,19 litros/segundo. Se adjunta en Anexo N°2.12 de la DIA, los Derechos de Agua que autorizan un caudal máximo de 4 litros/segundo.
Electricidad	Se utiliza energía eléctrica (empresa CGE). En caso de corte eléctrico se utiliza generador marca Coelmo de 300 KVA, cuyas emisiones se declaran anualmente en el Sistema RETC (D.S. N°138/2005 del MINSAL).
Alimentación	El personal a cargo de la operación del sistema de tratamiento utiliza el comedor de la agrícola, que cumple con las condiciones ambientales y sanitarias definidas en el D.S. N°594/99, tal como se indicó en Anexo N°2.3 de la DIA.
Combustible	El único combustible utilizado es el petróleo para el generador de respaldo y leña para las calderas. El consumo de petróleo por temporada es de 750 litros y la cantidad utilizada de leña anual es de 700 ton.

4.6.3. Productos generados

Tabla 4.6.3 Productos generados	
Nombre	Descripción
Ciruela Seca	El producto principal es la ciruela seca, la cual se distribuye a dependiendo del mejor oferente, el que se puede extender desde la comuna de Nancagua, hasta la comuna de Buin. Cabe destacar, que los camiones de despacho son contratados por estas empresas, por lo cual el transporte no es parte de la DIA. Como insumo se utiliza una cantidad de 3.210 ton anuales, ciruela fresca, lo que permite generar, 1.070 ton de ciruelas deshidratadas.

4.6.4. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Tabla 4.6.4 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar	
Nombre	Descripción
Agua	No contempla extraer o explotar recursos naturales, adicionales a los autorizados, ya que respecto al componente agua, los derechos de agua (Anexo N°2.12. de la DIA) autorizan un caudal máximo de 4 litros/segundo, mientras que el consumo de agua es de 1,19 litros/segundo.

4.6.5. Emisiones y efluentes

4.6.5.1. Emisiones a la atmósfera:

Tabla 4.6.5.1 Emisiones a la atmósfera

Nombre	Descripción
Emisión por MP10, MP 2,5, NOX, CO, HC/COV, SOX	La comuna de Palmilla, donde se ubica la Planta de Riles, se encuentra fuera del límite establecido en el D.S. N° 7 de 2009, que declara zona saturada por material particulado MP10 como concentración anual y 24 horas, el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Bajo este escenario es que mediante el D.S. N°15/2013 que establece el Plan de Descontaminación para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Las emisiones en el escenario más conservador de emisiones, en que operan las 2 calderas de manera simultánea. El equipo electrógeno solo se emplearía en caso de corte de suministro de energía y si esto ocurre, solamente se operaría con 1 caldera durante el tiempo que no haya suministro, por lo que las emisiones serían menores que operando con ambas calderas.

La siguiente Tabla, resume las emisiones generadas por las actividades desarrolladas en la Fase de Operación:

Actividad	Parámetros					
	MP10	MP2,5	NOx	CO	HC/COV	SO2
Total, Emisiones 2 Calderas (ton/año)	0,336	0,2835	0,04375	0,3967	0,0023	--

4.6.5.2. Emisiones líquidas o efluentes:

Tabla 4.6.5.2 Emisiones líquidas	
Nombre	Descripción
Residuos líquidos domésticos (aguas servidas)	Se generan aguas servidas durante la fase de operación las cuales tienen relación con el número total de trabajadores que corresponden a 58 personas, de acuerdo a esto se estima generación de 5,8 m³/día. Este valor se calcula estimando una generación diaria promedio de 100 lts/día/trabajador.
Riles	El sistema de tratamiento de Riles ha sido diseñado para tratar un caudal máximo de 15 m³/d, de acuerdo a la capacidad límite que entrega el ecualizador. Los Riles que se generan del proceso de deshidratado de ciruelas se producen en diferentes etapas, y estas a su vez se realizan en distintos periodos del año donde se obtienen 2 grandes afluentes, el de la Sala de Lavado que equivale a 12,5 m³/d y el de la Sala de Calibrado de 9,8 m³/d. Tal como ya fue indicado en la DIA, cabe destacar nuevamente que los Riles generados en la Sala de Lavado se generan sólo durante 6 semanas al año, entre mediados de febrero y fines de marzo, debido al vaciado de la tolva de lavado, la cual cuenta con un volumen de 6 m³ y se vacía 2 veces al día. El restante caudal (0,5 m³/d) se considera de los Riles generados por el aseo del sector.

Por otra parte, los Riles de la Sala de Calibrado se generan entre los meses de mayo y agosto debido al aseo de la misma sala, y no como consecuencia de alguna etapa del proceso de deshidratado de ciruelas. Este Ril equivale a 9,8 m³/d, pero como se genera sólo una vez por semana, también puede indicarse como semanal.

Finalmente, es importante aclarar que en el literal b) del punto 1.6.1 de la DIA, si bien se indica que los Riles corresponden al vaciado de la tina de lavado (tolva) 2 veces al día con un volumen de 6000 litros, es importante precisar en detalle que el restante caudal de Riles corresponde a las aguas residuales generadas por el aseo del sector, tal como se describe a continuación.

Vaciado tina de lavado: 6000 L * 2 veces/día: 12.000 L/d = 12 m³/d

Aseo del sector : 500 L/d

Total Riles : 12,5 m³/d

Se adjunta en Anexo 2 del Adenda: Memoria de Cálculo.

Los antecedentes técnicos requeridos se encuentran en detalle en los antecedentes técnicos y formales para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 139 del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA, entregados de manera actualizada en el Anexo N°12.1 del Adenda.

Cabe destacar que el Ril generado en el sistema de tratamiento, sólo es producto del proceso de lavado de ciruelas, y este no se aplica directo a los cultivos. Los Riles tratados son vertidos a un tranque de riego de 5000 m³ de capacidad, el cual es llenado con agua de un canal de riego y eventualmente con agua de pozo. El tranque antes mencionado es utilizado para regar aproximadamente 59 Ha de ciruelos y parronales. El aporte de los Riles tratados al volumen del tranque es muy menor llegando a un 7% en el mes de mayor descarga de Riles, por lo que su aporte no es significativo al riego de los cultivos mencionados.

En la siguiente tabla se observa un resumen de los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos de los Riles. Los parámetros indicados corresponden a un análisis del Ril de la tina de lavado realizado en marzo de 2015. El análisis se realizó solo a esta descarga puesto que es el afluente con mayor aporte de materia orgánica y SST de la empresa, y tomando en cuenta estos parámetros como los críticos para el diseño es que se determinó el sistema de tratamiento más adecuado para los Riles de la Hacienda Colchagua.

Parámetros	Valor
DBO (mg/l)	15.000
Sólidos Suspendidos totales (mg/l)	4450
Nitrógeno Kjeldahl total, mg/L	4,09
Fósforo total, mg/L	21,08
Sólidos disueltos totales, mg/L	9.380
Coliformes fecales, NMP/100 ml	9x104
pH, a 20,7°C	3,62

En Anexo N°5 de la DIA se adjuntó también otro análisis de

	caracterización del Rile crudo, es decir, aquella agua residuos proveniente del proceso de deshidratado de ciruelas antes de su entrada al sistema de tratamiento de Riles, indicando y georreferenciando el punto de la muestra. Estos análisis fueron realizados el 30 de marzo del 2017.
--	---

4.6.5.3. Emisiones de Ruido

Tabla 4.6.5.3 Ruido													
Nombre	Descripción												
Ruido	Debido a las características del Proyecto, no se generan emisiones de ruidos importantes. Las únicas fuentes de ruido del Sistema de Tratamiento de Riles, son el ecualizador (en el cual se utilizan dos bombas sumergibles y un aireador) y el reactor (en el cual se utiliza solo un aireador), equipos que al estar sumergidos generan muy poco ruido. Según las mediciones realizadas por la empresa a través del Criterio de Evaluación cualitativo Protocolo PREXOR, el Nivel de Ruido, medido en dichos equipos, indica que está dentro de un nivel Aceptable y no representa Riesgo para la Salud Auditiva de los trabajadores que ahí se desarrollan, por lo cual, tampoco se espera que se genere un ruido importante a las viviendas aledañas.												
Se adjuntó en Anexo N°2.11. de la DIA, Informe Técnico de la ACHS de Evaluación de Diagnóstico para la Exposición Ocupacional a Ruido, el cual indica que los puestos asociados al ecualizador y reactor son calificados con prioridad “Baja”.													
Según lo anterior, y tal como se mencionó anteriormente, los equipos involucrados, consideran un sistema de mitigación de ruidos en sí, ya que las bombas están sumergidas y además emplazadas en un estanque de bombeo, bajo la superficie del terreno.													
En Anexo N°13 de la DIA, se adjuntó Evaluación Acústica en cumplimiento con el D.S. N°38/11 del MMA, donde se identificaron las siguientes fuentes acústicas y los receptores que se indican en las tablas siguientes:													
Fuentes de Ruido <table><tr><th>Fuentes de Ruido.</th></tr><tr><td>Funcionamiento diurno.</td></tr><tr><td>Taller de mantenimiento (Esmeril, martillo, compresor, tractores).</td></tr><tr><td>Planta de secado (2 Calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA).</td></tr><tr><td>Mesa de Calibrado.</td></tr><tr><td>Patios (Tractores, Cargador, Grúa horquilla).</td></tr><tr><td>Sector Packing (Equipos Aire acondicionado).</td></tr><tr><td>Sistema de Tratamiento (bombas)</td></tr><tr><td>Funcionamiento nocturno.</td></tr><tr><td>Planta de secado, calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA.</td></tr><tr><td>Sector Packing (Equipos Aire acondicionado).</td></tr><tr><td>Sistema de Tratamiento (bombas)</td></tr></table>		Fuentes de Ruido.	Funcionamiento diurno.	Taller de mantenimiento (Esmeril, martillo, compresor, tractores).	Planta de secado (2 Calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA).	Mesa de Calibrado.	Patios (Tractores, Cargador, Grúa horquilla).	Sector Packing (Equipos Aire acondicionado).	Sistema de Tratamiento (bombas)	Funcionamiento nocturno.	Planta de secado, calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA.	Sector Packing (Equipos Aire acondicionado).	Sistema de Tratamiento (bombas)
Fuentes de Ruido.													
Funcionamiento diurno.													
Taller de mantenimiento (Esmeril, martillo, compresor, tractores).													
Planta de secado (2 Calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA).													
Mesa de Calibrado.													
Patios (Tractores, Cargador, Grúa horquilla).													
Sector Packing (Equipos Aire acondicionado).													
Sistema de Tratamiento (bombas)													
Funcionamiento nocturno.													
Planta de secado, calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA.													
Sector Packing (Equipos Aire acondicionado).													
Sistema de Tratamiento (bombas)													
Se establecieron 3 receptores que corresponden a las viviendas más próximas a las instalaciones de la empresa.													
Receptores del Proyecto.													

Coordenadas	Descripción.	Zona DS38
285745.54 m E 6180353.75 m S	Receptor R1: Vivienda Sr. Manuel Moreno, ubicada 140 m al poniente del galpón de Packing.	Rural
285917.96 m E 6180335.30 m S	Receptor R2: Vivienda Sr. Miguel García, ubicada 95 m al nororiente del taller mantenimiento.	Rural
285896.26 m E 6179864.44 m S	Receptor R3: Vivienda Sr. Marcos Mella, ubicada 250 m al sur de cámaras de secado.	Rural

A partir de los resultados obtenidos según la Evaluación Acústica, adjunta en Anexo N°13 de la DIA, se concluye que la empresa Vicuña García Huidobro y Cía. Ltda. Ubicada en Fundo Talhuén del Huique s/n comuna Palmilla, cumple satisfactoriamente con los niveles máximos permitidos por el D.S.N° 38/11 del MMA, en los horarios diurno y nocturno.

En la siguiente tabla se indican los niveles de ruido y la evaluación correspondiente, en cumplimiento con el D.S. N°38/2011 del MMA:

Evaluación de Niveles de Ruido Diurno

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
Receptor R 1	43(nula)	54	rural	Diurno	64	No supera
Receptor R 2	55	55	rural	Diurno	65	No supera
Receptor R 3	46(nula)	44	rural	Diurno	54	No supera

Evaluación de Niveles de Ruido Nocturno

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
Receptor R 1	42(nula)	41	rural	Nocturno	50	No supera
Receptor R 2	45(nula)	40	rural	Nocturno	50	No supera
Receptor R 3	43	38	rural	Nocturno	48	No supera

4.6.5.4. Otras emisiones

Tabla 4.6.5.4 Otras emisiones

Nombre	Descripción
Emisión de olores	Debido a las características del sistema de tratamiento de funcionamiento aeróbico, no se generan olores molestos. El sistema considera un ecualizador con aireación y reactor con aireación, que evita la emanación de éstos. Lo anterior, se explica porque el aireador logra una doble tarea, siendo capaz de generar una buena mezcla de los Riles que ingresan al ecualizador y también incorporar aire para asegurar que los Riles no se descompongan lo que provocaría malos olores y variaciones en el pH de las aguas residuales.

4.6.6. Residuos

4.6.6.1. Residuos no peligrosos

Tabla 4.6.6.1 Residuos no peligrosos

Nombre	Descripción
Residuos sólidos domésticos	Durante la operación, el volumen de residuos domésticos y asimilables a domésticos será de alrededor de 1 kg/persona/día, por lo tanto, se estima una generación de 56 kilos/día. Serán almacenados en contenedores los que son plástico, resistentes, sellados con tapa, de fácil traslado y lavables. Se encuentran dispuestos en cada lugar donde se generen residuos domésticos y asimilables. Además, se cuenta con un contenedor metálico de 20 m³ de la empresa autorizada ambiental y sanitariamente. En él se disponen los residuos domiciliarios, además de los residuos industriales como cartón y plástico. Estos residuos son retirados por la empresa cada vez que este se encuentre lleno. La cantidad promedio anual los residuos sólidos generados en la agrícola es de 6 ton/año. Se adjuntó en Anexo N°12.2 del Adenda, se presentan de manera actualizada los antecedentes técnicos y formales para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 139 del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA, además de las últimas 3 facturas del servicio de destinatario final.
Lodos	Tal como se indicó en la respuesta N°3 del Adenda Complementaria, es importante recalcar que el único lodo que presenta un acopio transitorio corresponde al lodo del filtro parabólico, en dicha respuesta se presenta un Procedimiento y Manejo referente al acopio de estos lodos, según lo solicitado.
Procedimiento y Manejo referente al Acopio de Lodos: La Tabla N°24 del Adenda, se presenta en detalle la identificación de los lodos generados en la Fase de Operación del proyecto, indicando punto de generación, cantidades, acopio, temporalidad y disposición final, donde se precisa además que todos los lodos son retirados por la empresa DISAL. En Anexo N°3 del Adenda, se adjunta certificado que acredita el retiro de lodos por parte de empresa Autorizada (DISAL) y el procedimiento de manejo. El programa de mantención asociado a los lodos se presentó en la Tabla N°19 del Adenda. Son responsables del manejo de lodos los operadores de la planta y su equipo supervisor, los que deben ejecutar los controles de los residuos y coordinar los retiros con empresa autorizada encargada. Cabe indicar que las cantidades de lodos declaradas en la Tabla N°24 del Adenda, corresponde a la cantidad máxima de residuos proyectada con la máxima producción de la planta y máxima producción de lodos, lo que no significa, que sea la cantidad que efectivamente se vaya a disponer en el Relleno Sanitario o centro de disposición final autorizado ambiental y sanitariamente para recibir lodos de este tipo. Por ejemplo, la extracción de lodos provenientes del filtro parabólico se realizará máximo 2 veces en el año, en los meses de febrero y marzo, siempre y cuando exista un flujo de fruta en dichos meses, ya que la producción de secado varía de año en año, acorde a precios y mercados de destino. Por ejemplo, para este año 2019, el flujo de fruta deshidratada bajó considerablemente, ya que un 30% de la producción se cosechó como fruta para exportación y consumo fresco. Además, el saldo de fruta se cosechó para ser secado 100% en canchas (sol), por lo cual, no han sido utilizados los hornos de secado y, por ende, en esta temporada no se han generado Riles.	

Según lo anterior, el filtro parabólico generó una menor cantidad de lodos mencionada.

Cabe destacar que este año 2019, sería el primer año que no se utilizará el proceso de secado con los hornos. En virtud de lo anterior, el Titular del proyecto, se compromete a informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, cuando eventualmente no se generen Riles en la temporada. Por otra parte, en el caso de los lodos del ecualizador y reactor biológico, no existe acopio, son retirados directamente por DISAL desde estas instalaciones. En el caso de los lodos generados en el filtro parabólico, tal como indica la Tabla N°24 de la Adenda, estos son acopiados en un bins de 500 kilos, con dos retiros al año (DISAL).

El manejo de estos lodos se indica a continuación:
Procedimiento y Manejo del lodo del filtro parabólico.

Una vez que el lodo se encuentra estabilizado en el bins (500 kg) utilizado para recepcionar el lodo del filtro parabólico, se procederá a instalar una pequeña bomba de succión para retirarlo, estos serán conducidos a través de mangueras de PVC con refuerzo interior que aseguren que no existan fugas en el proceso de traspaso. Los lodos serán dispuestos en un envase IBC de 1.500 L, envase que hace posible la contención del lodo para su posterior retiro, evitando la proliferación de vectores y además contará con la debida señalética.

El envase IBC para el acopio temporal de lodos provenientes del filtro parabólico, se encontrará ubicado en un costado del filtro parabólico, en área de aproximadamente 3 m². Tanto el bins como el envase IBC, cuentan con contención de derrames. Luego, se retira según procedimiento de DISAL adjunto en Anexo N°3 del Adenda. El transporte de los lodos es realizado en camiones completamente cerrados y estancos, impidiendo escurrimientos, derrames y emanaciones de olores, hasta centro autorizado para la recepción de residuos industriales y lodos. Cada vez que se necesita un retiro de estos lodos, personal de la empresa se contacta con DISAL para coordinar el retiro.

El camión de DISAL ingresa a la Agrícola firmando previo a su ingreso un libro de registro “Retiro de Lodos DISAL”, posteriormente realiza el retiro directamente del decantador, en ese momento, se pesa el contenido y se procede a entregar un certificado de disposición final el cual es entregado al Titular, con el detalle del peso, el día y el producto ingresado, con ello, se acredita el correcto traslado y disposición final del residuo.

Según el Anexo N°3 de la Adenda, se dispusieron 5,6 ton en el año 2018 en el Guanaco (cantidad menor a la proyectada), ya que la planta no operó en su totalidad, lo cual, como se explicó en la respuesta anterior, depende del flujo de cosecha, mercado, valores, etc. Cabe indicar, que el Titular del proyecto, siempre dispondrá sus residuos en un sitio de disposición final autorizado ambiental y sanitariamente.

4.6.6.2. Residuos peligrosos

Tabla 4.6.6.2 Residuos peligrosos	
Nombre	Descripción
Aceites y filtros usados	Los residuos sólidos generados se asocian principalmente a mantención de equipos y maquinaria: aceite usado y filtros contaminados. Se estima una cantidad de 1 ton/año. Estos residuos son almacenados en una bodega de acopio temporal, debidamente identificados y clasificados, en conformidad con el D.S. N°148/2003, Ministerio de Salud.
	El transporte y la disposición final de estos residuos, se realizará a través de una empresa autorizada ambiental y sanitariamente, quien los dispone en la empresa de disposición final autorizada Bravo Energy.
	Se adjuntan en Anexo N°2.6. los certificados de disposición final de residuos peligrosos y en Anexo N°2.13 factura asociada al transporte

4.6.6.3. Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente

Tabla 4.6.6.3 Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente	
Nombre	Descripción
Sustancias Peligrosas	Se utilizan Tabletas Decloradoras (Clase 5.1. Comburentes según NCh 382, Of. 2004). Asimismo, se utilizarán tabletas cloradoras las cuales no representan riesgo. En cuanto a las cantidades se utiliza una pastilla cloradora de 140 gramos y una decloradora de 140 gramos al día, lo que en resumen equivale a 280 gramos/día.
	Para el proceso de deshidratado de ciruelas se utiliza un ablandador de agua, para evitar que no se produzca sarro en las cañerías. El nombre del ablandador es BUNIC ST y se utiliza muy poca cantidad (70 L para 40 días aproximadamente).
	Se adjuntan las HDS en Anexo N°2.7 de la DIA.

4.7. Fase de cierre

4.7.1. Partes, obras y acciones

4.7.1.1. Partes y obras

Tabla 4.7.1.1 Partes y obras	
Nombre	
Paralización definitiva de la planta	
Limpieza de filtro parabólico y ecualizador	
Desmantelamiento de la planta	
Relleno del terreno	

4.7.1.2. Acciones

Tabla 4.7.1.2 Acciones	
Nombre	Descripción
Desmantelamiento o de aseguramiento de infraestructura	Consiste en el retiro de los equipos de la planta de tratamiento de riles y del sistema de riego, además del retiro del filtro parabólico y ecualizador, mediante rompimiento de la estructura, lo cual se realizará manualmente. Todo el fierro, sensores, equipos, entre otros, se podrá reciclar, para ser usados en otros procesos en que se requieran. Los aceites y lubricantes de equipos también podrán ser reciclados, ya fuese para producir otros compuestos o como eventual combustible en tecnologías limpias. El cobre o aluminio de cables y conductores, también podrá ser reciclado, así como aluminio de recubrimientos y forros. En caso de no poder ser reciclado o reutilizado será dispuesto en un lugar autorizado. Los plásticos y chatarras serán dispuestos en lugares especialmente diseñados para llevar a cabo su disposición final, algunos podrán ser reciclados. Las obras civiles podrán ser demolidas en su totalidad o parcialmente, por ejemplo, dejando en su lugar las fundaciones profundas.
Restauración	La restauración se realizará rellenando los espacios con tierra extraída del interior del predio o de otra procedencia cercana y de características

	similares al área de estudio. Se estima alrededor de 50 m ³ de tierra para el relleno del terreno.
Prevención de futuras emisiones	Atmosféricas: Corresponderían a material particulado y gases de combustión de motores, producidos en las actividades de reacondicionamiento del terreno. Estas fuentes emisoras, serían inferiores a las de la fase de construcción del Proyecto y serán transitorias, por lo que serían poco significativas. De igual forma para controlar y minimizar la emisión de material particulado, se procederá a la humectación de caminos. Ruido: Se generarían ruidos en forma esporádica, debido al tránsito de vehículos, a la maquinaria utilizada y a las faenas de desmontaje, las cuales serán de magnitud similares a las señaladas para la fase de construcción del Proyecto.
Mantenimiento, conservación y supervisión	Por la naturaleza del Proyecto, no se considera implementar actividades de mantenimiento, ya que no se consideran obras remanentes, así como tampoco actividades de conservación y supervisión luego que se desarrollen las actividades de cierre.

5. IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

5.1. Salud de la población

Tabla 5.1 Salud de la población							
Impacto ambiental: Emisiones a la atmósfera							
Impacto ambiental	Emisiones a la atmósfera La siguiente Tabla, resume las emisiones generadas por las actividades desarrolladas en la Fase de Operación:						
	Actividad	Parámetros					
		MP10	MP2,5	NOx	CO	HC/COV	SO2
		Total, Emisiones 2 Calderas (ton/año)	0,336	0,2835	0,04375	0,3967	0,0023
Parte, obra o acción que lo genera	2 calderas y un generador de emergencias.						
Fase en que se presenta	Operación						
Impacto ambiental: Emisiones de Ruido							
Impacto ambiental:	Emisiones de Ruido Debido a las características del Proyecto, no se generan emisiones de ruido importantes. Las únicas fuentes de ruido del Sistema de Tratamiento de Riles, son el ecualizador (en el cual se utilizan dos bombas sumergibles y un aireador) y el reactor (en el cual se utiliza solo un aireador), equipos que al estar sumergidos generan muy poco ruido. Según las mediciones realizadas por la empresa a través del Criterio de Evaluación cualitativo Protocolo PREXOR, el Nivel de Ruido, medido en dichos equipos, indica que está dentro de un nivel Aceptable y no representa Riesgo para la Salud Auditiva de los trabajadores que ahí se desarrollan, por lo cual, tampoco se espera que se genere un ruido importante a las viviendas aledañas. Se adjuntó en Anexo N°2.11. de la DIA, Informe Técnico de la ACHS de Evaluación de Diagnóstico para la Exposición Ocupacional a Ruido, el cual indica que los puestos asociados al ecualizador y reactor son calificados con prioridad “Baja”.						

En Anexo N°13 de la DIA se adjuntó Evaluación Acústica, que acredita que el Proyecto cumple el D.S. N°38/11del MMA.

Según lo anterior, los equipos involucrados, consideran un sistema de mitigación de ruidos en sí, ya que las bombas están sumergidas y además emplazadas en un estanque de bombeo, bajo la superficie del terreno.

Por todo lo expuesto en este punto, se deduce que el Proyecto no generará riesgo para la salud de las personas.

Se establecieron 3 receptores que corresponden a las viviendas más próximas a las instalaciones de la empresa.

Receptores del Proyecto.

Coordenadas	Descripción.	Zona D.S.38/2011 del MMA
285745.54 m E 6180353.75 m S	Receptor R1: Vivienda Sr. Manuel Moreno, ubicada 140 m al poniente del galpón de Packing.	Rural
285917.96 m E 6180335.30 m S	Receptor R2: Vivienda Sr. Miguel García, ubicada 95 m al nororiente del taller mantenimiento.	Rural
285896.26 m E 6179864.44 m S	Receptor R3: Vivienda Sr. Marcos Mella, ubicada 250 m al sur de cámaras de secado.	Rural

A partir de los resultados obtenidos según la Evaluación Acústica, adjunta en ANEXO 13 de la DIA, se concluye que la empresa Vicuña García Huidobro y Cía. Ltda. Ubicada en Fundo Talhuén del Huique s/n comuna Palmilla, cumple satisfactoriamente con los niveles máximos permitidos por el Decreto Supremo N° 38/11 del MMA, en los horarios diurno y nocturno.

En la siguiente tabla se indican los niveles de ruido y la evaluación correspondiente, en cumplimiento con el D.S. N°38/2011 del MMA:

Evaluación de Niveles de Ruido Diurno

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
Receptor R 1	43(nula)	54	rural	Diurno	64	No supera
Receptor R 2	55	55	rural	Diurno	65	No supera
Receptor R 3	46(nula)	44	rural	Diurno	54	No supera

Evaluación de Niveles de Ruido Nocturno

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
Receptor R 1	42(nula)	41	rural	Nocturno	50	No supera
Receptor R 2	45(nula)	40	rural	Nocturno	50	No supera
Receptor R 3	43	38	rural	Nocturno	48	No supera

Parte, obra o acción que genera

Fuentes de Ruido.

Funcionamiento diurno.

Taller de mantenimiento (Esmeril, martillo, compresor, tractores).
Planta de secado (2 Calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA).
Mesa de Calibrado.
Patios (Tractores, Cargador, Grúa horquilla).
Sector Packing (Equipos Aire acondicionado).
Sistema de Tratamiento (bombas)

Funcionamiento nocturno.

		Planta de secado, calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA. Sector Packing (Equipos Aire acondicionado). Sistema de Tratamiento (bombas)	
Fase en que se presenta	Operación		

5.2. Recursos naturales renovables

5.2.1. Suelo

Tabla 5.2.1 Suelo	
Impacto ambiental: Riego con Riles tratados de plantaciones frutales al interior del predio	
Nombre del Impacto	Riego con Riles tratados de plantaciones frutales al interior del predio
Parte, obra o acción que lo genera	Los cultivos serán regados con los Riles tratados, provenientes desde el tranque de acumulación, cuyo aporte corresponde a un 7%, del total del agua que dispondrá el tranque. Los Riles tratados cumplen con la NCh 1.333/Of 78, modificada en 1987. Requisitos de calidad del agua para diferentes usos., según consta en Anexo N°7 (Informe N°201812006259 y 504966, punto de muestreo gotero de riego). El Informe Agrológico adjunto en Anexo N°5 del Adenda, demuestra que no se han alterado las características químicas del suelo de estos cultivos.
Fase en que se presenta	Operación
Impacto ambiental: Eventual derrame en suelo	
Nombre del Impacto	Eventual derrame en suelo El Proyecto no va a producir efectos adversos sobre el componente suelo, debido a que se cuenta con un Plan de Contingencias y Emergencias, adjunto en Anexo N°9 del Adenda, que indica acciones preventivas y reactivas ante: Derrames, fallas en el Sistema de Tratamiento de Riles, entre otros. Finalmente, es importante mencionar que, las actividades del Proyecto no contemplan impermeabilización, compactación, ni contaminación de los suelos.
Parte, obra o acción que lo genera	Contingencias, asociados a la operación del sistema de tratamiento de Riles.
Fase en que se presenta	Operación

5.2.2. Agua

Tabla 5.2.2 Agua	
Impacto ambiental: Explotación intensiva de aguas subterráneas.	
Impacto ambiental:	Explotación intensiva de aguas subterráneas.

Parte, obra o acción que lo genera	Operación de la Planta Deshidratadora de Ciruelas. Riego de plantaciones frutales. El Proyecto considera como uno de sus insumos para la fase de operación el abastecimiento de agua industrial a partir de una noria, cuyos Derechos de Agua se encuentran en el Anexo N°2.12 de la DIA. Cabe mencionar que la Noria cuenta con Derechos de Agua autorizada para máximo 4,0 lt/seg, mientras que el consumo de agua es de 1,19 litros/segundo.
Fase en que se presenta	Operación

5.2.3. Aire

Tabla 5.2.3 Aire							
Impacto ambiental: Emisiones a la atmósfera							
Impacto ambiental	Emisiones a la atmósfera La siguiente Tabla, resume las emisiones generadas por las actividades desarrolladas en la Fase de Operación:						
	Actividad	Parámetros					
		MP10	MP 2,5	NOx	CO	HC/C OV	SO 2
	Total, Emisiones 2 Calderas (ton/año)	0,336	0,2835	0,04375	0,3967	0,0023	--
Parte, obra o acción que lo genera	2 calderas y un generador de emergencias.						
Fase en que se presenta	Operación						

5.2.4. Biota

5.2.4.1. Flora

Tabla 5.2.4.1 Flora	
Impacto ambiental: No Aplica	
Impacto ambiental	No Aplica: De acuerdo a lo declarado en Anexo N°7 de la DIA, donde se indica que, para el contexto del presente Proyecto, solo en las inmediaciones del tranque de riego fue posible encontrar un área con un grado de intervención menos acentuado que en las restantes áreas del Proyecto, caracterizada principalmente por la presencia de vegetación asilvestrada, en la que pudiera haber especies de interés tanto de flora como de fauna (herpetofauna, principalmente). La siguiente tabla muestra las coordenadas de los vértices del área definida como de influencia del Proyecto.

Tabla 1. Coordenadas del área de influencia del proyecto, Huso 19S.

# vértice	UTM E	UTM N
1	285909	6180002
2	285907	6179788
3	286109	6179736
4	286111	6179900
5	286055	6179964

Para lo anterior se realizó una inspección en terreno en el área de estudio para la identificación de la flora presente en el sitio, con fecha 26 de septiembre de 2017. En el terreno, se recorrió a pie la totalidad del área de influencia definida, dando completa cobertura a la superficie. La identificación de especies se realizó mediante inspección visual directa, reconociendo los ejemplares por sus particularidades morfológicas. Las especies que no pudieron ser reconocidas en el lugar fueron fotografiadas y colectadas parcialmente para su posterior identificación en oficina, con el apoyo de literatura especializada.

Los resultados de la inspección en terreno confirmaron lo expresado en el párrafo precedente, considerando que el 100% de los ejemplares identificados (14) son especies alóctonas. Según comunicó personal asociado al predio, el área cercana al tranque, único lugar en que fue posible realizar un reconocimiento de especies vegetales, había sido previamente un área de cultivo de parras que actualmente se encontraba en desuso.

En función de lo anteriormente expuesto, se determina que el Proyecto se emplaza en un sector altamente intervenido donde no se observan formaciones ni especies vegetales nativas. El uso del suelo en la zona es completamente agrícola, y por lo tanto la realización del Proyecto no conlleva ningún efecto sobre la flora autóctona local.

5.2.4.2. Fauna

Tabla 5.2.4.2 Fauna

Impacto ambiental: No Aplica

Impacto ambiental

No Aplica:

De acuerdo a lo declarado en Anexo N°7 de la DIA, De acuerdo a lo declarado en Anexo N°7 de la DIA, donde se indica que, para el contexto del presente Proyecto, solo en las inmediaciones del tranque de riego fue posible encontrar un área con un grado de intervención menos acentuado que en las restantes áreas del Proyecto, caracterizada principalmente por la presencia de vegetación asilvestrada, en la que pudiera haber especies de interés tanto de flora como de fauna (herpetofauna, principalmente).

La siguiente tabla muestra las coordenadas de los vértices del área definida como de influencia del Proyecto.

Tabla 1. Coordenadas del área de influencia del proyecto, Huso 19S.

# vértice	UTM E	UTM N
1	285909	6180002
2	285907	6179788
3	286109	6179736
4	286111	6179900
5	286055	6179964

Como resultado de lo indicado en los párrafos del apartado anterior respecto del nivel de intervención de la zona donde se inserta el área de estudio, los ejemplares identificados en terreno de manera directa correspondieron exclusivamente a individuos de la clase aves, tratándose en su mayoría de especies comunes en este tipo de ambientes altamente intervenidos y predominantemente agrícolas. También se observaron aves características de cuerpos de agua, en este caso dada la existencia de un tranque de riego en el área de estudio. Desde el punto de vista del hábitat para especies de interés, además de aves podrían haberse encontrado con cierta probabilidad hallazgos de ejemplares de reptiles. Sin embargo, este no fue el caso. La falta de condiciones para el establecimiento de otros grupos de animales como mamíferos o anfibios llevó a determinar su ausencia en el contexto del presente estudio.

Las especies observadas, principalmente aves, son especies generalistas que se encuentran presentes también en otros ambientes de la zona central. Están habituadas a la actividad humana, pudiendo ser observadas en parques urbanos, zonas rurales, campos abiertos y pastizales. Adicionalmente, en el grupo de los mamíferos se registró la presencia de algunas fecas de *Oryctolagus cuniculus* (Conejo), una especie introducida incluida en la lista 100 de las especies exóticas invasoras más dañinas del mundo de acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Por otro lado, el muestreo de reptiles y anfibios arrojó resultados nulos dada la baja calidad del hábitat y cobertura vegetal del área en el caso de reptiles, y la ausencia de las condiciones necesarias de hábitat para la presencia de anfibios. Si bien en el área de estudio existía una zona de tranque, éste estaba perfectamente delimitado y en sus bordes se presentaba una pendiente fuerte y bien definida artificialmente, características poco propicias para el establecimiento de anfibios.

Respecto del origen y estado de conservación, no se registraron especies en ninguna categoría de conservación de acuerdo a las referencias utilizadas. Todas las especies son de origen nativo, a excepción de *Oryctolagus cuniculus* (conejo).

El área del Proyecto no corresponde a un sitio de singularidad para el componente fauna, sino a uno altamente intervenido por la actividad agrícola en el sector. Las especies observadas corresponden a especies altamente distribuidas a lo largo del país, presentes en una muy amplia variedad de hábitats. Dado lo anterior, no se determinaron especies de fauna de relevancia, en cuanto a su estado de conservación o hábitat

	restringido, por lo que la realización del Proyecto no produciría efectos adversos sobre la fauna nativa local.
--	---

5.2.4.3. Otros elementos bióticos

Tabla 5.2.4.3 Otros elementos bióticos	
Impacto ambiental: No Aplica	
Impacto ambiental	No Aplica: De acuerdo a lo declarado en Anexo N°7 de la DIA.

5.3. Grupos humanos, incluyendo grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas

Tabla 5.3 Grupos humanos, incluyendo grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas	
Impacto ambiental: Restricción a la libre circulación o aumento de los tiempos de desplazamiento	
Impacto ambiental	Restricción a la libre circulación o aumento de los tiempos de desplazamiento. El Área de Influencia del Proyecto (AI), se determinó considerando los criterios indicados en la Guía SEA (2017) y considera las zonas donde se manifiestan los impactos del Proyecto, es decir, aquellos que se generaron producto de las obras y/o actividades del mismo, en todas sus etapas. Según lo anterior, el AI se ubica en la comuna donde está inserto el Proyecto, que en este caso corresponde a la comuna de Palmilla, definiéndose en ella un sector representado principalmente por áreas pobladas, ya que la mayor superficie del entorno del Proyecto corresponde a un área agrícola. En este contexto el AI del Proyecto contempla las dos localidades más cercanas: la localidad de Talhuén y Los Olmos, ubicadas a 550 m y a 2.880 m respectivamente.
Parte, obra o acción que lo genera	Tránsito de Camiones No obstruye ni restringe la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, ya que el flujo de camiones asociado a la empresa no supera los 3 camiones diarios en temporada alta.
Fase en que se presenta	Operación

5.4. Áreas protegidas, poblaciones protegidas, recursos protegidos, glaciares, humedales protegidos, sitios prioritarios para la conservación

Tabla 5.4 Áreas protegidas, poblaciones protegidas, recursos protegidos, glaciares, humedales protegidos, sitios prioritarios para la conservación	
Impacto ambiental: No Aplica	
Impacto ambiental	No Aplica: De acuerdo a lo declarado en Anexo N°7 de la DIA.

5.5. Valor ambiental

Tabla 5.5 Valor ambiental	
Impacto ambiental: No Aplica	
Impacto ambiental	No Aplica: De acuerdo a lo declarado en Anexo N°7 de la DIA.

5.6. Valor paisajístico y turístico

Tabla 5.6 Valor paisajístico y turístico	
Impacto ambiental: No Aplica	
Impacto ambiental	No Aplica: El Proyecto no modificará la morfología del terreno y no intervendrá zonas con valor paisajístico y/o turístico o un área declarada zona o centro de interés turístico nacional, según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.224 de 1975. Cabe destacar, además, que el Proyecto es de carácter netamente agrícola, atributo principal del tipo de paisaje presente en la zona.

5.7. Patrimonio cultural

Tabla 5.7 Valor ambiental	
Impacto ambiental: No Aplica	
Impacto ambiental	No Aplica: De acuerdo a lo señalado en Anexo N°8 de la DIA, donde se indica que, de la información levantada en terreno, las manifestaciones y el patrimonio cultural, se rescata el valor patrimonial y arquitectónico de El Huique, donde las casas de San José del Carmen fueron nombradas en 1981 como Monumento Histórico Nacional. Asimismo, la Hacienda El Huique, la que desde 1975, parte de la casa fue donada al Ejército de Chile, institución que lo abrió al público como Museo Histórico Costumbrista y Agrícola en 1996. Creándose así un testimonio representativo de las costumbres del campo y de las haciendas de fines del 1800 y principios del 1900, presentando dentro de su colección objetos como hornos de barro, la reja de los Carrera, utensilios de greda, cobre y demás objetos típicos de la zona, a la vez que pueden encontrarse en él obras de arte y antigüedades. Sin embargo, ellas se encuentran distantes al área de intervención directa del Proyecto.

6. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN QUE EL PROYECTO O ACTIVIDAD NO REQUIERE DE LA PRESENTACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

6.1. Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos

Tabla 6.1 Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos			
Impacto ambiental	Emisiones a la Atmosfera Emisiones de Ruido		
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	De acuerdo con el Área de influencia del Proyecto, existen dos localidades cercanas Talhuén y los Olmos las que se ubican a 550 m y 2.880 m.		
	Coordenadas	Descripción.	Zona D.S.38/2011 del MMA
	285745.54 m E 6180353.75 m S	Receptor R1: Vivienda Sr. Manuel Moreno, ubicada 140 m al poniente del galpón de Packing.	Rural
	285917.96 m E 6180335.30 m S	Receptor R2: Vivienda Sr. Miguel García, ubicada 95 m al nororiente del taller mantenimiento.	Rural
	285896.26	Receptor R3: Vivienda Sr. Marcos Mella,	Rural

	m E 6179864.44 m S	ubicada 250 m al sur de cámaras de secado.	
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:			
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	No se generará riegos a la salud de la población por las emisiones y descargas generadas del Proyecto. Las emisiones generadas por el Proyecto se encuentran acotadas y descritas en la DIA y en la Adenda. En base a esto, se observa que las emisiones se encuentran controladas por lo cual se dará cumplimiento a las normativas asociadas, tal como se indica a continuación: <u>Emisiones Atmosféricas:</u> En resumen, las emisiones para la fase de construcción se estimaron en aproximadamente 0,5 toneladas año. Por su parte, durante la fase de operación, las mayores emisiones se generan por la operación de las 2 calderas para el secado de las ciruelas. Las emisiones totales durante esta fase alcanzan las 0,336 toneladas por año. Cabe destacar, que las emisiones totales son relativamente bajas, por lo que se estima que sus efectos sobre la calidad del aire sean menores. En Anexo N°6 de la DIA se adjuntaron las Estimación de Emisiones Atmosféricas. <u>Residuos Sólidos:</u> La Tabla N°24 del Adenda (presentada también de manera actualizada en el presente documento: Tabla N°10), presenta de manera actualizada y ampliada todos los residuos en la etapa de operación, precisando la cantidad, almacenamiento temporal y disposición final autorizada. Por su parte, en el Anexo 3 del Adenda y en Anexo N°2 del Adenda complementaria se entregan todos los antecedentes actualizados asociados al manejo de lodos y de los antecedentes técnicos y formales para el otorgamiento del Permiso Ambiental Sectorial Mixto consagrado en el artículo 139 del D.S. N°40/2012 del MMA. <u>Riles</u> Cabe destacar que el Ril generado en el sistema de tratamiento, sólo es producto del proceso de lavado de ciruelas, y este no se aplica directo a los cultivos. Tal como se ha precisado en la Adenda, los Riles tratados son vertidos a un tranque de riego de 5000 m3 de capacidad, el cual es llenado con agua de un canal de riego y eventualmente con agua de pozo. El tranque antes mencionado es utilizado para regar aproximadamente 59 Ha de ciruelos y parronales. El aporte de los Riles tratados al volumen del tranque es muy menor llegando a un 7% en el mes de mayor descarga de Riles, por lo que su aporte no es significativo al riego de los cultivos mencionados. En relación al monitoreo de Riles, es importante mencionar que el titular ha realizado una serie de monitoreo, cuyas estaciones se		

	muestran en la Figura 12 del Adenda, en cumplimiento con la NCh 1.333/Of 78, modificada en 1987. Requisitos de calidad del agua para diferentes usos. Los análisis se adjuntaron en el Anexo 5 DIA y los nuevos análisis se adjuntan en Anexo N°7 del Adenda. Por otra parte, en el contexto de la presente evaluación ambiental, el titular del Proyecto acoge la solicitud de la Autoridad de monitorear dos puntos: la fuente de abastecimiento de aguas subterráneas que da origen al sistema de lavado de las ciruelas y RILES (noria-pozo) y el efluente en un punto del sistema de regadío. En efecto, en noviembre del presente año, se han realizado los monitoreos solicitados. Se ha monitoreado la noria (que corresponden a la única fuente de abastecimiento de aguas subterráneas que dan origen al sistema de lavado de ciruelas y riles). Además del efluente en un punto del sistema de regadío (que corresponde al agua salida de bomba). Estos análisis se adjuntan en Anexo 7 del Adenda y cumplen con la NCh 1.333/Of 78, modificada en 1987. Requisitos de calidad del agua para diferentes usos. Aguas servidas: Para las aguas servidas producidas por los trabajadores, se utilizarán los baños de la empresa que cuentan con sistema de alcantarillado particular, cuya Autorización Sanitaria se adjuntó en Anexo N°2.2. de la DIA.
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	Debido a las características del Proyecto, no se generan emisiones de ruidos importantes. Las únicas fuentes de ruido del Sistema de Tratamiento de Riles, son el ecualizador (en el cual se utilizan dos bombas sumergibles y un aireador) y el reactor (en el cual se utiliza solo un aireador), equipos que al estar sumergidos generan muy poco ruido. Según las mediciones realizadas por la empresa a través del Criterio de Evaluación cualitativo Protocolo PREXOR, el Nivel de Ruido, medido en dichos equipos, indica que está dentro de un nivel Aceptable y no representa Riesgo para la Salud Auditiva de los trabajadores que ahí se desarrollan, por lo cual, tampoco se espera que se genere un ruido importante a las viviendas aledañas. Se adjunta en Anexo N°2.11., Informe Técnico de la ACHS de Evaluación de Diagnóstico para la Exposición Ocupacional a Ruido, el cual indica que los puestos asociados al ecualizador y reactor son calificados con prioridad “Baja”. Según lo anterior, y tal como se mencionó anteriormente, los equipos involucrados, consideran un sistema de mitigación de ruidos en sí, ya que las bombas están sumergidas y además emplazadas en un estanque de bombeo, bajo la superficie del terreno. En Anexo N°13 de la presente DIA se adjunta Evaluación Acústica en cumplimiento con el D.S. N°38/11 del MMA, donde se identificaron las siguientes fuentes acústicas y los receptores que se indican en las tablas siguientes:

Fuentes de Ruido.
Funcionamiento diurno.
Taller de mantenimiento (Esmeril, martillo, compresor, tractores). Planta de secado (2 Calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA). Mesa de Calibrado. Pacios(Tractores, Cargador, Grúa horquilla). Sector Packing (Equipos Aire acondicionado). Sistema de Tratamiento (bombas)
Funcionamiento nocturno.
Planta de secado, calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA. Sector Packing (Equipos Aire acondicionado). Sistema de Tratamiento (bombas)

Se establecieron 3 receptores que corresponden a las viviendas más próximas a las instalaciones de la empresa.

Receptores del Proyecto

Coordenadas	Descripción.	Zona DS38
285745.54 m E 6180353.75 m S	Receptor R1: Vivienda Sr. Manuel Moreno, ubicada 140m al poniente del galpón de packing.	Rural
285917.96 m E 6180335.30 m S	Receptor R2: Vivienda Sr. Miguel García, ubicada 95m al nororiente del taller mantenimiento.	Rural
285896.26 m E 6179864.44 m S	Receptor R3: Vivienda Sr. Marcos Mella, ubicada 250m al sur de cámaras de secado.	Rural

A partir de los resultados obtenidos según la Evaluación Acústica, adjunta en Anexo N°13, se concluye que la empresa Vicuña García Huidobro y Cía Ltda. Ubicada en Fundo Talhuén del Huique s/n comuna Palmilla, cumple satisfactoriamente con los niveles máximos permitidos por el D.S. N° 38/11 del MMA, en los horarios diurno y nocturno.

En la siguiente tabla se indican los niveles de ruido y la evaluación correspondiente, en cumplimiento con el D.S. N°38/2011 del MMA:

Evaluación de Niveles de Ruido Diurno

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
Receptor R 1	43(nula)	54	rural	Diurno	64	No supera
Receptor R 2	55	55	rural	Diurno	65	No supera
Receptor R 3	46(nula)	44	rural	Diurno	54	No supera

Evaluación de Niveles de Ruido Nocturno

	<table><tr><th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo [dBA]</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado (Supera/No Supera)</th></tr><tr><td>Receptor R 1</td><td>42(nula)</td><td>41</td><td>rural</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No supera</td></tr><tr><td>Receptor R 2</td><td>45(nula)</td><td>40</td><td>rural</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No supera</td></tr><tr><td>Receptor R 3</td><td>43</td><td>38</td><td>rural</td><td>Nocturno</td><td>48</td><td>No supera</td></tr></table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)	Receptor R 1	42(nula)	41	rural	Nocturno	50	No supera	Receptor R 2	45(nula)	40	rural	Nocturno	50	No supera	Receptor R 3	43	38	rural	Nocturno	48	No supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)																							
Receptor R 1	42(nula)	41	rural	Nocturno	50	No supera																							
Receptor R 2	45(nula)	40	rural	Nocturno	50	No supera																							
Receptor R 3	43	38	rural	Nocturno	48	No supera																							
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	Las emisiones y residuos que generará el Proyecto, su forma de manejo y control, así como las medidas de mitigación fueron descritos en los puntos 1.5.8, 1.5.9., 1.6.10, 1.6.11 y 1.6.12 de la DIA y son presentados de manera actualizada en el Anexo N° 1: Descripción Fase de Operación, Procesos y Balance de Masa. Específicamente, la Tabla N°24 del Adenda, presenta de forma actualizada todos los residuos generados por el Proyecto, donde su manejo, almacenamiento y disposición final cumplen con la normativa. Todo lo anterior, da cuenta que no se pondrá en riesgo a la población debido a la exposición de contaminantes. Se adjuntó en Anexo N° 8 de la DIA. Estudio del Medio Humano, donde se levanta información del Área de Influencia del Proyecto, respecto a la exposición de contaminantes (olores, ruido, polvo) y no se evidencia la molestia de los vecinos respecto a dicha exposición. En cuanto a los Riles, cabe destacar que el Ril generado en el sistema de tratamiento, sólo es producto del proceso de lavado de ciruelas, y este no se aplica directo a los cultivos. Los Riles tratados son vertidos a un tranque de riego de 5000 m3 de capacidad, el cual es llenado con agua de un canal de riego y eventualmente con agua de pozo. El tranque antes mencionado es utilizado para regar aproximadamente 59 Ha de ciruelos y parronales. El aporte de los Riles tratados al volumen del tranque es muy menor llegando a un 7% en el mes de mayor descarga de Riles, por lo que su aporte no es significativo al riego de los cultivos mencionados. Es importante mencionar que el titular ha realizado una serie de monitoreo, cuyas estaciones se muestran en la Figura 12 del Adenda, en cumplimiento con la NCh 1.333/Of 78, modificada en 1987. Requisitos de calidad del agua para diferentes usos. Los análisis se adjuntaron en el Anexo N° 5 DIA y los nuevos análisis se adjuntan en Anexo N° 7 del Adenda. Por otra parte, en el contexto de la presente evaluación ambiental, el titular del Proyecto acoge la solicitud de la Autoridad de monitorear dos puntos: la fuente de abastecimiento de aguas subterráneas que da origen al sistema de lavado de las ciruelas y RILES (noria-pozo) y el efluente en un punto del sistema de regadío. En efecto, en noviembre del presente año, se han realizado los monitoreos solicitados. Se ha monitoreado la noria (que corresponden a la única fuente de abastecimiento de aguas subterráneas que dan origen al sistema de lavado de ciruelas y riles). Además del efluente en un punto del sistema de regadío (que corresponde al agua salida de bomba). Estos análisis se adjuntan en																												

	Anexo N° 7 del Adenda y cumplen con la NCh 1.333/Of 78, modificada en 1987. Requisitos de calidad del agua para diferentes usos.
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	Tanto los residuos sólidos como líquidos generados por la actividad serán manejados de acuerdo a la normativa vigente, y las labores de retiro, transporte, tratamiento y/o disposición de estos será realizada mediante empresas externas autorizadas, lo cual fue presentado de las tablas resúmenes del punto 1.5.10 de la DIA y Tabla N°24 del Adenda, que presenta de manera actualizada y ampliada los residuos generados por el Proyecto.

6.2. Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire

Tabla 6.2 Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire																			
Impacto ambiental	Riego con Riles tratados de plantaciones frutales al interior del predio. Eventual derrame en suelo. Explotación intensiva de aguas subterráneas. Emisiones a la Atmosfera																		
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:																			
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	No Aplica. De acuerdo a lo declarado en Anexo N°7 de la DIA, donde se indica que, para el contexto del presente Proyecto, solo en las inmediaciones del tranque de riego fue posible encontrar un área con un grado de intervención menos acentuado que en las restantes áreas del Proyecto, caracterizada principalmente por la presencia de vegetación asilvestrada, en la que pudiera haber especies de interés tanto de flora como de fauna (herpetofauna, principalmente). La siguiente tabla muestra las coordenadas de los vértices del área definida como de influencia del Proyecto. Tabla 1. Coordenadas del área de influencia del proyecto, Hu <table><tr><th># vértice</th><th>UTM E</th><th>UTM N</th></tr><tr><td>1</td><td>285909</td><td>6180002</td></tr><tr><td>2</td><td>285907</td><td>6179788</td></tr><tr><td>3</td><td>286109</td><td>6179736</td></tr><tr><td>4</td><td>286111</td><td>6179900</td></tr><tr><td>5</td><td>286055</td><td>6179964</td></tr></table> Para lo anterior se realizó una inspección en terreno en el área de estudio para la identificación de la flora presente en el sitio, con fecha 26 de septiembre de 2017. En el terreno, se recorrió a	# vértice	UTM E	UTM N	1	285909	6180002	2	285907	6179788	3	286109	6179736	4	286111	6179900	5	286055	6179964
# vértice	UTM E	UTM N																	
1	285909	6180002																	
2	285907	6179788																	
3	286109	6179736																	
4	286111	6179900																	
5	286055	6179964																	

pie la totalidad del área de influencia definida, dando completa cobertura a la superficie. La identificación de especies se realizó mediante inspección visual directa, reconociendo los ejemplares por sus particularidades morfológicas. Las especies que no pudieron ser reconocidas en el lugar fueron fotografiadas y colectadas parcialmente para su posterior identificación en oficina, con el apoyo de literatura especializada.

Los resultados de la inspección en terreno confirmaron lo expresado en el párrafo precedente, considerando que el 100% de los ejemplares identificados (14) son especies alóctonas. Según comunicó personal asociado al predio, el área cercana al tranque, único lugar en que fue posible realizar un reconocimiento de especies vegetales, había sido previamente un área de cultivo de parras que actualmente se encontraba en desuso.

En función de lo anteriormente expuesto, se determina que el Proyecto se emplaza en un sector altamente intervenido donde no se observan formaciones ni especies vegetales nativas. El uso del suelo en la zona es completamente agrícola, y por lo tanto la realización del Proyecto no conlleva ningún efecto sobre la flora autóctona local.

No Aplica:

De acuerdo a lo declarado en Anexo N°7 de la DIA, De acuerdo a lo declarado en Anexo N°7 de la DIA, donde se indica que, para el contexto del presente Proyecto, solo en las inmediaciones del tranque de riego fue posible encontrar un área con un grado de intervención menos acentuado que en las restantes áreas del Proyecto, caracterizada principalmente por la presencia de vegetación asilvestrada, en la que pudiera haber especies de interés tanto de flora como de fauna (herpetofauna, principalmente).

La siguiente tabla muestra las coordenadas de los vértices del área definida como de influencia del Proyecto.

Tabla 1. Coordenadas del área de influencia del proyecto, Huso 19S.

# vértice	UTM E	UTM N
1	285909	6180002
2	285907	6179788
3	286109	6179736
4	286111	6179900
5	286055	6179964

Como resultado de lo indicado en los párrafos del apartado anterior respecto del nivel de intervención de la zona donde se inserta el área de estudio, los ejemplares identificados en terreno de manera directa correspondieron exclusivamente a

	individuos de la clase aves, tratándose en su mayoría de especies comunes en este tipo de ambientes altamente intervenidos y predominantemente agrícolas. También se observaron aves características de cuerpos de agua, en este caso dada la existencia de un tranque de riego en el área de estudio. Desde el punto de vista del hábitat para especies de interés, además de aves podrían haberse encontrado con cierta probabilidad hallazgos de ejemplares de reptiles. Sin embargo, este no fue el caso. La falta de condiciones para el establecimiento de otros grupos de animales como mamíferos o anfibios llevó a determinar su ausencia en el contexto del presente estudio. Las especies observadas, principalmente aves, son especies generalistas que se encuentran presentes también en otros ambientes de la zona central. Están habituadas a la actividad humana, pudiendo ser observadas en parques urbanos, zonas rurales, campos abiertos y pastizales. Adicionalmente, en el grupo de los mamíferos se registró la presencia de algunas fecas de <i>Oryctolagus cuniculus</i> (Conejo), una especie introducida incluida en la lista 100 de las especies exóticas invasoras más dañinas del mundo de acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Por otro lado, el muestreo de reptiles y anfibios arrojó resultados nulos dada la baja calidad del hábitat y cobertura vegetal del área en el caso de reptiles, y la ausencia de las condiciones necesarias de hábitat para la presencia de anfibios. Si bien en el área de estudio existía una zona de tranque, éste estaba perfectamente delimitado y en sus bordes se presentaba una pendiente fuerte y bien definida artificialmente, características poco propicias para el establecimiento de anfibios. Respecto del origen y estado de conservación, no se registraron especies en ninguna categoría de conservación de acuerdo a las referencias utilizadas. Todas las especies son de origen nativo, a excepción de <i>Oryctolagus cuniculus</i> (conejo). El área del Proyecto no corresponde a un sitio de singularidad para el componente fauna, sino a uno altamente intervenido por la actividad agrícola en el sector. Las especies observadas corresponden a especies altamente distribuidas a lo largo del país, presentes en una muy amplia variedad de hábitats. Dado lo anterior, no se determinaron especies de fauna de relevancia, en cuanto a su estado de conservación o hábitat restringido, por lo que la realización del Proyecto no produciría efectos adversos sobre la fauna nativa local.
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de	El Proyecto no contempla actividades que generen la pérdida de estos suelos o su capacidad para sustentar biodiversidad. Los cultivos son regados con agua del tranque, cuyo aporte de los Riles Tratados corresponde a un 7%. Por su parte, el

contaminantes.	Informe Agrológico adjunto en Anexo N°5 del Adenda, demuestra que no se ha alterado las características químicas del suelo de estos cultivos. Asimismo, se ha realizado en el mes de noviembre del 2018, un análisis de los riles tratados en un punto del sistema de regadío (que corresponde al agua salida de bomba). Informe N°201812006259 y 504966-01. Los resultados de estos análisis se adjuntan en Anexo N°7 del Adenda y cumplen con lo indicado en la NCh 1.333/Of 78, modificada en 1987. Requisitos de calidad del agua para diferentes usos. El Proyecto no va a producir efectos adversos sobre el componente suelo, debido a que se cuenta con un Plan de Contingencias y Emergencias, adjunto en Anexo N°5 del Adenda complementaria, que indica acciones preventivas y reactivas ante: Derrames, fallas en el Sistema de Tratamiento de Riles, análisis fuera de norma, etc. Finalmente, es importante mencionar que, las actividades del Proyecto no contemplan impermeabilización, compactación, ni contaminación de los suelos.
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	El Proyecto no considera intervenir diversidad biológica. En general el área de estudio presentó bajos índices de riqueza de especies de flora, fauna y vegetación. Esto es consecuencia directa del alto intervención agrícola. Mayores antecedentes se adjuntaron en Anexo N°7 de la DIA, Línea de Base, Flora, Fauna y Vegetación.
c) La magnitud y duración del impacto del Proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	El Proyecto en evaluación no atribuye impactos de carácter significativos sobre los componentes suelo, agua y aire. Estos componentes no sufrirán alteraciones dado el funcionamiento del Proyecto. Emisiones Atmosféricas: El Proyecto no generará emisiones que presenten un riesgo para la salud de las personas y que además se encuentra fuera del área saturada por PM10 de la Región de O'Higgins. Ruido: En Anexo N°13 de la DIA se adjuntó Evaluación Acústica, que acredita que el Proyecto cumple el D.S. N°38/11 del MMA. Riles: El Proyecto trata sus efluentes y los dispone en

	cumplimiento con la normativa según consta en los análisis, adjuntos en Anexo N°7 del Adenda. Además, en el marco de la presente evaluación ha comprometido un Plan de Monitoreo según lo solicitado por la Autoridad Ambiental y que se detalla en la Tabla N°22 del Adenda. Como respaldo del cumplimiento se ha solicitado el Permiso Ambiental Sectorial Mixto consagrado en el artículo 139 del D.S. N°40/2012 del MMA, que regula la implementación de sistema de tratamiento de riles el que se complementará con las indicaciones y parámetros que sugiere la Guía del SAG.
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el Proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	Las emisiones para la fase de construcción se estiman en aproximadamente 0,5 toneladas. Por su parte, durante la fase de operación, las mayores emisiones se generan por la operación de las 2 calderas para el secado de las ciruelas. Las emisiones totales durante esta fase alcanzan las 0,336 toneladas por año. Cabe destacar, que las emisiones totales son relativamente bajas, por lo que se estima que sus efectos sobre la calidad del aire sean menores. Mayor detalle de estas emisiones se entregaron en el Anexo N°6 de la DIA, Estimaciones de Emisiones Atmosféricas. Debido a las características del sistema de tratamiento de funcionamiento aeróbico, no se generan malos olores. El sistema considera un ecualizador con aireación y reactor con aireación, que evita la emanación de éstos. Lo anterior, se explica porque el aireador logra una doble tarea, siendo capaz de generar una buena mezcla de los Riles que ingresan al ecualizador y también incorporar aire para asegurar que los Riles no se descompongan lo que provocaría malos olores y variaciones en el pH de las aguas residuales.
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con Proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	Debido a las características del Proyecto, no se generan emisiones de ruidos importantes. Las únicas fuentes de ruido del Sistema de Tratamiento de Riles, son el ecualizador (en el cual se utilizan dos bombas sumergibles y un aireador) y el reactor (en el cual se utiliza solo un aireador), equipos que al estar sumergidos generan muy poco ruido. Según las mediciones realizadas por la empresa a través del Criterio de Evaluación cualitativo Protocolo PREXOR, el Nivel de Ruido, medido en dichos equipos, indica que está dentro de un nivel Aceptable y no representa Riesgo para la Salud Auditiva de los trabajadores que ahí se desarrollan, por lo cual, tampoco se espera que se genere un ruido importante a las viviendas aledañas. Según lo anterior, y tal como se mencionó anteriormente, los equipos involucrados, consideran un sistema de mitigación de ruidos en sí, ya que las bombas están sumergidas y además emplazadas en un estanque de bombeo, bajo la superficie del terreno.

	Se adjuntó en Anexo N°13 de la DIA, Estudio Acústico el cual cumple con el D.S. N°38/2011 del MMA. Por otra parte, el área de estudio presentó bajos índices de riqueza de especies de fauna. Esto es consecuencia directa del alto intervención agrícola. Mayores antecedentes se adjuntaron en Anexo N°7 de la DIA: Línea de base, Flora, Fauna y Vegetación. Según lo anterior, el Proyecto en evaluación no genera ni generará emisiones significativas de ruido, ni que estas puedan afectar hábitat de relevancia.
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	En cuanto a residuos, el Proyecto genera bajas cantidades de residuos y todos ellos son manejados de acuerdo a la normativa y de tal forma que no afectarán recursos naturales renovables. Lo anterior, se muestra en las tablas resúmenes del punto 1.5.10 de la DIA y en la Tabla N°24 del Adenda, que presenta de manera actualizada y ampliada la generación de los residuos en la etapa de operación del Proyecto, acreditando, que los residuos, tanto en su almacenamiento, transporte y disposición final son manejados adecuadamente (Anexos: N°2.4, N°2.5, N°2.6 y N°2.10 de la DIA y Anexo N°2 del Adenda complementaria). En cuanto a las sustancias peligrosas, es importante mencionar que se utilizan Tabletas Decoloradoras (Clase 5.1. Comburentes según NCh 382, Of. 2004). Asimismo, se utilizarán tabletas cloradoras las cuales no representan riesgo. Se adjuntaron las HDS en Anexo N°2.7 de la DIA. En cuanto a las cantidades se utiliza una pastilla cloradora de 140 gramos y una decoloradora de 140 gramos al día, lo que en resumen equivale a 280 gramos/día. Las tabletas son aplicadas entre los meses de febrero y junio. Para el proceso de deshidratado de ciruelas se utiliza un ablandador de agua, para evitar que no se produzca sarro en las cañerías. El nombre del ablandador es BUNIC ST y se utiliza muy poca cantidad (70 L para 40 días aproximadamente). Se adjuntan las HDS en Anexo N°2.7 de la DIA.
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.	El Proyecto considera como uno de sus insumos para la fase de operación el abastecimiento de agua industrial a partir de una noria, cuyos Derechos de Agua se encuentran en el Anexo N°2.12 de la DIA. Cabe mencionar que la Noria cuenta con Derechos de Agua autorizada para máximo 4,0 lt./seg, mientras que el consumo de agua es de 1,19 litros/segundo. El Proyecto no contempla intervención o explotación de vegas y/o bofedales, zonas de humedales, estuarios y turberas, ni la explotación de glaciares.

g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	El Proyecto no considera la introducción de especies exóticas al territorio nacional.

6.3. Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

Tabla 6.3 Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental:	Restricción a la libre circulación o aumento de los tiempos de desplazamiento
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	De acuerdo con el Área de influencia del Proyecto, existen dos localidades cercanas Talhuén y los Olmos las que se ubican a 550 m y 2.880 m.
Reasentamiento de comunidades humanas	No Aplica, de acuerdo a lo señalado en Anexo N°8 de la DIA. Las obras, partes y acciones del Proyecto se desarrollan dentro del predio agrícola del titular, por lo cual no requiere ampliación a nuevas zonas
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	El Proyecto corresponde a una actividad compatible con la vocación de la comuna, por lo cual, no se interviene, ni afecta, las actividades que se desarrollan en sectores colindantes. De acuerdo a las entrevistas del trabajo de terreno (Anexo N°8 de la DIA: Estudio del Medio Humano), la mayoría de la población de Los Olmos y Talhuén, se encuentra trabajando en actividades relacionadas con la agricultura, tanto en fundos, como en sus mismas parcelas. Asimismo, es importante mencionar que casi el 100% de las familias entrevistadas, trabajan en la agricultura Vicuña García Huidobro, por lo cual, la actividad es un aporte para la mano de obra local. Según lo anterior, la actividad no restringe el uso de los recursos naturales utilizados como sustento económico para la población aledaña. Mayores antecedentes en Anexo N°8 de la DIA, Estudio del Medio Humano.

b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	Debido al bajo flujo de camiones contemplados por el Proyecto, no contempla la obstrucción ni restringir la libre circulación, conectividad, ni aumenta los tiempos de desplazamiento de la población.
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	El Proyecto no provoca alteración alguna a bienes, equipamiento, servicios o infraestructura básica de la población circundante al Proyecto.
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	El Proyecto no dificulta o impide el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. Por lo tanto, se descarta que el Proyecto pueda tener impactos significativos en la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios que puedan afectar sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. Lo anterior, se justifica de acuerdo a las entrevistas realizadas a los grupos humanos pertenecientes al Área de Influencia del Proyecto. Se adjuntó Estudio del Medio Humano en Anexo N°8 de la DIA.
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	No se registran asentamientos indígenas cercanos al área del Proyecto, información que fue levantada en base a los registros de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), Sistema de Información Territorial http://siic.conadi.cl/

6.4. Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar

Tabla 6.4 Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	No Aplica.
Existencia de poblaciones protegidas	No Aplica, de acuerdo a lo señalado en Anexo N°7 de la DIA.
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	No Aplica, de acuerdo a lo señalado en Anexo N°7 de la DIA.
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	El Proyecto no se localiza en o próximo a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se emplaza. Para

Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el Proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	validar lo anterior, se revisó el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE), en la región del Libertador Bernardo O'Higgins, donde se verifica que el Proyecto no se ubica dentro ni cercano a una de las 3 áreas protegidas de la región (Parque Nacional Las Palmas de Cocalán, Reserva Nacional Los Cipreses y Reserva Nacional Roblería del Cobre de Loncha). Respecto de otras áreas protegidas oficialmente, según los antecedentes revisados y analizados, se verifica que el Proyecto y su área de influencia se localizan fuera de: Santuarios de la Naturaleza, Zonas y Centro de Interés Turísticos, Sitios RAMSAR, Bienes Nacionales Protegidos, Reservas Forestales, Monumentos Históricos, Zonas Típicas y Pintorescas, en general, el Proyecto se encuentra fuera de aquellas áreas señaladas como "áreas protegidas para efectos del SEIA" en el OF. ORD N° 130844 de 2013 y de aquellas áreas de protección oficial incorporadas en el Of. Ord. N° 161081 del año 2016 (SEA), correspondientes a áreas de valor patrimonial cultural reconocidos por instrumentos de planificación territorial (Inmuebles de Conservación Histórica y Zonas de Conservación Histórica) y a humedales que hayan sido declarados como sitios prioritarios. Asimismo, en el territorio de emplazamiento del Proyecto y su área de influencia no se registra la presencia de glaciares susceptibles de ser afectados. Finalmente, también se verificó que la actividad se encuentra fuera de los 25 Sitios Prioritarios indicados en Estrategia para la Conservación de la Biodiversidad de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (año 2008). Asimismo, la actividad se encuentra fuera de la nómina indicada en los Instructivos N°103008 / 2010 CONAMA y OF. ORD N° 100143 de 2010 (SEA), que establece que en la Región de O'Higgins, cuenta con los siguientes Sitios Prioritarios: Sitio Prioritario La Roblería/Cordillera de la Costa Norte y Cocalán, Sitio Prioritario Laguna Bucalemu, Sitio Prioritario Las Cardillas y Sitio Prioritario Topocalma.
--	---

6.5. Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona

Tabla 6.5 Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	No Aplica. El Proyecto no modificará la morfología del terreno y no intervendrá zonas con valor paisajístico y/o turístico o un área declarada zona o centro de interés turístico nacional, según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.224 de 1975. Cabe destacar, además, que el Proyecto es de carácter netamente agrícola, atributo principal del tipo de paisaje presente en la zona.
Existencia de valor turístico	En el área del Proyecto fue posible concluir que el Proyecto no se encuentra inserto en una zona que tiene valor turístico, teniendo en consideración los criterios establecidos por la "Guía de Evaluación de Impacto Ambiental Valor Turístico", aprobada

	mediante Resolución Exenta N° 1471 de fecha 27 de diciembre del 2017 de la Dirección Ejecutiva del SEA. Los criterios definidos por la Guía establecen que una Zona tiene valor turístico cuando la zona cuenta con valor paisajístico o valor cultural, o valor patrimonial y atraiga flujos de visitantes o turistas. Dicho lo anterior, el área donde se localiza el Proyecto no posee ninguno de los atributos anteriormente mencionados.
Existencia de valor paisajístico	El área en que se emplaza el Proyecto no presenta atributos biofísicos (relieve, suelo, agua, vegetación, fauna o nieve) que le otorguen una calidad visual que haga de ese paisaje único y representativo, por lo tanto, no posee valor paisajístico.
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	El Proyecto no modificará la morfología del terreno y no intervendrá zonas con valor paisajístico y/o turístico o un área declarada zona o centro de interés turístico nacional, según lo dispuesto en el D.L. N° 1.224 de 1975 del MINECOM. Cabe destacar, además, que el Proyecto es de carácter netamente agrícola, atributo principal del tipo de paisaje presente en la zona.
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	El área en que se emplaza el Proyecto no presenta atributos biofísicos (relieve, suelo, agua, vegetación, fauna o nieve) que le otorguen una calidad visual que haga de ese paisaje único y representativo, por lo tanto, no posee valor paisajístico.
c) La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	En el área del Proyecto fue posible concluir que el Proyecto no se encuentra inserto en una zona que tiene valor turístico, teniendo en consideración los criterios establecidos por la “Guía de Evaluación de Impacto Ambiental Valor Turístico”, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1471 de fecha 27 de diciembre del 2017 de la Dirección Ejecutiva del SEA. Los criterios definidos por la Guía establecen que una Zona tiene valor turístico cuando la zona cuenta con valor paisajístico o valor cultural, o valor patrimonial y atraiga flujos de visitantes o turistas. Dicho lo anterior, el área donde se localiza el Proyecto no posee ninguno de los atributos anteriormente mencionados

6.6. Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural

Tabla 6.6 Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural

Impacto ambiental	No Aplica.
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	De acuerdo a lo señalado en Anexo N°8 de la DIA, donde se indica que, de la información levantada en terreno, las manifestaciones y el patrimonio cultural, se rescata el valor patrimonial y arquitectónico de El Huique, donde las casas de San José del Carmen fueron nombradas en 1981 como Monumento Histórico Nacional. Asimismo, la Hacienda El Huique, la que desde 1975, parte de la casa fue donada al Ejército de Chile, institución que lo abrió al público como Museo Histórico Costumbrista y Agrícola en 1996, Creándose así un testimonio representativo de las costumbres del campo y de las haciendas de fines del 1.800 y principios del 1.900, presentando dentro de su colección objetos como hornos de barro, la reja de los Carrera, utensilios de greda, cobre y demás objetos típicos de la zona, a la vez que pueden encontrarse en él obras de arte y antigüedades. Sin embargo, ellas se encuentran distantes al área de intervención directa del Proyecto.
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	El Proyecto no se ubica próximo a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones habituales propias de la cultura o folclore de alguna comunidad o grupo humano, como tampoco de algún monumento nacional, histórico o de aquellos pertenecientes al patrimonio cultural, todo ello de acuerdo a las definiciones contenidas en la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales, del MINEDUC.
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	El Proyecto no se encuentra próximo a algún monumento nacional, histórico o de aquellos pertenecientes al patrimonio cultural, todo ello de acuerdo a las definiciones contenidas en la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales, del MINEDUC.
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del Proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	El Proyecto no se ubica próximo a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones habituales propias de la cultura o folclore de alguna comunidad o grupo humano, indicadas en este ítem. Asimismo, en la zona no habitan ni existen manifestaciones culturales de pueblos indígenas.

7. MEDIDAS RELEVANTES DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS

7.1. Plan de prevención de contingencias y emergencias

Las medidas o acciones relevantes del plan de prevención de contingencias y emergencias son las siguientes:

7.1.1 Riesgo o contingencia: Sismo

Tabla 7.1.1 Riesgo o Contingencia: Sismo	
Riesgo o contingencia	Sismo
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Sistema de tratamiento de Riles
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Debido a la calidad de la emergencia, no existen medidas asociadas a la prevención, sin embargo, en sus ejecuciones las obras cumplen con todas las exigencias de construcción y contención que permitan soportar el estrés estructural y las potenciales contingencias asociadas a un escenario de colapso.
Forma de control y seguimiento	Mantención de la seguridad del recinto
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	En Área Agrícola Acciones Reactivas: • Mantenga la calma en todo momento de la emergencia. • Suspenda lo que estaba realizando y no se desplace. • Si esta sobre una escalera, banquillo o plataforma descienda y al nivel del suelo. • Si el movimiento se mantiene por más de 20 a 30 segundos aprox. Aléjese de estructuras altas, arboles mayores, postes de alumbrado, Bins, cajas que puedan caer y aplastarlos. • Si está bajo una estructura de parrón o como árboles menores, apéguese a la base de estos en forma fetal hasta que pase el movimiento sísmico y sea más seguro. • Ayude a quien pierda el control emocional por la situación actual. • Una vez finalizado el movimiento sísmico, el jefe de área debe reunir a sus trabajadores en un lugar seguro y verificar el buen estado físico y de salud de las personas a su cargo. • No correr, podría accidentarse, el traslado debe ser siempre controlado y seguro. • Ayude a las personas que tengan alguna dependencia física para caminar o desplazarse. • En caso de haber personas accidentadas y requieran atención médica inmediata, llamar a los teléfonos de emergencias que están en la parte baja de este procedimiento. • El jefe de área deberá cerrar el acceso a lugares que representen riesgo para las personas. • Nunca debe volver al área siniestrada a buscar objetos personales olvidados. • El jefe de área y gerencia determinaran según la magnitud del sismo y las condiciones del puesto de trabajo, la continuidad de los trabajos o su paralización parcial o total. • Nadie podrá reingresar a su área de trabajo, hasta no recibida la orden del jefe de área y gerencia. Sector Agroindustrial:

	Acciones Reactivas: Mantenga la calma en todo momento de la emergencia. Suspenda lo que estaba realizando y no se desplace. Si esta sobre una escalera, banquillo o plataforma descienda y al nivel del suelo. Si el movimiento se mantiene por más de 20 a 30 segundos aprox. Aléjese de estructuras altas, postes de alumbrado, Bins, cajas, pallets, lámparas que puedan caer y aplastarlos. Si está bajo una estructura mayor, colóquese debajo de alguna mueble o mesa. De no poder hacerlo, apegue en forma fetal a la base de escritorios, sofás, cajoneras, baúles, cajas de seguridad, entre otros, generando con ello un triángulo de vida, hasta que pase el sismo Ayude a quien pierda el control emocional por la situación actual. Finalizado el sismo, habrá las puertas para la evacuación a la Zona de Seguridad definida. El jefe de área debe reunir a sus trabajadores en la Zona de Seguridad definida y verificar el buen estado físico y de salud de las personas a su cargo. No correr, podría accidentarse, el traslado debe ser siempre controlado y seguro. Ayude a las personas que tengan alguna dependencia física para caminar o desplazarse. En caso de haber personas accidentadas y requieran atención médica inmediata, llamar a los teléfonos de emergencias que están en la parte baja de este procedimiento. El jefe de área deberá cerrar el acceso a lugares que representen riesgo para las personas Nunca debe volver al área siniestrada a buscar objetos personales olvidados. El jefe de área y gerencia determinaran según la magnitud del sismo y las condiciones del puesto de trabajo, la continuidad de los trabajos o su paralización parcial o total Nadie podrá reingresar a su área de trabajo, sin la orden del jefe de área y gerencia.}}}}}
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	El aviso de contingencia mediante apoyo telefónico y vía correo electrónico a la SMA, posteriormente concluido el evento, en un plazo no mayor a 48 horas.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

7.1.2 Riesgo o contingencia: Incendio o Explosión

Tabla 7.1.2 Riesgo o Contingencia: Incendio o Explosión	
Riesgo o contingencia	Incendio o explosión en la planta
Fase del Proyecto a la que	Fase de operación

aplica	
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Sistema de Tratamiento de Riles
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Se cuenta con un sistema de control de incendios, normas para el personal en caso de incendio.
Forma de control y seguimiento	Registro y revisión periódica de los equipos de extinción portátil operativos. Registro de capacitaciones respecto al correcto uso y empleo de equipos de extinción portátil.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	aa. En Área Agrícola Acciones Reactivas: Mantenga la calma en todo momento y de aviso lo antes posible a su jefe de área inmediato. El jefe de área debe iniciar rápidamente la evacuación a un lugar seguro. El jefe de área mientras realiza esta acción deberá llamar a bomberos y los equipos de apoyo interno de la empresa. Ayude a quien pierda el control emocional o tenga alguna dependencia física para caminar. Desplácese a un lugar de poca vegetación y que no presente peligro para usted. El desplazamiento seguro siempre debe ser contra el viento. Siempre se evacuarán las zonas afectadas por un incendio. Si el incendio y los gases de la combustión obstruyen su visión el desplazamiento debe ser lo más pegado al suelo para evitar su inhalación. El jefe de deberá verificar que todas las personas lleguen a la Zona de Seguridad y que no quedaran atrapadas en el área siniestrada. El jefe de área deberá cerrar el acceso a lugar siniestrado hasta su control. Nunca debe volver al área siniestrada a buscar objetos personales olvidados. Antes de volver lugar afectada por el incendio, el jefe de área y Bomberos deberán revisar que no haya quedado brasas que puedan reactivar el fuego. Nadie podrá reingresar a su área de trabajo, hasta no recibida la orden del jefe de área y bomberos. Medidas Preventivas: No Fumar o hacer fuego en lugares prohibidos o con basta presencia de material combustible. No tirar objetos de vidrio en el campo o pastizales, ya que pueden generar un incendio. Mantener siempre orden y aseo en el lugar de trabajo. Mantener siempre un botiquín de primeros auxilios en terreno y correctamente equipado. b. Sector Agroindustrial Acciones Reactivas:

	Mantenga la calma en todo momento y de aviso lo antes posible a su jefe directo. Si está capacitado en el uso y manejo de extintores de fuegos clase A-B-C, actúe inmediatamente sobre este, antes de que se transforme en un incendio. Si no está capacitado o seguro de uso y manejo, desplácese a la Zona de Seguridad definida. Si el fuego se descontrola y se transformó en un incendio, evacue a la Zona de Seguridad. El jefe de área mientras realiza esta acción deberá llamar a bomberos y los equipos de apoyo. Ayude a quien pierda el control emocional o tenga alguna dependencia física para caminar. Siempre se evacuarán las zonas afectadas por un incendio independiente de su magnitud. El jefe de área deberá cerrar el acceso a lugar siniestrado hasta su control. Nunca debe volver al área siniestrada a buscar objetos personales olvidados. Antes de volver lugar afectada por el incendio, el jefe de área y Bomberos deberán revisar que no hayan quedado brasas que puedan reactivar el fuego o caídas de material inestable por la combustión del incendio. Nadie podrá reingresar a su área de trabajo, sin la orden del jefe de área y bomberos. Cierre las puertas de su dependencia, Retire los materiales combustibles de la cercanía de las ventanas. Destaque su presencia para que la ayuda llegue lo antes posible y mantenga la calma. Al momento de evacuar y los gases de la combustión obstruyen su visión, el desplazamiento debe ser lo más apegado al suelo para evitar su inhalación e intoxicación. Antes de abrir una puerta o ventana, con el dorso de una mano palpe la temperatura en su parte superior. A medida que avanza cierre puertas o ventanas que abrió. Si encuentra un extintor en su camino tómelo y llévelo a la zona de seguridad. En caso de que su ropa se prendiera con el fuego “NO CORRA” déjese caer al piso y comience a rodar una y otra vez hasta apagar las llamas, cubra ojos y cara con sus manos. Medidas Preventivas: Conocer las vías de evacuación y Zona de Seguridad. Conocer la ubicación y capacitarse en uso y manejo de extintores en caso de fuegos A, B, C. No Fumar o hacer fuego en lugares prohibidos o con basta presencia de material combustible. Mantener siempre un botiquín de primeros auxilios en terreno y correctamente equipado.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	Dado el tipo de emergencia, en primera instancia la comunicación se realizará a bomberos una vez atendida la emergencia y si el siniestro alcanza productos químicos, se informará a la SMA como lo establece la normativa ambiental vigente.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

contenga la descripción detallada	
-----------------------------------	--

7.1.3 Riesgo o contingencia: Inundación

Tabla 7.1.3 Riesgo o Contingencia: Inundación	
Riesgo o contingencia	Inundación Considerando la ubicación geográfica de la empresa agrícola, apartada de ríos, embalses, mar u otros, se estima poco probable que pueda presentarse esta situación y/o saturación del suelo en combinación con aguas lluvia, ya que la generación de RILES no se produce en invierno, sino en temporada de verano.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Sistema de tratamiento de Riles
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Mantener monitoreo constante de la planta de Riles, en todas sus etapas. Mantener siempre los niveles recomendados tanto en la planta de Riles y Tranque de Regadío. Conocer las Vías de Evacuación y Zona de Seguridad. Conocer plan de Emergencias y Contingencias.
Forma de control y seguimiento	Registro de las inspecciones y actividades de mantención.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Deberá cortar el suministro eléctrico de las zonas(s) afectada(s). Al identificar la situación, deberá cortar inmediatamente el flujo de agua hacia el lugar afectado. Posteriormente, deberá dar aviso inmediato a su jefe directo. Quien deberá activar de inmediato las acciones para disponer en el área, y concurrir con su personal a preparar el despliegue de barreras de contención de ser necesario. Las personas afectadas, deberán ubicarse sobre zonas altas, como también objetos, insumos y otros, que pudiesen ser afectados o reaccionar de forma negativa por el contacto con los RILES. En aquellas situaciones menores, serán contenidas mediante el uso de barreras de contención, paños absorbentes u otros. En caso de situaciones mayores, se deberán seguir las instrucciones de la Autoridad Competente, previa comunicación. Siempre destaque su presencia para que la ayuda llegue lo antes posible y mantenga la calma. Se deberán reunir los elementos utilizados en el control de la inundación, en un lugar habilitado y autorizado
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de	El aviso de contingencia mediante apoyo telefónico y vía correo electrónico a la SMA, posteriormente concluido el evento, en un plazo no mayor a 48 horas.

Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

7.1.4 Riesgo o contingencia: Generación de Olores Molestos:

Tabla 7.1.4 Riesgo o Contingencia: Generación de Olores Molestos	
Riesgo o contingencia	Generación de olores molestos
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Bombas y aireadores
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Siempre, se operará con la planta en óptimas condiciones. Realizar mantención y limpieza adecuada en el sistema de tratamiento preliminar de la planta de RILES. Reducir al mínimo el tiempo de retención de los lodos en el decantador primario. Realizar labores de limpieza de planta de Riles semanalmente, para ello se utilizará: Hipoclorito de Calcio (tabletas de decoloración), el uso y aplicación de esta, se registrará de forma absoluta por lo indicado en su Hoja de Datos de Seguridad (HDS). Sulfito de Sodio (tabletas de decoloración), el uso y aplicación de esta, se registrará de forma absoluta por lo indicado en su Hoja de Datos de Seguridad (HDS). Mantener siempre los niveles recomendados tanto en la planta de RILES y Tranque de Regadío. Mantener monitoreo constante de planta de Riles, en todas sus etapas. Plantar y mantener arbustos, flores u otros, alrededor de planta de RILES y Tranque de Regadío.
Forma de control y seguimiento	Se corregirá cualquier procedimiento que permita más eficazmente evidenciar a tiempo o evitar una nueva contingencia.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Al identificar la situación, el operador debe informar inmediatamente a su jefatura directa y Administración. Quienes deberán evaluar y dictar los pasos a seguir sobre ello, como autorizar al personal respectivo. De ser necesario utilice el Equipo de Protección Personal adecuado y/o necesario para dicha acción (Protector respiratorio, tarje protector cuerpo, botas de goma, guantes de nitrilo). Como tratamiento del aire odorífero, se puede aplicar Carbón Activado, para mitigar, absorber o retener los malos olores. Como tratamiento químico, se puede aplicar peróxido de hidrógeno, el hipoclorito de sodio o sales metálicas, típicamente de hierro. Cuando se utilice hipoclorito de sodio, se debe considerar la formación de compuestos AOX. Cuando se utilicen productos químicos se debe extremar el cuidado para garantizar que, como consecuencia, no se produzcan perjuicios ambientales ni a la

	salud de las personas a causa del uso de dichos productos.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	El aviso de contingencia mediante apoyo telefónico y vía correo electrónico a la SMA, posteriormente concluido el evento, en un plazo no mayor a 48 horas.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

7.1.5 Riesgo o contingencia: Derrame de Riles en las Instalaciones

Tabla 7.1.5 Riesgo o Contingencia: Derrame de Riles en las Instalaciones	
Riesgo o contingencia	Derrame de Riles en las instalaciones Esta contingencia puede se puede producir debido a alguna rotura de los componentes de la planta de tratamiento de Riles.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Sistema de tratamiento de Riles
Acciones o medidas implementar para prevenir la contingencia	Inspección y mantención periódica de las instalaciones y componentes de la planta de tratamiento de Riles, de las líneas de conducción de Riles y los equipos asociados como bombas.
Forma de control y seguimiento	Verificar obstrucciones y roturas en líneas de conducción del Ril que pudiesen haber provocado la contingencia.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.
Acciones o medida implementar para controlar la emergencia	En caso de derrame de RIL avisar de inmediato a su jefe directo. Si se detecta que ha ocurrido un derrame de Riles en las instalaciones de la planta de tratamiento de Riles y no es posible la acumulación de los mismos en las instalaciones durante el proceso de detección de la falla y posterior reparación, se detendrá el proceso productivo y todas las fuentes de generación de Riles. Si corresponde a un derrame localizado en alguna de las líneas de conducción de Riles, la detención de la generación de Riles será focalizada en la línea que presenta el problema. Se estima que la reparación de las fallas de contención de derrames no sobrepasará las 24 horas, una vez detectada la falla, dado que las inspecciones y mantenciones al sistema serán periódicas, por lo que si se presenta una falla de este tipo será menor.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	El aviso de contingencia mediante apoyo telefónico y vía correo electrónico a la SMA, posteriormente concluido el evento, en un plazo no mayor a 48 horas.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

7.1.6 Riesgo o contingencia: Saturación del Suelo

Tabla 7.1.6 Riesgo o Contingencia: Saturación del Suelo	
Riesgo o contingencia	Saturación del suelo Este tipo de contingencia es poco probable que ocurra debido a que en aquellos periodos que existe riesgo de saturación de suelo, periodo de lluvias, no se generan riles debido a que la planta de riles funciona solo desde febrero a marzo. De igual forma en caso de lluvias u otros problemas que no permitan la aplicación la aplicación al suelo agrícola se procederá a la acumulación en el tranque.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Sistema de tratamiento de Riles
Acciones o medidas implementar para prevenir la contingencia	Mantener monitoreo constante de la planta de RILES, en todas sus etapas. Mantener siempre los niveles recomendados tanto en la planta de Riles y Tranque de Regadío.
Forma de control y seguimiento	Elaborar registro del suceso detallando el hecho y las medidas implementadas.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.
Acciones o medida implementar para controlar la emergencia	Cuando el Ril se esté acumulando, debido a que el suelo se encuentra saturado y el nivel del tranque llegue al 50% de su capacidad, de manera de aumentar los días de acumulación, se disminuirá el consumo de agua en el proceso productivo, usando agua solo para lo indispensable.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	El aviso de contingencia mediante apoyo telefónico y vía correo electrónico a la SMA, posteriormente concluido el evento, en un plazo no mayor a 48 horas.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

7.1.7 Riesgo o contingencia: Escape de Gases

Tabla 7.1.7 Riesgo o Contingencia: Escape de Gases	
Riesgo o contingencia	Escape de gases
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Sistema de tratamiento de Riles
Acciones o medidas implementar para prevenir la contingencia	Capacitar al personal de las medidas a tomar en caso de escape de gases
Forma de control y seguimiento	Registro de Capacitaciones.
Referencia a documentos del	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	En caso de reconocer olor o fuga de gas, corte inmediatamente el suministro eléctrico y de gas licuado. Mantenga la calma en todo momento y de aviso lo antes posible a su jefe directo. No encienda ni apague ninguna luz o equipo eléctrico, ya que la chispa del interruptor podría encender los gases acumulados. Si aún no se ha producido fuego y/o explosión, ventile inmediatamente el lugar, abriendo puertas y ventanas. En caso de fuego incipiente, solo si está capacitado proceder al uso de extintores disponibles en el área afectada. Si el fuego se descontrola y se transforma en un incendio, evacúe inmediatamente a la zona de seguridad. Nunca debe volver al área siniestrada a buscar objetos personales olvidados. Nadie podrá reingresar a su área de trabajo, hasta no recibida la orden del Coordinador de Emergencia Siempre mantenga las puertas abiertas, no solo las ventanas, ya que el gas se deposita en el suelo. Nunca busque fugas de gas con encendedores, fósforos, o cualquier otra fuente de chispa o calor.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	El aviso de contingencia mediante apoyo telefónico y vía correo electrónico a la SMA, posteriormente concluido el evento, en un plazo no mayor a 48 horas.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

7.1.8 Riesgo o contingencia: Falla de Unidades

Tabla 7.1.8 Riesgo o Contingencia: Falla de Unidades	
Riesgo o contingencia	Falla de unidades Esta contingencia se puede dar por el uso, por el tiempo y la frecuencia de uso de las diferentes unidades del Sistema de Riles y los diferentes equipos que se utilizan.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Sistema de tratamiento de Riles
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Mantenciones periódicas de los equipos y el reemplazo de aquellos que por su estado no puedan seguir operando. Limpieza periódica de los componentes y equipos del sistema de tratamiento.
Forma de control y seguimiento	Se realizarán las mantenciones de acuerdo al programa de mantención del sistema de tratamiento de Riles presentado en la Tabla N°19 del Adenda.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

detallada	
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	En caso de detectar alguna falla alguna de las unidades que componen el sistema de tratamiento de Riles de aviso lo antes posible a su jefe directo. Una vez detectada la falla de los equipos del sistema de tratamiento se enviará inmediatamente a mantenimiento para su reparación. Si no es posible su reparación, se sustituirá la unidad. Se realizará un análisis de causa revisando tanto la planificación del mantenimiento como los procedimientos que generaron la falla del equipo.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	El aviso de contingencia mediante apoyo telefónico y vía correo electrónico a la SMA, posteriormente concluido el evento, en un plazo no mayor a 48 horas.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

7.1.9 Riesgo o contingencia: Corte del Suministro Eléctrico en la Planta de Tratamiento

Tabla 7.1.9 Riesgo o Contingencia: Corte del Suministro Eléctrico en la Planta de Tratamiento	
Riesgo o contingencia	Corte de suministro eléctrico en la planta de tratamiento Esta contingencia se puede dar por eventos climatológicos, cortes programados por parte de la empresa distribuidora, mantención de la red de distribución u otros incidentes propios del servicio.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Todos los procesos que requieran equipos eléctricos para su funcionamiento dentro de la planta de tratamiento de Riles
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Comunicación oportuna con la empresa distribuidora en caso de corte programado.
Forma de control y seguimiento	En caso de ocurrir un corte de energía eléctrica en la planta de tratamiento, el personal deberá verificar el correcto funcionamiento de todos los sectores de la planta de tratamiento de riles y dar aviso a la jefatura correspondiente.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Comunicar la situación al personal según flujo de comunicación establecido. Solicitar inmediatamente a la planta la detención de la generación de Riles. En caso de no contar con un equipo electrógeno se solicitará arrendar un equipo de manera inmediata a cualquiera de los proveedores de la planta. Averiguar el origen del corte.
Oportunidad y vías de	El aviso de contingencia mediante apoyo telefónico y vía correo electrónico a la

comunicación a la SMA de la activación del Plan	SMA, posteriormente concluido el evento, en un plazo no mayor a 48 horas.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

7.1.10 Riesgo o contingencia: Proliferación de Vectores Sanitarios.

Tabla 7.1.10 Riesgo o Contingencia: Proliferación de Vectores Sanitarios.	
Riesgo o contingencia	Proliferación de vectores Principalmente las operaciones que se desarrollan en la Planta de Riles, pueden eventualmente atraer vectores sanitarios como roedores e insectos.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Sistema de tratamiento de Riles
Acciones o medidas implementar para prevenir contingencia	La aparición de vectores se controlará o combatirá mediante campañas periódicas de desratización y desinfección de las instalaciones anexas de la planta y el sistema de tratamiento de riles, se contará con un plan de control de plagas que será extensible para toda el área de la industria y de sus procesos.
Forma de control y seguimiento	Registro de la frecuencia y la necesidad de aumentar los monitoreos de plagas.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.
Acciones o medida implementar para controlar emergencia	En caso de detectar la presencia de un vector, se deberá dar aviso de inmediato al jefe directo. Al detectar la presencia de un vector, se llamará a la empresa controladora de plagas, para que cubra la contingencia a la brevedad y el o los ejemplares sean capturados.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	El aviso de contingencia mediante apoyo telefónico y vía correo electrónico a la SMA, posteriormente concluido el evento, en un plazo no mayor a 48 horas.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

7.1.11 Riesgo o contingencia: Colapso en el Tranque de Riles Tratados

Tabla 7.1.11 Riesgo o Contingencia: Colapso en el Tranque de Riles Tratados	
Riesgo o contingencia	Colapso de tranque de Riles Tratados Esta contingencia se refiere a un posible rebalse del tranque.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o	Tranque de Riles Tratados

acción asociada	
Acciones o medidas implementar para prevenir contingencia	Capacitaciones a los trabajadores del sistema de tratamiento acerca de las acciones a realizar en el caso de Colapso del tranque de acumulación de Riles. Mantenciones y limpieza periódicas al tranque de regadío. Determinar flujo de comunicación una vez ocurrida la contingencia. Inspecciones contantes para chequear que no se sobrepase la capacidad de acumulación del tranque.
Forma de control y seguimiento	Registro de inspecciones, capacitaciones y mantenciones al Tranque de Regadío.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.
Acciones o medida implementar para controlar emergencia	Canalizar mediante medios mecánicos el agua del tranque hacia el sector de riesgo considerado en el presente Proyecto.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	El aviso de contingencia mediante apoyo telefónico y vía correo electrónico a la SMA, posteriormente concluido el evento, en un plazo no mayor a 48 horas.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

7.1.12 Riesgo o contingencia: Parámetros excedidos en los Monitoreos.

Tabla 7.1.12 Riesgo o Contingencia: Parámetros Excedidos en los Monitoreos	
Riesgo contingencia	Parámetros excedidos en los monitoreos
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Sistema de tratamiento de Riles

Acciones o medidas a implementar para prevenir contingencia	Realizar Programa de Monitoreo el cual se indica en la siguiente Tabla, en el que se identificará el parámetro que eventualmente podría estar superando la Norma:					
	Programa de Monitoreo:					
	Punto de Monitoreo	Tipo de Muestreo	Parámetros	Frecuencia de ejecución	Normas a utilizar	Reporte de los resultados
	Noria	Puntual	Coliformes Totales, Coliformes Fecales, E. Coli, pH, Sulfito de Sodio, Hipoclorito de Calcio, Metales Pesados.	2 muestreos Pretemporada (nov-dic) y 2 muestreos Posttemporada (mar-abril)	NCh 1.333/78 y Guía "Condiciones Básicas para la aplicación de RILes de Agroindustrias para Riego" (SAG, 2004), y sus modificaciones posteriores.	Los resultados (certificados) se enviarán a la SMA, con copia a la DGA y al SAG, para su seguimiento con un desfase máximo de 1 mes a partir del momento de emisión de los certificados. Los resultados se mantendrán en formato digital y papel en las instalaciones de la agrícola, al mismo tiempo se reportarán como seguimiento a la RCA en la plataforma de la SMA.
	Agua Salida del gotero de riego	Puntual	Coliformes Totales, Coliformes Fecales, E. Coli, Ph, Sulfito de Sodio, Hipoclorito de Calcio, metales pesados.			
	Los puntos de monitoreo fueron detallados en la respuesta 23 del Adenda. Todos los análisis de las muestras se realizarán por personal calificado con laboratorios acreditados por la SMA. Realizar labores de limpieza de planta de RILES semanalmente, para ello se utilizará: Hipoclorito de Calcio (tabletas de cloración), el uso y aplicación de esta, se registrará de forma absoluta por lo indicado en su Hoja de Datos de Seguridad (HDS). Sulfito de Sodio (tabletas de cloración), el uso y aplicación de esta, se registrará de forma absoluta por lo indicado en su Hoja de Datos de Seguridad (HDS).					
Forma de control y seguimiento	Identificar el origen del contaminante y verificar mediante indicadores analíticos que la situación haya sido corregida.					

Referencia documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	aPlan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.
Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia	Se deberá dar aviso de inmediato al jefe directo. Una vez identificado el parámetro se procederá a realizar una segunda muestra. Si dicho parámetro sigue excedido, se aplicará algún producto que permita disminuir exceso. Por ejemplo, para el caso de coliformes fecales, se aplican pastillas cloradoras. En caso de que los parámetros excedidos tengan relación con metales pesados, se tomarán las respectivas muestras de las fuentes de abastecimiento del sistema y de las fuentes de abastecimiento del tranque, con la finalidad de determinar la trazabilidad. Si se exceden otros parámetros, se podría deducir que el sistema no está cumpliendo su función, por tanto, se deberá modificar su operación en cuanto a tiempos de accionamiento y/o complementarlo si corresponde, lo cual, se analizará con los especialistas que realizaron la ingeniería de diseño de la PTA. Riles.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	El aviso de contingencia mediante apoyo telefónico y vía correo electrónico a la SMA, posteriormente concluido el evento, en un plazo no mayor a 24 horas.
Referencia documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	aPlan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

7.1.13 Riesgo o contingencia: Derrame con Productos Químicos

Tabla 7.1.13 Riesgo o Contingencia: Derrame con Productos Químicos

Riesgo o contingencia	Derrame de productos químicos Esta contingencia se puede presentar por rotura de contenedores de dichas sustancias. Para su prevención se recomienda realizar las mantenciones oportunamente y tomar las precauciones de muestreo.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Sistema de tratamiento de Riles
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Conocer las vías de evacuación y zona de seguridad. Conocer el la ubicación, uso y manejo correcto de los sistemas de control de derrames líquidos. Conocer la ubicación, uso y manejo de extintores de fuegos. Mantener las sustancias y residuos químicos en contenedores y bodegas especializadas Mantener un estricto control de su uso y disposición Capacitación trabajadores.

Forma de control y seguimiento	Se mantiene un registro con el listado y firma de asistencia de los trabajadores y charla acerca de las medidas de seguridad a adoptar para evitar el riesgo.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Controle la fuga del producto. Corrija la posición de los envases dañados, para detener o minimizar la fuga. Use siempre ropa de protección personal durante cada operación de limpieza de derrame. No fume, No coma, ni beba mientras se realiza esta operación y prohibida que otras personas lo hagan. Use tierra u otro material absorbente como arena o aserrín en los límites del derrame para confinarlo. Coloque una cuerda a modo de barrera de contención alrededor del derrame para aislarlo y también para evitar que las personas se aproximen al lugar. Aplique arena, Tierra u otro material u otro material absorbente sobre la superficie contaminada. Esparza este material sobre el lugar afectado con una escoba y déjelo por 30 minutos para su completa absorción. Recolecte este material colóquelo en el depósito de desperdicios de agroquímicos contaminados. Eliminar todo producto contaminado. Repita esta acción tantas veces sea necesario, usando repetitivamente material absorbente (aserrín u otro), limpio y no contaminado. Si se trata de productos que se volatilizan rápidamente o un polvo, proceda a humedecerlo ligeramente con agua para cubrirlo posteriormente con una lona o manta.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	El aviso de contingencia mediante apoyo telefónico y vía correo electrónico a la SMA, posteriormente concluido el evento, en un plazo no mayor a 24 horas. Elaboración y entrega de informe a la superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

7.1.14 Riesgo o contingencia: Derrame de Combustible Líquido.

Tabla 7.1.14 Riesgo o Contingencia Derrame de Combustible Líquido	
Riesgo o contingencia	Derrame de Combustible Líquido
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Sistema de tratamiento de Riles
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Mantenga los baldes con arena en el lugar definido, en buen estado, limpio y llenos con arena seca. Mantener el tambor con arena en el lugar definido, en buen estado, limpio y lleno con arena seca. Mantenga en lugar definido y en buenas condiciones físicas el tambor vacío para ser sucia. Esta zona de control de derrames de Combustible Líquido debe estar siempre visible y libre para ser utilizada en caso de derrames de CL. Charlas a trabajadores acerca de las medidas a adoptar para evitar derrames de

	combustibles líquidos.
Forma de control y seguimiento	Se mantiene un registro con el listado y firma de asistencia de los trabajadores y charla acerca de las medidas de seguridad a adoptar para evitar el riesgo.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Si el derrame afecta durante el abastecimiento de un vehículo, controle de la siguiente manera: Derrame de gasolina Solicitar a los ocupantes del vehículo que se bajen Posteriormente empujar el vehículo a una zona seca para contener y adsorber con arena los restos de gasolina en el suelo y secar con un paño la gasolina sobre el vehículo. No usar agua, solo aumentaría el derrame. Derrame de petróleo Esparcir arena sobre el derrame y solicitar posteriormente al conductor que mueva el vehículo para terminar la contención y recuperación del derrame. Si el derrame de Combustible Líquido es menor contrólole de la siguiente manera: Identifique el sector donde ocurre el derrame. Corrija la posición de los envases dañados o expendedores para detener o minimizar la fuga o derrame. No fume, No coma, ni beba, mientras se realiza esta operación y prohibida que otras personas lo hagan. Luego cerque con las barreras de descarga de CL y junte el CL derramado con arena, con la ayuda de una pala y escobillón deposítelo en tambor para arena sucia. Repita esta acción tantas veces sea necesario, usando repetitivamente material absorbente (arena), limpio y no contaminado. Dar aviso a su jefe directo o monitor de emergencias de lo ocurrido. No deje acercarse a nadie al lugar contaminado. Recolecte este material colóquelo en el depósito de desperdicios contaminados. Eliminar todo producto contaminado.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	El aviso de contingencia mediante apoyo telefónico y vía correo electrónico a la SMA, posteriormente concluido el evento, en un plazo no mayor a 24 horas. Elaboración y entrega de informe a la superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Plan de Contingencias y Emergencias, Anexo N°4 del Adenda Complementaria.

8. NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE

La normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto y su forma de cumplimiento es la siguiente:

8.1. Normas de Carácter General

8.1.1 Norma: Ley N°19.300/1994 de Bases Generales del Medio Ambiente

Tabla 8.1.1 Norma: Ley N°19.300/1994 de Bases Generales del Medio Ambiente

Tabla 8.1.1 Norma: Ley N°19.300/1994 de Bases Generales del Medio Ambiente	
Componente/Materia	Bases de Medio Ambiente
Norma	Ley N°19.300/1994, de Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417 de 2010.
Ministerio o Repartición	Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
Materia Regulada	La Ley N°19.300 constituye el marco legal de protección ambiental obligatorio a ser considerado para el desarrollo de Proyectos u obras susceptibles de causar efectos ambientales. Su promulgación obedece a la necesidad de implementar una adecuada gestión ambiental del país y dar aplicación específica a los mandatos constitucionales sobre la materia. El Párrafo 2° del Título II de la Ley 19.300 establece el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), al cual se someten los Proyectos de inversión definidos en esta ley. Los Proyectos y actividades señalados en el Artículo 10 de la Ley 19.300 deben someterse en forma obligatoria al SEIA. En caso contrario, dispone dicha ley, pueden someterse en forma voluntaria. Requerirán presentar un Estudio de Impacto Ambiental como vía de ingreso al SEIA, los Proyectos o actividades que generan o presentan a lo menos uno de los efectos, características o circunstancias establecidos en Artículo 11 de esta ley. Se agrega en el inciso final, que para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que señale el reglamento.
Otros cuerpos legales	D.S. N°40/2012 del MMA.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Sistema de tratamiento de Riles
Relación con el proyecto	El respeto de esta garantía constitucional se hace efectivo precisamente con el cumplimiento de la normativa vigente y el reconocimiento de la institucionalidad creada al efecto, en definitiva, cumplir con la Ley 19.300 modificada por Ley N° 20.417 y someter el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
Forma de cumplimiento	El proyecto se ajustará a todas las disposiciones constitucionales, sometiéndose al sistema de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la Ley.
Indicador que acredite su	Obtener una Resolución de Calificación Ambiental favorable a la evaluación

cumplimiento	de la Declaración de Impacto Ambiental.
Forma de control y seguimiento	Resolución de Calificación Ambiental. Archivo Excel con el consolidado de la RCA disponible en las dependencias de la empresa para fiscalización. Reporte los compromisos adquiridos en la Plataforma de la SMA.

8.1.2 Norma: D.S. N° 40/2013 del MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Tabla 8.1.2 Norma: D.S. N° 40/2013 del MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental	
Componente/Materia	Evaluación Ambiental
Norma	Decreto Supremo N° 40/2013 Ministerio del Medio Ambiente, “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
Ministerio o Repartición	Secretaría General de la Presidencia.
Materia Regulada	Este Reglamento hace operativo el SEIA establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Ello implica, que todos los Proyectos contemplados en el Artículo 10 de la Ley, previo a su ejecución o modificación, deben ser evaluados ambientalmente mediante una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda. El presente Reglamento especifica en el Artículo 3°, cuáles son los Proyectos o actividades, contemplados en el Artículo 10 de la Ley N° 19.300, que tienen la obligación de someterse al SEIA antes de su ejecución.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Sistema de tratamiento de Riles
Relación con el proyecto	De acuerdo a las características del proyecto, se ha considerado que debe ingresar al SEIA, de acuerdo al siguiente artículo: <i>Artículo 3°.- Los Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i> <i>o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por Proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:</i> <i>o.7) Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:</i> <i>o.7.2) Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;</i>
Forma de cumplimiento	El proyecto debe ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante una Declaración de Impacto Ambiental, ya que los efluentes del Sistema de Tratamiento de Riles se utilizan para riego
Indicador que acredite su cumplimiento	Obtener una Resolución de Calificación Ambiental favorable a la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental.
Forma de control y seguimiento	Obtener una Resolución de Calificación Ambiental favorable a la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental.

8.2. Normas relacionadas al emplazamiento del Proyecto

8.2.1 Norma: Decreto con Fuerza de Ley N° 458/76 MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Tabla Error: Reference source not found Norma: D.F.L. N° 458/76 MINVU, Ley General de	
Componente/materia:	Medio Construido Contiene los principios, atribuciones, potestades, facultades, responsabilidades, derechos, sanciones y demás normas que rigen a los organismos, funcionarios, profesionales y particulares, en las acciones de planificación urbana, urbanización y construcción. Establece en el Artículo 57, que el uso del suelo urbano en las áreas urbanas se regirá por lo dispuesto en los Planes Reguladores, y las construcciones que se levanten en los terrenos serán concordantes con dicho propósito. En este sentido indica que “En el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos, dichas instalaciones o edificaciones estarán siempre admitidas y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.”
Norma	D.F.L N° 458/76 MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones.
Otros cuerpos legales	D.S. N°47/1992 del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. D.F.L. N°3.557 del MINAGRI.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de Operación por tratarse de una regularización de un Proyecto construido y operando al momento de ingresar al SEIA.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Superficie edificable, según se detalla en Anexo N°3 del Adenda Complementaria, contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo160 del D.S. N°40/2012 del MMA.
Forma de cumplimiento	En el Anexo 2.9. del Adenda, se presenta el Certificado de Informaciones Previas de la Municipalidad de Palmilla, donde se indica la no aplicabilidad de los instrumentos de planificación territorial. Se aclara que actualmente el Titular se encuentra en proceso de tramitación del permiso de edificación asociado a las instalaciones en donde se generan los riles, tal como se muestra con los documentos adjuntos en Anexo 9, sin perjuicio de que dicho permiso de edificación corresponde a una materia que excede el ámbito y alcance de la presente evaluación ambiental. Cabe destacar, que el Titular se compromete a continuar con el proceso de regularización de forma sectorial (y cuando corresponda) de todas aquellas edificaciones, que son parte de la presente evaluación, con los permisos y recepciones definitivas que se encuentren pendientes.
Indicador que acredita su cumplimiento	Anexo N°3 del Adenda Complementaria, contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo160 del D.S. N°40/2012 del MMA.
Forma de control y seguimiento	Los antecedentes de tramitación otorgamiento del permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo160 del D.S. N°40/2012 del MMA, de su

	tramitación y la Resolución Exenta que otorgue el Informe Favorable de Construcción. Recepción y archivo de documentos del permiso de edificación de la recepción definitiva otorgada por el DOM de la I.M. de Palmilla.
--	--

8.2.2 Norma: D.S. 42/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Tabla 8.2.2 Norma: D.S. 42/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	
Componente/materia:	Medio Construido
Norma	D.S. 42/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Otros cuerpos legales asociados	D.F.L. N° 458/76 MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de Operación por tratarse de una regularización de un Proyecto construido y operando al momento de ingresar al SEIA.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Superficie edificable, según se detalla en Anexo N°3 del Adenda Complementaria, contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo160 del D.S. N°40/2012 del MMA.
Forma de cumplimiento	En el Anexo 2.9. del Adenda, se presenta el Certificado de Informaciones Previas de la Municipalidad de Palmilla, donde se indica la no aplicabilidad de los instrumentos de planificación territorial. Se aclara que actualmente el Titular se encuentra en proceso de tramitación del permiso de edificación asociado a las instalaciones en donde se generan los riles, tal como se muestra con los documentos adjuntos en Anexo 9, sin perjuicio de que dicho permiso de edificación corresponde a una materia que excede el ámbito y alcance de la presente evaluación ambiental. Cabe destacar, que el Titular se compromete a continuar con el proceso de regularización de forma sectorial (y cuando corresponda) de todas aquellas edificaciones, que son parte de la presente evaluación, con los permisos y recepciones definitivas que se encuentren pendientes.
Indicador que acredita su cumplimiento	Anexo N°3 del Adenda Complementaria, contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo160 del D.S. N°40/2012 del MMA.
Forma de control y seguimiento	Los antecedentes de tramitación otorgamiento del permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo160 del D.S. N°40/2012 del MMA, de su tramitación y la Resolución Exenta que otorgue el Informe Favorable de Construcción. Recepción y archivo de documentos del permiso de edificación de la recepción definitiva otorgada por el DOM de la I.M. de Palmilla.

8.2.3 Norma: Resolución Afecta N° 005 de 2008 del Gobierno Regional. Ordenanza y Plan Regulador Comunal de Palmilla

Tabla 8.2.3 Norma: Resolución Afecta N° 005 de 2008 del Gobierno Regional. Ordenanza y Plan Regulador Comunal de Palmilla	
Componente/materia:	Medio Construido

	La presente Ordenanza Local contiene las normas referentes a límite urbano, zonificación, usos de suelo y condiciones de subdivisión predial, edificación, urbanización, normas especiales para edificios de carácter patrimonial y vialidad que regirán dentro del área urbana de la comuna de Palmilla. De acuerdo al artículo 42 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la presente Ordenanza Local, junto con los planos PAL-01; SJ-01; la Memoria Explicativa, y el Estudio de Factibilidad para la dotación de agua potable y alcantarillado, conforman un solo cuerpo legal, siendo la Ordenanza un cuerpo normativo que se complementa con las disposiciones gráficas de los Planos y prevalece sobre éstos. Artículo 2°. Del Límite Urbano del Plan Regulador: El área normada por el presente instrumento de planificación comunal se inscribe dentro de las líneas poligonales cerradas graficadas en los planos individualizados en el artículo 1° de la presente Ordenanza y que en su conjunto constituyen el Límite del Plan Regulador Comunal. La descripción de los puntos y tramos de cada una de estas poligonales aparecen señaladas en el artículo 6° de la presente Ordenanza.
Norma	Resolución Afecta N° 005 de 2008 del Gobierno Regional. Ordenanza y Plan Regulador Comunal de Palmilla
Otros cuerpos legales asociados	D.F.L. N° 458/76 MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones D.S. 42/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de Operación por tratarse de una regularización de un Proyecto construido y operando al momento de ingresar al SEIA.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Superficie edificable, según se detalla en Anexo N°3 del Adenda Complementaria, contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 160 del D.S. N°40/2012 del MMA. Todas las acciones de la Fase de operación del proyecto de tratamiento de Riles.
Forma de cumplimiento	En el Anexo 2.9. del Adenda, se presenta el Certificado de Informaciones Previas de la Municipalidad de Palmilla, donde se indica la no aplicabilidad de los instrumentos de planificación territorial. Se aclara que actualmente el Titular se encuentra en proceso de tramitación del permiso de edificación asociado a las instalaciones en donde se generan los riles, tal como se muestra con los documentos adjuntos en Anexo 9, sin perjuicio de que dicho permiso de edificación corresponde a una materia que excede el ámbito y alcance de la presente evaluación ambiental. Cabe destacar, que el Titular se compromete a continuar con el proceso de regularización de forma sectorial (y cuando corresponda) de todas aquellas edificaciones, que son parte de la presente evaluación, con los permisos y recepciones definitivas que se encuentren pendientes.
Indicador que acredita su cumplimiento	Anexo N°3 del Adenda Complementaria, contenidos técnicos y formales para el otorgamiento del permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 160 del D.S. N°40/2012 del MMA.
Forma de control y seguimiento	Los antecedentes de tramitación otorgamiento del permiso ambiental sectorial mixto consagrado en el artículo 160 del D.S. N°40/2012 del MMA, de su tramitación y la Resolución Exenta que otorgue el Informe Favorable de Construcción. Recepción y archivo de documentos del permiso de edificación de la

	recepción definitiva otorgada por el DOM de la I.M. de Palmilla.
--	--

8.3. Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del Proyecto

8.3.1 Norma: D.S. N° 144/61, del MINSAL. Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza.

Tabla 8.3.1 Norma: D.S. N° 144/61, del MINSAL. Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza.	
Componente/Materia	Emisiones Atmosféricas
Norma	Decreto Supremo N° 144/61, Ministerio de Salud. Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza.
Ministerio o Repartición	Ministerio de Salud.
Materia Regulada	El Artículo 1° del Decreto Supremo 144 expresa que "los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquier naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen daños o molestias al vecindario."
Otros cuerpos legales	n/a
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Sistema de tratamiento de Riles
Relación con el proyecto	De acuerdo con los resultados expuestos en los apartados 2.3 y 2.5 del Anexo 6 de la DIA, Estimación de Emisiones, las emisiones para la fase de construcción se estiman en aproximadamente 0,5 toneladas. Por su parte, durante la fase de operación, las mayores emisiones se generan por la operación de las 2 calderas para el secado de las ciruelas. Las emisiones totales durante esta fase alcanzan las 0,336 toneladas por año. Cabe destacar, que las emisiones totales son relativamente bajas, por lo que se estima que sus efectos sobre la calidad del aire sean menores. Debido a las características del sistema de tratamiento de funcionamiento aeróbico, no se generan malos olores. El sistema considera un ecualizador con aireación y reactor con aireación, que evita la emanación de olores. Lo anterior, se explica porque el aireador logra una doble tarea, siendo capaz de generar una buena mezcla de los Riles que ingresan al ecualizador y también incorporar aire para asegurar que los Riles no se descompongan, lo que provocaría malos olores y variaciones en el pH de las aguas residuales.
Forma de cumplimiento	Las emisiones fueron calculadas simulando escenarios de emisión muy conservadores, y aun así las emisiones son relativamente bajas, por lo que se estima que sus efectos sobre la calidad del aire sean muy bajos.
Indicador que acredite su cumplimiento	Los vehículos que se utilizarán dentro del predio contarán con el Permiso de Circulación y la Revisión Técnica al día y serán mantenidos periódicamente. Declaración de emisiones en RETC
Forma de control y seguimiento	Registro de mantenciones al día. Revisión y mantenciones del aireador (que evita la emanación de olores molestos). Certificados de envío declaración de

	emisiones en RETC.
--	--------------------

8.3.2 Norma: D.S. 138/05 del MINSAL. Establece la obligación de declarar emisiones que indica.

Tabla 8.3.2 Norma: D.S. 138/05 del MINSAL. Establece la obligación de declarar emisiones que indica.

Componente/Materia	Declaración de Emisiones de fuentes fijas
Norma	Decreto Supremo 138/05. Establece la obligación de declarar emisiones que indica.
Ministerio o Repartición	Ministerio de Salud.
Materia Regulada	Establece que todos los titulares de fuentes fijas de emisión de contaminantes atmosféricos deberán entregar a la SEREMI de Salud respectiva, los antecedentes necesarios para estimar las emisiones provenientes de cada una de las fuentes emisoras.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	2 calderas y un 1 generador (emergencias).
Relación con el proyecto	Las calderas y GE generan emisiones atmosféricas a declarar, según lo indicado en el DS.
Forma de cumplimiento	Se realiza la declaración de fuentes de emisión: 2 calderas y un generador (emergencias). Lo anterior, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto y se informa sobre los procesos, niveles de producción, tecnologías de abatimiento y cantidades y tipo de combustibles, en la forma que esta norma señala, conforme a los artículos 1°, 2° Y 3°. Esta declaración se realizará de acuerdo a los formularios que para este efecto ha desarrollado la autoridad sanitaria o a través del sitio web para el registro de emisiones y transferencias de contaminantes (www.retc.cl)
Indicador que acredite su cumplimiento	Declaración de emisiones según lo indica este Decreto. El número de establecimiento en el sistema RETC es 3053465. Y se cuenta con la Declaración de emisiones aprobada de años anteriores, para las 3 fuentes mencionadas.
Forma de control y seguimiento	Certificados de envío formulario 138 Declaración de emisiones en el sistema RETC. La frecuencia de reporte es anual.

8.3.3 Norma: D.S. N°4/1994 del MINTRATEL. Establece normas de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control.

8.3.3 Norma: D.S. N°4/1994 del MINTRATEL. Establece normas de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control.

Componente/Materia	Emisiones atmosféricas del transporte.
Norma	D.S. N°4/1994 del MINTRATEL. Establece normas de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control.
Ministerio o Repartición	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Materia Regulada	Esta norma establece que la emisión de contaminantes por el tubo de escape de los vehículos motorizados de encendido por chispa (ciclo Otto) de dos y cuatro tiempos, respecto de los cuales no se hayan establecido normas de emisión expresadas en gr/km, gr/HP-h, o gr/kW-h, no podrá exceder las concentraciones

	máximas siguientes. Monóxido de carbono (CO) e Hidrocarburos (HC) <table><tr><th>Años de uso del Vehículo</th><th>% Máximo de CO (en volumen)</th><th>Contenido de HC en partes por millón (ppm); solo motores de cuatro tiempos</th></tr><tr><td>13 y más</td><td>4,5</td><td>800</td></tr><tr><td>12 a 7</td><td>4,0</td><td>500</td></tr><tr><td>6 y menos</td><td>4,0</td><td>300</td></tr></table> Los años de uso del vehículo, se contabilizarán como la diferencia entre el año en que se efectúa el control y el año de fabricación del vehículo más una unidad. Humo visible; sólo motores de 4 tiempos. Se permitirá solamente la emisión de vapor de agua. La emisión de monóxido de carbono de los vehículos motorizados de dos ruedas de encendido por chispa (ciclo Otto) de dos y cuatro tiempos, no podrá exceder la concentración máxima de 4,5%.	Años de uso del Vehículo	% Máximo de CO (en volumen)	Contenido de HC en partes por millón (ppm); solo motores de cuatro tiempos	13 y más	4,5	800	12 a 7	4,0	500	6 y menos	4,0	300
Años de uso del Vehículo	% Máximo de CO (en volumen)	Contenido de HC en partes por millón (ppm); solo motores de cuatro tiempos											
13 y más	4,5	800											
12 a 7	4,0	500											
6 y menos	4,0	300											
Otros cuerpos legales	N/A												
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de Operación.												
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Flujo de camiones												
Relación con el proyecto	Para la etapa de operación, la actividad contempla flujo de camiones correspondientes al traslado de las ciruelas ya deshidratada, realizados por empresas externas.												
Forma de cumplimiento	Se exigirá a las empresas transportistas externas que todos los vehículos motorizados pesados y livianos sean sometidos a mantenencias periódicas y cumplan con las normas de emisión establecidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, lo que se acreditará a través del Certificado de Revisión Técnica al día												
Indicador que acredite su cumplimiento	Registro de revisiones técnicas al día.												
Forma de control y seguimiento	Mantenición de los registros en el área de emplazamiento del proyecto.												

8.3.4 Norma: Norma: D.S. N°54/1994 del MINTRATEL. Establece Normas de Emisión Aplicable a Vehículos Motorizados Medianos.

Tabla 8.3.4 Norma: D.S. N°54/1994 del MINTRATEL. Establece Normas de Emisión Aplicable a Vehículos Motorizados Medianos.	
Componente/Materia	Norma de Emisión Vehículos.
Norma	D.S. N°54/1994. El presente reglamento Establece Normas de Emisión Aplicable a Vehículos Motorizados Medianos.
Ministerio o Repartición	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Materia Regulada	El presente decreto establece normas de emisión para vehículos motorizados medianos, esto es aquellos que tienen un peso bruto vehicular igual o superior a 2.700 e inferior a 3.860 kilogramos.

Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Flujo de camiones.
Relación con el proyecto	Para la etapa de operación, la actividad contempla flujo de vehículos regulados por la presente norma, los cuales corresponden al traslado de las ciruelas ya deshidratada, realizados por empresas externas.
Forma de cumplimiento	Se cumplirá con la norma de emisión y se exigirá que todos los vehículos motorizados que participen en el desarrollo del Proyecto cumplan con estas normas, lo que se verificará con el certificado de revisión técnica y de gases.
Indicador que acredite su cumplimiento	Revisiones técnicas al día de todos los vehículos involucrados en el Proyecto, tanto propios como de contratistas.
Forma de control y seguimiento	Revisiones técnicas al día de todos los vehículos involucrados en el Proyecto, tanto propios como de contratistas.

8.3.5 Norma: D.S. N°211/1991 del MINTRATEL. Norma sobre emisiones de vehículos motorizados livianos.

Tabla 8.3.5 Norma: D.S. N°211/1991 del MINTRATEL. Norma sobre emisiones de vehículos motorizados livianos.	
Componente/ Materia	Norma de Emisión Vehículos.
Norma	D.S. N°211/1991 del MINTRATEL. Norma sobre emisiones de vehículos motorizados livianos.
Ministerio o Repartición	Ministerio de transporte y telecomunicaciones.
Materia Regulada	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente decreto “Todos los vehículos motorizados livianos cuya primera inscripción se solicite a contar del 1° de septiembre de 1992, deberán llevar un rótulo incorporado o adherido en forma permanente y claramente visible en la parte interior del compartimiento del motor, que indicará, a lo menos: que el vehículo cumple con las normas nacionales de emisión y el lugar y método en virtud del cual se certificó el nivel de emisiones. Este rótulo será colocado en los vehículos por su fabricante o armador o su representante legal y deberá reunir las características que señale el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Sobre la base de las indicaciones emanadas de los fabricantes o armadores de estos vehículos, sus vendedores en el país se obligarán a entregar a sus compradores un certificado con indicaciones similares a las del rótulo del inciso primero, que deberán ser coincidentes con sus equivalentes de la información que mantendrá el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el que se señalará también la individualización del respectivo vehículo por su marca, modelo, y números identificatorios. Este certificado será otorgado en dos ejemplares y deberá ser exhibido al momento de efectuarse la primera revisión técnica de cada vehículo, debiendo entregarse uno de ellos en la Municipalidad que otorgue el distintivo verde a que se refiere el artículo 6°. Los fabricantes o armadores de estos vehículos o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores, antes de emitir el certificado del inciso anterior deberán acreditar ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que el modelo de vehículo o familia de motores cumplen con las normas de emisión del presente decreto que les sean aplicables y que cuentan con los equipos o accesorios necesarios para

	alcanzarlas”.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Flujo de camiones.
Relación con el proyecto	Para la etapa de operación, la actividad contempla flujo de vehículos regulados por la presente norma, los cuales corresponden al traslado de las ciruelas ya deshidratada, realizados por empresas externas.
Forma de cumplimiento	Se cumplirá con la norma de emisión y se exigirá que todos los vehículos motorizados que participen en el desarrollo del Proyecto cumplan con estas normas, lo que se verificará con el certificado de revisión técnica y de gases.
Indicador que acredite su cumplimiento	Registro de las Revisiones técnicas al día de todos los vehículos involucrados en el Proyecto, tanto propios como de contratistas.
Forma de control y seguimiento	Registro de las Revisiones técnicas al día de todos los vehículos involucrados en el Proyecto, tanto propios como de contratistas

8.3.6 Norma: D.S. N°75/1987 del MINTRATEL, modificado por el DS N° 78/1997, establece condiciones para el transporte de carga.

D.S. N°75/1987 del MINTRATEL, modificado por el DS N° 78/1997, establece condiciones para el transporte de carga.	
Componente/Materia	Transporte de carga
Norma	D.S. N°75/1987 del MINTRATEL, modificado por el DS N° 78/1997, establece condiciones para el transporte de carga.
Ministerio o Repartición	Ministerio de transporte y Telecomunicaciones.
Materia Regulada	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente decreto “Todos los vehículos motorizados livianos cuya primera inscripción se solicite a contar del 1° de septiembre de 1992, deberán llevar un rótulo incorporado o adherido en forma permanente y claramente visible en la parte interior del compartimiento del motor, que indicará, a lo menos: que el vehículo cumple con las normas nacionales de emisión y el lugar y método en virtud del cual se certificó el nivel de emisiones. Este rótulo será colocado en los vehículos por su fabricante o armador o su representante legal y deberá reunir las características que señale el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Sobre la base de las indicaciones emanadas de los fabricantes o armadores de estos vehículos, sus vendedores en el país se obligarán a entregar a sus compradores un certificado con indicaciones similares a las del rótulo del inciso primero, que deberán ser coincidentes con sus equivalentes de la información que mantendrá el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en el que se señalará también la individualización del respectivo vehículo por su marca, modelo, y números identificatorios. Este certificado será otorgado en dos ejemplares y deberá ser exhibido al momento de efectuarse la primera revisión técnica de cada vehículo, debiendo entregarse uno de ellos en la Municipalidad que otorgue el distintivo verde a que se refiere el artículo 6°. Los fabricantes o armadores de estos vehículos o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores, antes de emitir el certificado del inciso anterior deberán acreditar ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que el modelo de vehículo o familia de motores cumplen con las normas de emisión del presente decreto que les sean aplicables y que cuentan con los equipos o

	accesorios necesarios para alcanzarlas”.
Otros cuerpos legales	D.S N°298/1994 del MINSAL. Reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Flujo de camiones asociada al transporte de ciruelas y residuos generados.
Relación con el proyecto	Para la etapa de operación, la actividad contempla flujo de vehículos regulados por la presente norma, los cuales corresponden al traslado de las ciruelas ya deshidratada, realizados por empresas externas. Asimismo, se contempla el traslado de los residuos. Las cantidades de los residuos se indicaron de manera actualizada en la Tabla 24 del Adenda.
Forma de cumplimiento	Se cumplirá con las normas de emisión y se exigirá que todos los vehículos motorizados que participen en el desarrollo del Proyecto cumplan con estas normas, lo que se verificará con el certificado de revisión técnica y de gases. Los residuos son retirados por empresas autorizadas y dispuestos en destino final autorizado, según frecuencia indicada en la Tabla 24 del Adenda.
Indicador que acredite su cumplimiento	Revisiones técnicas al día de todos los vehículos involucrados en el Proyecto, tanto propios como de contratistas. Certificado de Retiro de residuos. Declaración SIDREP (RETC)
Forma de control y seguimiento	Revisiones técnicas al día de todos los vehículos involucrados en el Proyecto, tanto propios como de contratistas. Certificado de Retiro de residuos. Declaración SIDREP (RETC)

8.3.7 Norma: D.S. N°1/2013 del MMA, que Aprueba Reglamento del registro de emisiones y transferencia de contaminantes, RETC.

Tabla 8.3.7 Norma: D.S. N°1/2013 del MMA, que Aprueba Reglamento del registro de emisiones y transferencia de contaminantes, RETC.	
Componente/Materia	Registro de emisiones
Norma	D.S. N°1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del registro de emisiones y transferencia de contaminantes, RETC.
Ministerio o Repartición	Ministerio del Medio Ambiente.
Materia Regulada	El Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) es una base de datos accesible al público, destinada a capturar, recopilar, sistematizar, conservar, analizar y difundir la información sobre emisiones, residuos y transferencias de contaminantes potencialmente dañinos para la salud y el medio ambiente que son emitidos al entorno, generados en actividades industriales o no industriales o transferidos para su valorización o eliminación. En el Artículo 17, este decreto señala que los sujetos que reporten sus emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes normados, deberán realizarlo sólo a través de la ventanilla única que se encuentra en el portal electrónico del RETC, y a través de la cual se accederá a los sistemas de declaración de los órganos fiscalizadores para dar cumplimiento a la obligación de reporte de los establecimientos emisores o generadores. La obligación de reportar a la autoridad correspondiente información, antecedentes y datos asociados a emisiones, corresponde a la contenida en: D.S. N° 4/92 del Ministerio de Salud, que establece norma de emisión de material particulado a fuentes estacionarias puntuales y grupales, y en la

	resolución N° 15.027/94, del Ministerio de Salud, que establece procedimiento de declaración de emisiones para fuentes estacionarias que indica D.S. N° 165/98, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire D.S. N° 37/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de compuestos TRS, generadores de olor, asociados a la fabricación de pulpa Kraft o al sulfato, elaborada a partir de la revisión del decreto N° 167, de 1999, MINSEGPRES, que establece Norma de emisión para olores molestos (compuestos sulfuro de hidrógeno y mercaptanos: gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada D.S. N° 609/98 del Ministerio de Obras Públicas, que establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado. D.S. N° 90/00 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales D.S. N° 46/02 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas D.S. N° 138/05 del Ministerio de Salud que establece obligación de declarar emisiones que indica; DS N° 45/07 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece norma de emisión para incineración y co-incineración. D.S. N° 13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión para centrales termoeléctricas D.S. N° 148/03 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos D.S. N° 189/05 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios D.S. N° 4/09 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece reglamento para el manejo de lodos generados en las plantas de tratamiento de aguas servidas. D.S. N° 6/09 del Ministerio de Salud que aprueba reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud (REAS)
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	2 calderas y un 1 generador (emergencias).
Relación con el proyecto	Las calderas y GE generan emisiones atmosféricas a declarar, según lo indicado en el DS.
Forma de cumplimiento	Se realiza la declaración de fuentes de emisión: 2 calderas y un generador (emergencias). Lo anterior, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto y se informa sobre los procesos, niveles de producción, tecnologías de abatimiento y cantidades y tipo de combustibles, en la forma que esta norma señala, conforme a los artículos 1°, 2° y 3°. Esta declaración se realizará de acuerdo a los formularios que para este efecto ha desarrollado la autoridad sanitaria o a través del sitio web para el registro de emisiones y transferencias de contaminantes (www.retc.cl)

Indicador que acredite su cumplimiento	Declaración de emisiones según lo indica este Decreto. El número de establecimiento en el sistema RETC es 3053465. Y se cuenta con la Declaración de emisiones aprobada de años anteriores, para las 3 fuentes mencionadas.
Forma de control y seguimiento	Certificados de envío formulario 138 Declaración de emisiones en el sistema RETC. La frecuencia de reporte es anual.

8.3.8 Norma: D.S. N°38/2011 del MMA. Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del D.S. N° 146, 1997, Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas.

Tabla 8.3.8 Norma: D.S. N°38/2011 del MMA. Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del D.S. N° 146, 1997, Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas.																				
Componente/Materia	Emisión de Ruido																			
Norma	D.S. N°38/2011 Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del D.S. N° 146, 1997, Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas.																			
Ministerio o Repartición	Ministerio del Medio Ambiente.																			
Materia Regulada	El D.S N° 38/2011, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos. En su Artículo N° 7 establece que los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la siguiente tabla: <i>Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en DB(A), DS N° 38/2011.</i> <table><tr><th>Zona / Horario</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>de 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>IV</td><td>70</td><td>70</td></tr><tr><td>Zona Rural (Fuera del límite urbano)</td><td colspan="2">El menor valor entre valor para Zona III o ruido de fondo más 10.</td></tr></table>		Zona / Horario	De 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas	I	55	45	II	60	45	III	65	50	IV	70	70	Zona Rural (Fuera del límite urbano)	El menor valor entre valor para Zona III o ruido de fondo más 10.	
Zona / Horario	De 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas																		
I	55	45																		
II	60	45																		
III	65	50																		
IV	70	70																		
Zona Rural (Fuera del límite urbano)	El menor valor entre valor para Zona III o ruido de fondo más 10.																			
Otros cuerpos legales	N/A																			
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación																			
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica																				

	<table><tr><th>Fuentes de Ruido.</th></tr><tr><td>Funcionamiento diurno. Taller de mantenimiento (Esmeril, martillo, compresor, tractores). Planta de secado (2 Calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA). Mesa de Calibrado. Patios(Tractores, Cargador, Grúa horquilla). Sector Packing (Equipos Aire acondicionado). Sistema de Tratamiento (bombas)</td></tr><tr><td>Funcionamiento nocturno. Planta de secado, calderas, ventiladores,generador insonorizado 300KVA. Sector Packing (Equipos Aire acondicionado). Sistema de Tratamiento (bombas)</td></tr></table>	Fuentes de Ruido.	Funcionamiento diurno. Taller de mantenimiento (Esmeril, martillo, compresor, tractores). Planta de secado (2 Calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA). Mesa de Calibrado. Patios(Tractores, Cargador, Grúa horquilla). Sector Packing (Equipos Aire acondicionado). Sistema de Tratamiento (bombas)	Funcionamiento nocturno. Planta de secado, calderas, ventiladores,generador insonorizado 300KVA. Sector Packing (Equipos Aire acondicionado). Sistema de Tratamiento (bombas)
Fuentes de Ruido.				
Funcionamiento diurno. Taller de mantenimiento (Esmeril, martillo, compresor, tractores). Planta de secado (2 Calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA). Mesa de Calibrado. Patios(Tractores, Cargador, Grúa horquilla). Sector Packing (Equipos Aire acondicionado). Sistema de Tratamiento (bombas)				
Funcionamiento nocturno. Planta de secado, calderas, ventiladores,generador insonorizado 300KVA. Sector Packing (Equipos Aire acondicionado). Sistema de Tratamiento (bombas)				
Relación con el proyecto	Debido a las características del proyecto, no se generan emisiones de ruidos importantes. Las únicas fuentes de ruido del Sistema de Tratamiento de Riles, son el equalizador (en el cual se utilizan dos bombas sumergibles y un aireador) y el reactor (en el cual se utiliza solo un aireador), equipos que al estar sumergidos generan muy poco ruido.			
Forma de cumplimiento	En Anexo N°13 de la presente DIA se adjunta Evaluación Acústica en cumplimiento con el D.S. N°38/11 del MMA, donde se identificaron las siguientes fuentes acústicas y los receptores que se indican en las tablas siguientes: Fuentes de Ruido <table><tr><th>Fuentes de Ruido.</th></tr><tr><td>Funcionamiento diurno. Taller de mantenimiento (Esmeril, martillo, compresor, tractores). Planta de secado (2 Calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA). Mesa de Calibrado. Patios(Tractores, Cargador, Grúa horquilla). Sector Packing (Equipos Aire acondicionado). Sistema de Tratamiento (bombas)</td></tr><tr><td>Funcionamiento nocturno. Planta de secado, calderas, ventiladores,generador insonorizado 300KVA. Sector Packing (Equipos Aire acondicionado). Sistema de Tratamiento (bombas)</td></tr></table> Se establecieron 3 receptores que corresponden a las viviendas más próximas a las instalaciones de la empresa. Receptores del Proyecto	Fuentes de Ruido.	Funcionamiento diurno. Taller de mantenimiento (Esmeril, martillo, compresor, tractores). Planta de secado (2 Calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA). Mesa de Calibrado. Patios(Tractores, Cargador, Grúa horquilla). Sector Packing (Equipos Aire acondicionado). Sistema de Tratamiento (bombas)	Funcionamiento nocturno. Planta de secado, calderas, ventiladores,generador insonorizado 300KVA. Sector Packing (Equipos Aire acondicionado). Sistema de Tratamiento (bombas)
Fuentes de Ruido.				
Funcionamiento diurno. Taller de mantenimiento (Esmeril, martillo, compresor, tractores). Planta de secado (2 Calderas, ventiladores, generador insonorizado 300KVA). Mesa de Calibrado. Patios(Tractores, Cargador, Grúa horquilla). Sector Packing (Equipos Aire acondicionado). Sistema de Tratamiento (bombas)				
Funcionamiento nocturno. Planta de secado, calderas, ventiladores,generador insonorizado 300KVA. Sector Packing (Equipos Aire acondicionado). Sistema de Tratamiento (bombas)				

	<table><tr><th>Coordenadas</th><th>Descripción.</th><th>Zona DS38</th></tr><tr><td>285745.54 m E 6180353.75 m S</td><td>Receptor R1:Vivienda Sr. Manuel Moreno, ubicada 140m al poniente del galpón de packing.</td><td>Rural</td></tr><tr><td>285917.96 m E 6180335.30 m S</td><td>Receptor R2:Vivienda Sr. Miguel Garcia, ubicada 95m al nororiente del taller mantenimiento.</td><td>Rural</td></tr><tr><td>285896.26 m E 6179864.44 m S</td><td>Receptor R3:Vivienda Sr. Marcos Mella, ubicada 250m al sur de cámaras de secado.</td><td>Rural</td></tr></table> A partir de los resultados obtenidos según la Evaluación Acústica, adjunta en Anexo N°13 de la DIA, se concluye que la empresa Vicuña García Huidobro y Cía. Ltda. Ubicada en Fundo Talhuén del Huique s/n comuna Palmilla, cumple satisfactoriamente con los niveles máximos permitidos por el D.S. N° 38/11 del MMA, en los horarios diurno y nocturno. En la siguiente tabla se indican los niveles de ruido y la evaluación correspondiente, en cumplimiento con el D.S. N°38/2011 del MMA: Evaluación de Niveles de Ruido Diurno <table><tr><th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo [dBA]</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado (Supera/No Supera)</th></tr><tr><td>Receptor R 1</td><td>43(nula)</td><td>54</td><td>rural</td><td>Diurno</td><td>64</td><td>No supera</td></tr><tr><td>Receptor R 2</td><td>55</td><td>55</td><td>rural</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No supera</td></tr><tr><td>Receptor R 3</td><td>46(nula)</td><td>44</td><td>rural</td><td>Diurno</td><td>54</td><td>No supera</td></tr></table> Evaluación de Niveles de Ruido Nocturno <table><tr><th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo [dBA]</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado (Supera/No Supera)</th></tr><tr><td>Receptor R 1</td><td>42(nula)</td><td>41</td><td>rural</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No supera</td></tr><tr><td>Receptor R 2</td><td>45(nula)</td><td>40</td><td>rural</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>No supera</td></tr><tr><td>Receptor R 3</td><td>43</td><td>38</td><td>rural</td><td>Nocturno</td><td>48</td><td>No supera</td></tr></table>	Coordenadas	Descripción.	Zona DS38	285745.54 m E 6180353.75 m S	Receptor R1:Vivienda Sr. Manuel Moreno, ubicada 140m al poniente del galpón de packing.	Rural	285917.96 m E 6180335.30 m S	Receptor R2:Vivienda Sr. Miguel Garcia, ubicada 95m al nororiente del taller mantenimiento.	Rural	285896.26 m E 6179864.44 m S	Receptor R3:Vivienda Sr. Marcos Mella, ubicada 250m al sur de cámaras de secado.	Rural	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)	Receptor R 1	43(nula)	54	rural	Diurno	64	No supera	Receptor R 2	55	55	rural	Diurno	65	No supera	Receptor R 3	46(nula)	44	rural	Diurno	54	No supera	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)	Receptor R 1	42(nula)	41	rural	Nocturno	50	No supera	Receptor R 2	45(nula)	40	rural	Nocturno	50	No supera	Receptor R 3	43	38	rural	Nocturno	48	No supera
Coordenadas	Descripción.	Zona DS38																																																																			
285745.54 m E 6180353.75 m S	Receptor R1:Vivienda Sr. Manuel Moreno, ubicada 140m al poniente del galpón de packing.	Rural																																																																			
285917.96 m E 6180335.30 m S	Receptor R2:Vivienda Sr. Miguel Garcia, ubicada 95m al nororiente del taller mantenimiento.	Rural																																																																			
285896.26 m E 6179864.44 m S	Receptor R3:Vivienda Sr. Marcos Mella, ubicada 250m al sur de cámaras de secado.	Rural																																																																			
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)																																																															
Receptor R 1	43(nula)	54	rural	Diurno	64	No supera																																																															
Receptor R 2	55	55	rural	Diurno	65	No supera																																																															
Receptor R 3	46(nula)	44	rural	Diurno	54	No supera																																																															
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)																																																															
Receptor R 1	42(nula)	41	rural	Nocturno	50	No supera																																																															
Receptor R 2	45(nula)	40	rural	Nocturno	50	No supera																																																															
Receptor R 3	43	38	rural	Nocturno	48	No supera																																																															
Indicador que acredite su cumplimiento	Evaluación cualitativa Protocolo PREXOR. Informe ACHS Adjunto en Anexo N°2.11 de la DIA. Estudio Acústico D.S. N°38/11 del MMA, de la DIA.																																																																				
Forma de control y seguimiento	En caso de que sea pertinente, se realizarán mediciones para evidenciar que se cumplen los niveles permitidos de emisiones de ruido.																																																																				

8.3.9 Norma: D.S. N°594/99 del MINSAL: Establece Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo

Tabla 8.3.9 Norma: D.S. N°594/99 del MINSAL: Establece Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo	
Componente/Materia	Emisión de Ruido
Norma	D.S. N°594/99 del MINSAL: Establece Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo
Ministerio o Repartición	Ministerio de Salud
Materia Regulada	El párrafo III establece algunos artículos relacionados con el ruido: Artículo 70: En la exposición laboral a ruido se distinguirán el ruido estable, el

	ruido fluctuante y el ruido impulsivo. Artículo 71: Ruido estable es aquel ruido que presenta fluctuaciones del nivel de presión sonora instantáneo inferiores o iguales a 5 dB(A) lento, durante un período de observación de 1 minuto. Ruido fluctuante es aquel ruido que presenta fluctuaciones del nivel de presión sonora instantáneos superiores a 5 dB(A) lento, durante un período de observación de 1 minuto. Ruido impulsivo es aquel ruido que presenta impulsos de energía acústica de duración inferior a 1 segundo a intervalos superiores a 1 segundo. Artículo 72: Las mediciones de ruido estable, ruido fluctuante y ruido impulsivo se efectuarán con un sonómetro integrador o con un dosímetro que cumpla las exigencias señaladas para los tipos 0, 1 ó 2, establecidas en las normas: IEC 651-1979, IEC 804-1985 y ANSI S.1.4-1983.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las acciones de la Fase de operación del proyecto de tratamiento de Riles
Relación con el proyecto	El proyecto considera fuentes emisoras de ruido principalmente durante la fase operación, las cuales tienen relación con la operación de equipos, específicamente el aireador y reactor.
Forma de cumplimiento	Se atenuarán las condiciones de exposición a ruidos continuos, disponiendo la entrega del equipo de seguridad y de protección personal apropiado a cada trabajador y de toda persona que visite las obras durante la operación del Proyecto.
Indicador que acredite su cumplimiento	Registro de entrega de elementos de protección personal (EPP) relativos a la protección auditiva. Informe Técnico de la ACHS de Evaluación de Diagnóstico para la Exposición Ocupacional a Ruido, el cual indica que los puestos asociados al ecualizador y reactor son calificados con prioridad “Baja”. Se adjuntó en Anexo 2.11 de la DIA.
Forma de control y seguimiento	Se realizarán mediciones periódicas para evidenciar que se cumplen los niveles permitidos de emisiones de ruido.

8.3.10 Norma: D.F.L N°725 de 1967 del MINSAL, Código Sanitario

Tabla 8.3.10 Norma: D.F.L N°725 de 1967 del MINSAL, Código Sanitario	
Componente/Materia	Código sanitario
Norma	D.F.L. N°725 de 1967 del MINSAL
Ministerio o Repartición	Ministerio de Salud.
Materia Regulada	Los artículos 79 y 80, establecen que el Servicio de Salud (actual SEREMI de Salud) debe autorizar la instalación y funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que	Fase Operación

aplica o en la que se dará cumplimiento	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las acciones de la Fase de operación del proyecto de tratamiento de Riles
Relación con el proyecto	La actividad en la etapa de operación genera residuos sólidos tanto domiciliarios e industriales. Los residuos industriales peligrosos se asocian principalmente a la mantención de los equipos y filtros contaminados. La tabla N°24 del Adenda, presenta de manera actualizada y ampliada con todos los residuos generados por el proyecto en la fase de operación.
Forma de cumplimiento	Los residuos domésticos son enviados a relleno sanitario autorizado. En cuanto a los residuos industriales peligrosos, son retirados como máximo cada seis meses, en cumplimiento con lo establecido en el D.S. N°148/2003, Ministerio de Salud, por una empresa aprobada por la Autoridad Sanitaria para el transporte, tratamiento y disposición final de materiales residuales con las características de peligrosidad y son almacenados transitoriamente en la Bodega de Almacenamiento Temporal. La Autorización Sanitaria de la Bodega residuos Peligrosos se adjuntó en adjuntó en Anexo N°2.10. de la DIA. Por su parte, los certificados de la disposición final de estos residuos se adjuntaron en Anexo N°2.4. de la DIA (BRAVO ENERGY). Además, se declaran en el sistema RETC. En el Anexo N°2 del Adenda complementaria y 12.2. del Adenda, se presenta de forma actualizada y ampliada todos los antecedentes para dar cumplimiento al PAS 139 y PAS 140, respectivamente. Es importante aclarar que con la operación del proyecto se generan lodos, tal como se muestra en la Figura 9 del Adenda. Diagrama de Flujos de Sistema de Tratamiento de Riles. Las cantidades, manejo, almacenamiento, disposición final se presentaron en las respuestas 34, 35, 36 del Adenda. Por su parte, en Anexo N°2, del Adenda complementaria se presenta Permiso Ambiental Sectorial (PAS) consagrado en el artículo 139 del Reglamento del SEIA, actualizado según lo solicitado en la presente pregunta y donde se entregan los antecedentes técnicos y formales establecidos en el literal h) Plan de manejo de lodos y de cualquier otro residuo generado. Asimismo, también allí se exponen los antecedentes asociados a los residuos orgánicos los que tienen relación con carozo, hojas, ramas pequeñas, restos de ciruelas (canaletas).
Indicador que acredite su cumplimiento	Autorización Sanitaria Bodega Respel adjunto en Anexo N°2.10 de la DIA. Obtención del PAS 139 y 140. Certificados de disposición final de Bravo Energy, ECOAM, DISAL y ECOSER. Declaración de Residuos RETC.
Forma de control y seguimiento	Declaración de Residuos RETC.

8.3.11 Norma: D.S. N° 594/99 del MINSAL. Establece Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas para todo Lugar de Trabajo

Tabla 8.3.11 Norma: D.S. N° 594/99 del MINSAL. Establece Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas para todo Lugar de Trabajo

Componente/Materia	Residuos Sólidos
Norma	D.S. N° 594/99 Establece Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas para todo Lugar de Trabajo
Ministerio o Repartición	Ministerio de Salud.
Materia Regulada	En sus Artículos 18, 19 y 20 se menciona las siguientes materias; la acumulación, tratamiento y disposición final de residuos industriales dentro del predio industrial o lugar de trabajo, deberá contar con la autorización sanitaria. Empresas que realicen la disposición final de sus residuos industriales fuera del propio predio, sea directamente o a través de la contratación de terceros, deberán presentar a la SEREMI de Salud respectiva, previo al inicio de tales actividades, los antecedentes que acrediten que la disposición final es realizada por empresas debidamente autorizadas por la Autoridad Sanitaria. Finalmente, previo al inicio de las actividades de tratamiento y/o disposición final de los residuos industriales, deberá presentar a la Autoridad Sanitaria una declaración en que conste la cantidad y calidad de los residuos industriales que genere, diferenciando claramente los residuos industriales peligrosos.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las acciones de la Fase de operación del proyecto de tratamiento de Riles
Relación con el proyecto	La actividad en la etapa de operación genera residuos sólidos tanto domiciliarios e industriales. Los residuos industriales peligrosos se asocian principalmente a la mantención de los equipos y filtros contaminados. La Tabla N°24 del Adenda, presenta de manera actualizada y ampliada con todos los residuos generados por el proyecto en la fase de operación.
Forma de cumplimiento	Los residuos domésticos son enviados a relleno sanitario autorizado. En cuanto a los residuos industriales peligrosos, son retirados como máximo cada seis meses, en cumplimiento con lo establecido en el D.S. 148/2003, Ministerio de Salud, por una empresa aprobada por la Autoridad Sanitaria para el transporte, tratamiento y disposición final de materiales residuales con las características de peligrosidad y son almacenados transitoriamente en la Bodega de Almacenamiento Temporal. La Autorización Sanitaria de la Bodega residuos Peligrosos se adjuntó en adjuntó en Anexo N°2.10. de la DIA. Por su parte, los certificados de la disposición final de estos residuos se adjuntaron en Anexo N°2.4. de la DIA (Bravo Energy). Además, se declaran en el sistema RETC. Es importante aclarar que con la operación del proyecto se generan lodos, tal como se muestra en la Figura 9 del Adenda. Diagrama de Flujos de Sistema de Tratamiento de Riles. Las cantidades, manejo, almacenamiento, disposición final se presentaron en las respuestas 34, 35, 36 del Adenda. Por su parte, en Anexo N°2 del Adenda complementaria se presenta Permiso Ambiental Sectorial (PAS) consagrado en el artículo 139 del Reglamento del SEIA, actualizado según lo solicitado en la presente pregunta y donde se entregan los antecedentes técnicos y formales establecidos en el literal h) Plan de manejo de lodos y de cualquier otro residuo generado. Asimismo, también allí se exponen los antecedentes asociados a los residuos orgánicos los que tienen relación con carozo, hojas, ramas pequeñas, restos de ciruelas

	(canaletas).
Indicador que acredite su cumplimiento	Autorización Sanitaria Bodega Respel. Certificados de disposición final de Bravo Energy, ECOAM, DISAL y ECOSER. Declaración de Residuos RETC.
Forma de control y seguimiento	Declaración de Residuos RETC.

8.3.12 Norma: D.S. N° 3/2012 del MINSAL: Aprueba Reglamento para el Manejo de Lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas.

Tabla 8.3.12 Norma: D.S. N° 3/2012 del MINSAL: Aprueba Reglamento para el Manejo de Lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas.	
Componente/Materia	Lodos
Norma	Decreto Supremo N° 03/2012 Reglamento Para el Manejo de Lodos, Provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas
Ministerio o Repartición	Ministerio del Medio Ambiente
Materia Regulada	Este reglamento tiene por objeto regular el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas, y, en consecuencia, su cuerpo establece las condiciones sanitarias para su almacenamiento, transporte, aplicación al suelo y tratamiento.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las acciones de la Fase de operación del proyecto de tratamiento de Riles
Relación con el proyecto	La actividad en la etapa de operación genera lodos provenientes del ecualizador, reactor biológico y filtro parabólico. En la tabla 24 de la Adenda 1, se presenta en detalle todos los lodos generados en la fase de operación del proyecto, indicando los puntos de generación, cantidades acopio, temporalidad y disposición final.
Forma de cumplimiento	En el caso de los lodos del ecualizador y reactor biológico, no existe acopio, son retirados directamente por DISAL desde esta instalación. En el caso de los lodos generados en el filtro parabólico, tal como indica la Tabla N°24 de la Adenda anterior, estos son acopiados en un bins de 500 kilos, con dos retiros al año, por la empresa DISAL. Una vez que el lodo se encuentra estabilizado en el bins (500 kg) utilizado para recepcionar el lodo del filtro parabólico, se procederá a instalar una pequeña bomba de succión para retirarlo, estos serán conducidos a través de mangueras de PVC con refuerzo interior que aseguren que no existan fugas en el proceso de traspaso. Los lodos serán dispuestos en un envase IBC de 1.500 L, envase que hace posible la contención del lodo para su posterior retiro, evitando la proliferación de vectores y además contará con la debida señalética. El envase IBC para el acopio temporal de lodos provenientes del filtro parabólico, se encontrará ubicado en un costado del filtro parabólico, en área de aproximadamente 3 m². Tanto el bins como el envase IBC, cuentan con contención de derrames.

	Luego, se retira según procedimiento de DISAL adjunto en Anexo N°3 del Adenda. Cada vez que se necesita un retiro de estos lodos, personal de la empresa se contacta con DISAL para coordinar el retiro. El transporte de los lodos es realizado en camiones completamente cerrados y estancos, impidiendo escurrimientos, derrames y emanaciones de olores, hasta centro autorizado para la recepción de residuos industriales y lodos. El camión de DISAL ingresa a la Agrícola firmando previo a su ingreso, posteriormente realiza el retiro directamente del decantador o bins de acopio, según sea el caso, en ese momento, se pesa el contenido y se procede a entregar un certificado de disposición final el cual es entregado al titular, con el detalle del peso, el día y el producto ingresado, con ello, se acredita el correcto traslado y disposición final de los residuos.
Indicador que acredite su cumplimiento	- Certificado de disposición final de lodos (DISAL). Adjunto en Anexo N°3 del Adenda. - Procedimiento de manejo de Lodos de DISAL. Adjunto en Anexo N°1 del Adenda. - Reporte anual con datos de cantidad y destino, mediante el portal de seguimiento de la SMA.
Forma de control y seguimiento	-Reporte timbrado, ingresado al portal de seguimiento de la SMA. -Declaración Anual en el Sistema SINADER -Certificado de disposición final DISAL.

8.3.13 Norma: D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

Tabla 8.3.13. Norma: D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

Componente/Materia	Residuos Sólidos Peligrosos
Norma	D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
Ministerio o Repartición	Ministerio de Salud.
Materia Regulada	Establece las condiciones sanitarias y de seguridad mínimas a que deberá someterse la generación, almacenamiento, transporte, tratamiento, eliminación, y disposición final de los residuos peligrosos. Además, establece el sistema de declaración y seguimiento de residuos peligrosos. Adicionalmente indica expresamente las condiciones que deben cumplir las instalaciones que vayan a almacenar residuos peligrosos.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las acciones de la Fase de operación del proyecto de tratamiento de Riles

Relación con el proyecto	La actividad en la fase de operación genera residuos industriales peligrosos, los cuales se asocian principalmente a la mantención de los equipos y filtros contaminados. La tabla N°24 de la Adenda, presenta de manera actualizada y ampliada con todos los residuos generados por el proyecto en la fase de operación.
Forma de cumplimiento	Los residuos industriales peligrosos, son retirados como máximo cada seis meses, en cumplimiento con lo establecido en el D.S. 148/2003, Ministerio de Salud, por una empresa aprobada por la Autoridad Sanitaria para el transporte, tratamiento y disposición final de materiales residuales con las características de peligrosidad y son almacenados transitoriamente en la Bodega de Almacenamiento Temporal. La Autorización Sanitaria de la Bodega residuos Peligrosos se adjuntó en adjuntó en Anexo 2.10. de la DIA. Por su parte, los certificados de la disposición final de estos residuos se adjuntaron en Anexo 2.4. de la DIA (BRAVO ENERGY). Además, se declaran en el sistema RETC.
Indicador que acredite su cumplimiento	Autorización Sanitaria Bodega Respel, adjunta en Anexo 2.10 de la DIA. Declaración de Residuos en SIDREP (RETC)
Forma de control y seguimiento	Declaración de Residuos en SIDREP (RETC)

8.3.14 Norma: D.S. N° 43/2016 del MINSAL, Aprueba Reglamento de Sustancias Peligrosas

Tabla 8.3.14 Norma: D.S. N° 43/2016 del MINSAL, Aprueba Reglamento de Sustancias Peligrosas

Componente/Materia	Sustancias Peligrosas
Norma	Decreto Supremo 43/2016, Aprueba Reglamento de Sustancias Peligrosas.
Ministerio o Repartición	Ministerio de Salud.
Materia Regulada	Establece las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas. En su artículo 8 dispone que las sustancias peligrosas solamente podrán almacenarse en los lugares especiales que el mismo reglamento señala, de acuerdo con su cantidad, clase y división de peligrosidad, según la NCh N°382:2013. Por su parte, en el artículo 9 establece que las sustancias peligrosas deberán estar contenidas en envases, debidamente etiquetados según lo estipulado en el Título XII del presente reglamento, indicando además que los envases deberán estar diseñados de forma que impidan las pérdidas de contenido, ser adecuados para su conservación y de un material químicamente compatible con la sustancia, de difícil ruptura y que minimice eventuales accidentes. Asimismo, el Párrafo I menciona del almacenamiento en pequeñas Cantidades, donde el artículo 19 indica que “Podrán almacenarse sustancias peligrosas envasadas sobre el piso o en estanterías de material liso no absorbente, en instalaciones que no estén destinadas al almacenamiento o que no constituyan una bodega, cuando su cantidad total no sea superior a 600 kg o L.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción,	Todas las acciones de la Fase de operación del proyecto de tratamiento de Riles.

emisión, residuo o sustancia a la que aplica	
Relación con el proyecto	Se utilizan Tabletas Decloradoras (Clase 5.1. Comburentes según NCh 382, Of. 2004). Asimismo, se utilizarán tabletas cloradoras las cuales no representan riesgo. En cuanto a las cantidades se utiliza una pastilla cloradora de 140 gramos y una decloradora de 140 gramos al día, lo que en resumen equivale a 280 gramos/día. Para el proceso de deshidratado de ciruelas se utiliza un ablandador de agua, para evitar que no se produzca sarro en las cañerías. El nombre del ablandador es BUNIC ST y se utiliza muy poca cantidad (70 L para 40 días aproximadamente). Se adjuntan las HDS en Anexo N°2.7. de la DIA
Forma de cumplimiento	Se cumple con lo establecido en el artículo 19, ya que, de acuerdo a las cantidades menores a 600 kilos, se almacenan en estanterías de material liso no absorbente.
Indicador que acredite su cumplimiento	Hojas de datos de seguridad (HDS) de cada sustancia y registro interno de las cantidades almacenadas.
Forma de control y seguimiento	Auditorías internas respecto de Registros de documentos.

8.3.15 Norma: D.S. N° 735/1969 del MINSAL. Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano.

Tabla 8.3.15 Norma: D.S. N° 735/1969 Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano.	
Componente/Materia	Agua Potable
Norma	D.S. N° 735/1969 Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano.
Ministerio o Repartición	Ministerio de Salud
Materia Regulada	El presente reglamento dispone que todo servicio de agua potable deberá proporcionar agua de buena calidad en cantidad suficiente para abastecer satisfactoriamente a la población que le corresponde atender, debiendo, además, asegurar la continuidad del suministro contra interrupciones ocasionadas por fallas de sus instalaciones o de su explotación. Agrega que la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva deberá aprobar todo proyecto de construcción, reparación, modificación o ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua para el consumo humano, que no sea parte o no esté conectado a un servicio público sanitario regido por el DFL N°382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas. En los casos de abastecimiento de agua a una o a un reducido grupo de viviendas o a un establecimiento, con sistema particular de agua, se aceptará como agua potable aquella que se encuentre exenta de Escherichia Coli y cuyo número de organismos coliformes totales no sobrepase de un coli por cien centímetros cúbicos de agua, lo que se determinará por el término medio de los resultados de los exámenes bacteriológicos de una cantidad de muestras de agua que fije la autoridad sanitaria.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o	Todas las acciones de la Fase de operación del proyecto de tratamiento de Riles

sustancia a la que aplica	
Relación con el Proyecto	Según lo anterior, la actividad requiere de suministro de agua potable durante las fases de construcción y operación.
Forma de cumplimiento	Para el consumo de agua potable, se utilizarán los servicios existentes actualmente. El agua potable se obtiene del Comité de Agua Potable Rural (APR), se adjuntan las facturas correspondientes en Anexo 2.8 de la DIA. En cuanto al agua industrial, utilizada para el proceso de lavado de ciruelas, se obtendrá de una noria, cuyos derechos de agua se adjuntan en Anexo 2.12. de la DIA
Indicador que acredite su cumplimiento	Documento de verificación de cumplimiento de D.S. 594/199 adjunto en Anexo 2.3. del presente documento. Facturas de abastecimiento de agua potable del APR adjuntas en Anexo 2.8. del presente documento. Disponer de agua industrial en los volúmenes y calidad exigidos por la normativa vigente, para lo cual se cuenta con los Derechos de Agua adjuntos en Anexo 2.12. del presente documento.
Forma de control y seguimiento	Informes de calidad del agua en cumplimiento con la normativa.

8.3.16 Norma: Norma Chilena N°1.333/78, modificada en 1987. Requisitos de calidad del agua para diferentes usos.

Tabla 8.3.16 Norma: Norma Chilena N°1.333/78, modificada en 1987. Requisitos de calidad del agua para diferentes usos.	
Componente/Materia	Requisitos de la calidad del agua para riego.
Norma	Norma Chilena N°1.333/78, modificada en 1987. Requisitos de calidad del agua para diferentes usos.
Ministerio o Repartición	MOP
Materia Regulada	Fija un criterio de calidad del agua de acuerdo a requerimientos científicos referidos a aspectos físicos, químicos y biológicos, según el uso determinado. Estos criterios tienen por objeto proteger y preservar la calidad de las aguas que se destinen a diferentes usos, de la degradación producida por contaminación con residuos de cualquier tipo y origen. En el Punto 6 establece los requisitos del agua para riego.
Otros cuerpos legales	D.F.L. N°725 del MINSAL. Código Sanitario
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Sistema de Tratamiento de Riles.
Relación con el proyecto	El Ril generado en el sistema de tratamiento, sólo es producto del proceso de lavado de ciruelas, y este no se aplica directo a los cultivos. Los Riles tratados son vertidos a un tranque de riego de 5000 m³ de capacidad, el cual es llenado con agua de un canal de riego y eventualmente con agua de pozo. El tranque antes mencionado es utilizado para regar aproximadamente 59 Ha de ciruelos y parronales. El aporte de los Riles tratados al volumen del tranque es muy menor llegando a un 7% en el mes de mayor descarga de Riles, por lo que

	su aporte no es significativo al riego de los cultivos mencionados.																									
Forma de cumplimiento	Se realizará un programa de autocontrol para el monitoreo de la calidad de los Riles para todos los parámetros establecidos en NCh N°1333 “Requisitos para el agua destinada a regadío”, complementada con las recomendaciones de la Guía SAG “Condiciones Básicas para la Aplicación de Riles de Agroindustrias en Riego”. Según lo solicitado por la Autoridad en la Adenda, se monitorearán dos estaciones: 1) la fuente de abastecimiento de aguas subterráneas que da origen al sistema de lavado de las ciruelas, que corresponde a la noria y, 2) en el efluente en un punto del sistema de regadío, que corresponde a la salida de gotero de riego. Los monitoreos anuales se dividirán en dos etapas, la primera etapa consta de dos muestreos, uno a cada estación mencionada, previo a la temporada de lavado de ciruelas (noviembre-diciembre) y la otra etapa en post temporada (marzo –abril). Las muestras extraídas para análisis de calidad de agua serán comparadas según los parámetros establecidos en NCh 1.333/78 y sus modificaciones posteriores. El Programa de Monitoreo se indica en la siguiente Tabla: Tabla 11. Programa de monitoreo <table><tr><th>Punto de Monitoreo</th><th>Tipo de Muestreo</th><th>Parámetros</th><th>Frecuencia de ejecución</th><th>Normas a utilizar</th><th>Reporte de los resultados</th></tr><tr><td>Noria</td><td>Puntual</td><td>Coliformes Totales, Coliformes Fecales, E. Coli, pH, Sulfito de Sodio, Hipoclorito de Calcio, metales pesados.</td><td rowspan="2">2 muestreos Pretemporada (nov-dic) y 2 muestreos Posttemporada (mar-abril)</td><td rowspan="2">NCh 1.333/78 y Guía “Condiciones Básicas para la aplicación de Riles de Agroindustrias para Riego” (SAG, 2004), y sus modificaciones posteriores.</td><td rowspan="2">Los resultados (certificados) se enviarán a la SMA, con copia a la DGA y al SAG, para su seguimiento con un desfase máximo de 1 mes a partir del momento de emisión de los certificados. Los resultados se mantendrán en formato digital y papel en las instalaciones de la agrícola, al mismo tiempo se reportarán como seguimiento a la RCA en la plataforma de la SMA.</td></tr><tr><td>Agua Salida del gotero de riego</td><td>Puntual</td><td>Coliformes Totales, Coliformes Fecales, E. Coli, Ph, Sulfito de Sodio, Hipoclorito de Calcio, metales pesados.</td></tr></table> Los puntos de monitoreo fueron detallados en la respuesta 23 de la Adenda. Todos los análisis de las muestras se realizarán por personal calificado con laboratorios acreditados por la SMA Según se detalla en N°11 Programa de Monitoreo, Anexo N°2 del Adenda Complementaria. Tabla 8. Coordenadas UTM Punto de Muestreo <table><tr><th colspan="2" rowspan="2">Puntos de Muestreo</th><th colspan="2">Coordenadas UTM Datum WGS 84. Huso 19 S</th></tr><tr><th>Este</th><th>Norte</th></tr><tr><td>Sistema Tratamiento de Riles</td><td>Efluente antes de ingreso al Tranque</td><td>285.924</td><td>6.179.839</td></tr></table>	Punto de Monitoreo	Tipo de Muestreo	Parámetros	Frecuencia de ejecución	Normas a utilizar	Reporte de los resultados	Noria	Puntual	Coliformes Totales, Coliformes Fecales, E. Coli, pH, Sulfito de Sodio, Hipoclorito de Calcio, metales pesados.	2 muestreos Pretemporada (nov-dic) y 2 muestreos Posttemporada (mar-abril)	NCh 1.333/78 y Guía “Condiciones Básicas para la aplicación de Riles de Agroindustrias para Riego” (SAG, 2004), y sus modificaciones posteriores.	Los resultados (certificados) se enviarán a la SMA, con copia a la DGA y al SAG, para su seguimiento con un desfase máximo de 1 mes a partir del momento de emisión de los certificados. Los resultados se mantendrán en formato digital y papel en las instalaciones de la agrícola, al mismo tiempo se reportarán como seguimiento a la RCA en la plataforma de la SMA.	Agua Salida del gotero de riego	Puntual	Coliformes Totales, Coliformes Fecales, E. Coli, Ph, Sulfito de Sodio, Hipoclorito de Calcio, metales pesados.	Puntos de Muestreo		Coordenadas UTM Datum WGS 84. Huso 19 S		Este	Norte	Sistema Tratamiento de Riles	Efluente antes de ingreso al Tranque	285.924	6.179.839
Punto de Monitoreo	Tipo de Muestreo	Parámetros	Frecuencia de ejecución	Normas a utilizar	Reporte de los resultados																					
Noria	Puntual	Coliformes Totales, Coliformes Fecales, E. Coli, pH, Sulfito de Sodio, Hipoclorito de Calcio, metales pesados.	2 muestreos Pretemporada (nov-dic) y 2 muestreos Posttemporada (mar-abril)	NCh 1.333/78 y Guía “Condiciones Básicas para la aplicación de Riles de Agroindustrias para Riego” (SAG, 2004), y sus modificaciones posteriores.	Los resultados (certificados) se enviarán a la SMA, con copia a la DGA y al SAG, para su seguimiento con un desfase máximo de 1 mes a partir del momento de emisión de los certificados. Los resultados se mantendrán en formato digital y papel en las instalaciones de la agrícola, al mismo tiempo se reportarán como seguimiento a la RCA en la plataforma de la SMA.																					
Agua Salida del gotero de riego	Puntual	Coliformes Totales, Coliformes Fecales, E. Coli, Ph, Sulfito de Sodio, Hipoclorito de Calcio, metales pesados.																								
Puntos de Muestreo		Coordenadas UTM Datum WGS 84. Huso 19 S																								
		Este	Norte																							
Sistema Tratamiento de Riles	Efluente antes de ingreso al Tranque	285.924	6.179.839																							
Indicador que acredite su cumplimiento	Monitoreo de calidad de los Riles a la salida del sistema de tratamiento, previo al ingreso al Tranque, de los parámetros establecidos en la Tabla N°1 Norma Chilena N°1.333/78, modificada en 1987. Requisitos de calidad del agua para diferentes usos.																									

	Además de la eficiencia de remoción del sistema de tratamiento presentado en Tabla 6. Porcentaje de Eficiencia de Remoción por cada unidad, Anexo N°2 del Adenda Complementaria.
Forma de control y seguimiento	Subir un reporte de los análisis al portal de seguimiento ambiental de la SMA, un mes después de realizados los respectivos análisis de monitoreo de calidad de agua, conforme lo establecido por la SMA, y el INN.

8.3.17 Norma: D.S. N° 158/1980 del MOP. Peso máximo de los vehículos que pueden circular por caminos Públicos.

Tabla 8.3.17 Norma: D.S. N° 158/1980 del MOP. Peso máximo de los vehículos que pueden circular por caminos Públicos.	
Componente/Materia	Límites de peso en vehículos
Norma	D.S. N° 158/1980. Peso máximo de los vehículos que pueden circular por caminos Públicos.
Ministerio o Repartición	MOP
Materia Regulada	Establece límites de peso por eje para vehículos de carga.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Actividad de transporte asociada a la operación de la planta deshidratadora de frutas y a los residuos generados en el proceso y en el sistema de tratamiento de Riles.
Relación con el proyecto	Para la etapa de operación, la actividad contempla flujo de camiones correspondientes al traslado de las ciruelas ya deshidratada, realizados por empresas externas.
Forma de cumplimiento	Se exigirá a las empresas transportistas externa que operen con camiones cuya capacidad respete los límites de peso por ejes.
Indicador que acredite su cumplimiento	Registro de contrato con empresas transportistas autorizadas.
Forma de control y seguimiento	Fiscalización empresas transportistas externas, por parte del Titular, y copia de los registros comprometidos. Subir un reporte anual de los análisis al portal de seguimiento ambiental de la SMA.

8.3.18 Norma: D.S. N° 3/2012 del MINSAL. Aprueba Reglamento para el Manejo de Lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas.

Tabla 8.3.18 Norma: D.S. N° 3/2012 del MINSAL. Aprueba Reglamento para el Manejo de Lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas.	
Componente/Materia	Lodos generados en el sistema de tratamiento de Riles.
Norma	D.S. N° 3/2012. Aprueba Reglamento para el Manejo de Lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas.
Ministerio o Repartición	MINSAL
Materia Regulada	Manejo de Lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas.
Otros cuerpos legales	D.F.L N°725 del MINSAL. Código Sanitario.

Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Lodos generados en el sistema de tratamiento de Riles.
Relación con el proyecto	Lodos generados en el sistema de tratamiento de Riles.
Forma de cumplimiento	En el caso de los lodos del ecualizador y reactor biológico, no existe acopio, son retirados directamente por DISAL desde esta instalación. En el caso de los lodos generados en el filtro parabólico, tal como indica la Tabla 24 de la Adenda anterior, estos son acopiados en un bins de 500 kilos, con dos retiros al año, por la empresa DISAL. Una vez que el lodo se encuentra estabilizado en el bins (500 kg) utilizado para recepcionar el lodo del filtro parabólico, se procederá a instalar una pequeña bomba de succión para retirarlo, estos serán conducidos a través de mangueras de PVC con refuerzo interior que aseguren que no existan fugas en el proceso de traspaso. Los lodos serán dispuestos en un envase IBC de 1.500 L, envase que hace posible la contención del lodo para su posterior retiro, evitando la proliferación de vectores y además contará con la debida señalética. El envase IBC para el acopio temporal de lodos provenientes del filtro parabólico, se encontrará ubicado en un costado del filtro parabólico, en área de aproximadamente 3 m2. Tanto el bins como el envase IBC, cuentan con contención de derrames. Luego, se retira según procedimiento de DISAL adjunto en Anexo 3 de la Adenda. Cada vez que se necesita un retiro de estos lodos, personal de la empresa se contacta con DISAL para coordinar el retiro. El transporte de los lodos es realizado en camiones completamente cerrados y estancos, impidiendo escurrimientos, derrames y emanaciones de olores, hasta centro autorizado para la recepción de residuos industriales y lodos. El camión de DISAL ingresa a la Agrícola firmando previo a su ingreso, posteriormente realiza el retiro directamente del decantador o bins de acopio, según sea el caso, en ese momento, se pesa el contenido y se procede a entregar un certificado de disposición final el cual es entregado al titular, con el detalle del peso, el día y el producto ingresado, con ello, se acredita el correcto traslado y disposición final de los residuos.
Indicador que acredite su cumplimiento	Certificado de disposición final de lodos. Procedimiento de manejo de Lodos de DISAL. Adjunto en Anexo N°3 del Adenda. Reporte anual con datos de cantidad y destino, mediante el portal de seguimiento de la SMA.
Forma de control y seguimiento	Reporte timbrado, ingresado al portal de seguimiento de la SMA. Declaración Anual en el Sistema SINADER.

	Certificado de disposición final DISAL.
--	---

8.3.19 Norma: DFL N°850/1997 del MOP. Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del D.F.L. N° 206, de 1960, sobre Construcción y Conservación de Caminos.

Tabla 8.3.19 Norma: DFL N°850/1997 del MOP. Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del D.F.L. N° 206, de 1960, sobre Construcción y Conservación de Caminos.

Componente/Materia	Acceso al proyecto
Norma	DFL N°850/1997. Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del D.F.L. N° 206, de 1960, sobre Construcción y Conservación de Caminos.
Ministerio o Repartición	MOP
Materia Regulada	Este Decreto con Fuerza de Ley fija un nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del MOP N°15.840, de 1964, y del DFL N°206 sobre construcción y conservación de caminos. El DFL N°850 de 1997 determina la organización interna del Ministerio, sus funciones y lo faculta para actuar en el ámbito público. Por otra parte, el artículo 25 de la Ley de Caminos, (D.S. N°294, de 1984, de Obras Públicas), dispone que, en los sectores urbanos de las comunas, todos los puentes que atraviesan ríos, esteros, quebradas o pasos superiores, tienen el carácter de puentes de uso público, sea que unan calles o avenidas declaradas caminos públicos u otras vías que no tengan este carácter. Establece la prohibición de circulación por caminos públicos de vehículos de cualquier especie que sobrepasen los límites de peso máximos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El permiso para la ocupación y/o rotura de caminos públicos se debe solicitar a la dirección de Vialidad. Artículo 30°.- (Párrafo quinto) En casos calificados, la Dirección de Vialidad podrá otorgar autorizaciones especiales a aquellas personas naturales o jurídicas que deban transportar o hacer transportar maquinarias u otros objetos indivisibles, que excedan de los pesos máximos permitidos, previo pago en la Tesorería Provincial respectiva y, donde ésta no exista, en la Tesorería Regional correspondiente, de los derechos que se determinen, todo ello en conformidad al Reglamento. Artículo 31: Prohíbe conducir aguas de particulares por los caminos públicos siguiendo su dirección u ocupar con ellas sus cunetas o fosos de desagüe. Artículo 36: Prohíbe ocupar, cerrar, obstruir o desviar los caminos públicos, como, asimismo, extraer tierras, derramar aguas, depositar materiales, desmontes, escombros y basuras, en ellos y en los espacios laterales hasta una distancia de veinte metros y en general, hacer ninguna clase de obras en ellos. El artículo 41 dispone que la Dirección de Vialidad podrá autorizar, en la forma y condiciones que ella determine, con cargo a sus respectivos propietarios, y previo pago de los derechos correspondientes, la colocación de cañerías de agua potable y de desagüe; las obras sanitarias; los canales de riego; las tuberías o ductos para la conducción de líquidos, gases o cables; las postaciones con alambrado telefónico, telegráfico o de transmisión de energía eléctrica o fibra óptica, y en general, cualquier instalación que ocupe los caminos públicos y sus respectivas fajas de dominio público u otras obras viales regidas por la ley.

Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Acceso al área de emplazamiento del Proyecto, con emplume a camino público.
Relación con el proyecto	En la respuesta 11 del Adenda, el Titular del proyecto ha dado inicio al trámite de factibilidad de acceso ante la Dirección Regional de Vialidad, según consta el Ord. N°589 que fue adjuntado en Anexo N°2 de la Adenda anterior y que se adjunta nuevamente en Anexo 1 de la presente Adenda Complementaria. Por consiguiente, con fecha 9 de abril del presente año, el Titular del Proyecto ha ingresado la documentación solicitada en dicho Ord. N°589, para continuar con el trámite de factibilidad de acceso, según consta en la carta de ingreso adjunta en Anexo N°1 del Adenda Complementaria (timbrada por la Oficina de Partes de la Dirección de Vialidad). En esta instancia, se ha adjuntado toda la documentación solicitada que incluye un Informe Técnico de Factibilidad de Acceso, que incorpora aspectos como verificación de visibilidad de acceso, <u>diseño de empalme acceso con la Ruta I-326, radio de curvatura y recomendaciones asociadas a las mejoras en el entorno del empalme, con sus respectivos planos de diseño. Dicho informe se adjunta en Anexo N°1 del Adenda Complementaria.</u> Estos antecedentes técnicos han sido elaborados por una empresa externa especializada, que estará a cargo de todos los aspectos técnicos asociados al proceso de regularización. Considerando lo expuesto anteriormente, se continuará desarrollando todas las etapas asociadas al proceso de regularización del camino.
Forma de cumplimiento	El Titular del proyecto se compromete expresamente a continuar con el trámite de factibilidad y acceso y a regularizar sectorialmente, ante la Dirección de vialidad, el acceso desde la Ruta I-326, dando cumplimiento a todas las solicitudes y exigencias establecidas por la Dirección de Vialidad, así como también cualquier otra solicitud que pudiera sufrir el proceso. El Titular realizará lo trámites correspondientes mediante la entrega de todos los documentos requeridos, por parte de la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins.
Indicador que acredite su cumplimiento	Contar con la autorización previa de la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins, en el evento de efectuar el transporte de maquinarias que excedan los pesos o dimensiones permitidos. Autorización de acceso y empalme acceso con la Ruta I-326
Forma de control y seguimiento	Ejecución y aprobación de las obras autorización de acceso y empalme acceso con la Ruta I-326. Subir reporte al portal de seguimiento ambiental de la SMA.

8.3.20 Norma: Resolución N° 1, de 1995 del MOP. Establece dimensiones máximas a vehículos que indica.

Tabla 8.3.20 Norma: Resolución N° 1, de 1995, Establece dimensiones máximas a vehículos que indica.	
Componente/Materia	Dimensión de Vehículos
Norma	Resolución N° 1, de 1995, Establece dimensiones máximas a vehículos que indica.
Ministerio o Repartición	MOP

Materia Regulada	El artículo 1° establece que los vehículos que circulen en la vía pública no podrán exceder de las dimensiones que indica, en cuanto al ancho, largo y alto máximo. La Dirección de Vialidad podrá autorizar, en casos calificados, la circulación de vehículos que excedan las dimensiones máximas establecidas, autorización que deberá ser comunicada a Carabineros de Chile. Ancho máximo exterior, con o sin carga: 2,6 m Alto máximo, con o sin carga, desde el nivel del suelo 4,2 m. Para transporte de automóviles se acepta hasta 4,3 m. Largo máximo, considerado entre los extremos anterior y posterior del vehículo: Camión de 2 ejes 11 m Semirremolque 14,4 m Camión con remolque o cualquier otra combinación 20,5 m. El artículo 3 establece que “en casos de excepción debidamente calificados, la Dirección de Vialidad podrá autorizar la circulación de vehículos que excedan las dimensiones establecidas como máximas, con las precauciones que en cada caso se dispongan, conforme lo establecido en el artículo 57° de la Ley N° 18.290. Esta autorización deberá ser comunicada oportunamente a Carabineros de Chile con el objeto de que adopte las medidas de seguridad necesarias para el desplazamiento de dichos vehículos”.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Flujo de camiones
Relación con el proyecto	Con el objeto de evitar el deterioro prematuro del pavimento de calles y caminos, la Dirección de Vialidad del MOP por medio de este Decreto, estableció los límites de peso máximo por ejes con que los vehículos de carga podrán circular por los caminos del país. Su numeral 2) prohíbe la circulación de vehículos de cualquier especie que excedan los pesos indicados atendiendo para ello al “tipo de eje” y “rodado” de los vehículos. Su numeral 4) dispone que “Cuando una persona natural o Jurídica requiera transportar una maquinaria u objeto que por su peso exceda los límites permitidos para el transporte vial, deberá solicitar con anticipación y por escrito autorización a la Dirección de Vialidad (...)”. Esta misma norma es aplicable para las vías urbanas, por remisión expresa del DS N° 200 del MOP, de 1993 que, “Establece Pesos Máximos a los Vehículos para Circular en las Vías Urbanas del País”.
Forma de cumplimiento	Para el cumplimiento de los numerales 2) y 4) citados, el Titular sólo utilizará vehículos que respeten los máximos pesos permitidos y, en caso de que sea indispensable para realizar el transporte de maquinarias u otras especies que excedan los máximos admisibles, solicitará autorización a la Dirección de Vialidad, en los términos que establece la norma. El Titular exigirá contractualmente a los contratistas que presten el servicio, el cumplimiento a los permisos y autorizaciones contenidas en este Decreto, y hará el seguimiento de estricto cumplimiento.
Indicador que acredite su cumplimiento	Mantener un registro de las exigencias realizadas a los contratistas, así como copia de los permisos en caso de que sea necesario solicitarlos.
Forma de control y	Fiscalización empresas transportistas externas, por parte del Titular, y copia de

seguimiento	los registros comprometidos. Subir un reporte anual de los análisis al portal de seguimiento ambiental de la SMA.
-------------	--

8.4. Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural)

8.4.1 Norma: Ley N° 19.473/1996, Sustituye texto de la Ley N° 4.601 Sobre Caza

Tabla 8.4.1 Norma: Ley N° 19.473/1996, Sustituye texto de la Ley N° 4.601 Sobre Caza	
Componente/Materia	Fauna silvestre
Norma	Ley N° 19.473/1996, sustituye texto de la Ley N° 4.601 Sobre Caza
Ministerio o Repartición	Ministerio de Agricultura
Materia Regulada	Regula la caza, captura, crianza, conservación y utilización sustentable de animales de la fauna silvestre, con excepción de las especies y los recursos hidrobiológicos, cuya preservación se rige por la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto fue refundido por D.S. N°430/91, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. De acuerdo al artículo 3, que prohíbe en todo el territorio de la República la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre catalogadas como especies en peligro de extinción, vulnerables, raras y escasamente conocidas, así como las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria, para el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presenten densidades poblacionales reducidas, correspondiendo al Reglamento establecer la nómina de especies a que se refiere este artículo. Además, el artículo 5, prohíbe en toda época levantar nido, destruir madrigueras o recolectar huevos y crías, con excepción de las especies declaradas dañinas. En su artículo 9, establece que “la caza o captura de animales de las especies protegidas en el medio silvestre, sólo se podrá efectuar en sectores o áreas determinadas y previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero. Estos permisos serán otorgados cuando el interesado acredite que la caza o captura de los ejemplares es necesaria para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos, para la utilización sustentable del recuso o para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema.” Prohíbe en toda época levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos y crías, con excepción de las especies declaradas dañina.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las acciones de la Fase de operación del proyecto de tratamiento de Riles.
Relación con el proyecto	De acuerdo a la Línea de Base Fauna, adjunta en Anexo 7 de la DIA, se concluye que el área donde se localiza la actividad no corresponde a un sitio de singularidad para el componente fauna, sino a uno altamente intervenido por la actividad agrícola en el sector. Las especies observadas corresponden a especies altamente distribuidas a lo largo del país, presentes en una muy amplia variedad de hábitats. Dado lo anterior, no se determinaron especies de fauna de relevancia, en cuanto a su estado de conservación o hábitat restringido, por lo

	que la realización del proyecto no produciría efectos adversos sobre la fauna nativa local.
Forma de cumplimiento	En la agrícola, existe la estricta prohibición a todo el personal de realizar actividades de caza o captura de ejemplares de fauna silvestre, levantamiento de nidos, destrucción de madrigueras o recolección de huevos o crías y tenencia de animales domésticos que sean dañinos o potenciales competidores de la fauna silvestre en los predios. Además, se capacitará al personal a fin de que conozcan la fauna de la zona con el objeto de contribuir a la toma de conciencia sobre el cuidado y protección de ésta.
Indicador que acredite su cumplimiento	Registro de charlas explicativas a los trabajadores de la empresa, dando a conocer las prohibiciones indicadas en la Ley.
Forma de control y seguimiento	Fiscalización y auditorías internas.

8.4.2 Norma: D.S. N° 5/1998 Reglamento de la Ley de Caza, modificado por el Decreto Supremo N° 53, de 2003, ambos del Ministerio de Agricultura.

Tabla 8.4.2 Norma: D.S. N° 5/1998 Reglamento de la Ley de Caza, modificado por el Decreto Supremo N° 53, de 2003, ambos del Ministerio de Agricultura.	
Componente/Materia	Fauna Silvestre
Norma	D.S. N° 5/1998 Reglamento de la Ley de Caza, modificado por el D.S. N° 53, de 2003, ambos del Ministerio de Agricultura.
Ministerio o Repartición	Ministerio de Agricultura
Materia Regulada	Este Decreto reglamenta lo dispuesto en la Ley de Caza, definiendo conceptos, enlistando las especies permitidas de caza, cuota por jornada y períodos de caza permitidos, así misma entrega una lista de especies de fauna silvestre consideradas como perjudiciales o dañinas. Adicionalmente, incluye un listado de aquellas especies consideradas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria, y para la mantención del equilibrio de los ecosistemas. En lo medular, el Reglamento establece en su artículo 4° el listado de las especies de fauna silvestre que están en alguna categoría de conservación, distinguiendo en esta clasificación la zona que habitan y el estado de conservación específico para dicha zona.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las acciones de la Fase de operación del proyecto de tratamiento de Riles.

Relación con el proyecto	De acuerdo a la Línea de Base Fauna, adjunta en Anexo 7 de la DIA, se concluye que el área donde se localiza la actividad no corresponde a un sitio de singularidad para el componente fauna, sino a uno altamente intervenido por la actividad agrícola en el sector. Las especies observadas corresponden a especies altamente distribuidas a lo largo del país, presentes en una muy amplia variedad de hábitats. Dado lo anterior, no se determinaron especies de fauna de relevancia, en cuanto a su estado de conservación o hábitat restringido, por lo que la realización del proyecto no produciría efectos adversos sobre la fauna nativa local.
Forma de cumplimiento	En la agrícola, existe la estricta prohibición a todo el personal de realizar actividades de caza o captura de ejemplares de fauna silvestre, levantamiento de nidos, destrucción de madrigueras o recolección de huevos o crías y tenencia de animales domésticos que sean dañinos o potenciales competidores de la fauna silvestre en los predios. Además, se capacitará al personal a fin de que conozcan la fauna de la zona con el objeto de contribuir a la toma de conciencia sobre el cuidado y protección de ésta.
Indicador que acredite su cumplimiento	Registro de charlas explicativas a los trabajadores de la empresa, dando a conocer las prohibiciones indicadas en la Ley.
Forma de control y seguimiento	Fiscalización y auditorías internas.

8.4.3 Norma: D.S. N°4.363/1931, DFL N° 2565/1979 Decreto Supremo N°4.363/1931 Ministerio de Tierras y Colonización, Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Decreto Ley N° 2565/1979 del Ministerio de Agricultura, que sustituye el Decreto Ley N° 701/74 y Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal

Tabla 8.4.3 Norma: D.S. N°4.363/1931, DFL N° 2565/1979 Decreto Supremo N°4.363/1931 Ministerio de Tierras y Colonización, Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Decreto Ley N° 2565/1979 del Ministerio de Agricultura, que sustituye el Decreto Ley N° 701/74 y Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal	
Componente/Materia	Bosque Nativo
Norma	D.S. N°4.363/1931, DFL N° 2565/1979 Decreto Supremo N°4.363/1931 Ministerio de Tierras y Colonización, Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques, Decreto Ley N° 2565/1979 del Ministerio de Agricultura, que sustituye el Decreto Ley N° 701/74 y Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal
Ministerio o Repartición	Ministerio de Agricultura
Materia Regulada	El Decreto 4363/31, señala en su artículo 2 que los terrenos de aptitud preferentemente forestal y los bosques naturales y artificiales quedarán sujetos a los planes de manejo aprobados por la Corporación Nacional Forestal (CONAF). La expresión “bosque”, es definida como “sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan árboles y que ocupa una superficie de por lo menos 5.000 metros cuadrados, con un ancho mínimo de 40 metros, con cobertura de copa arbórea que supere el 10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semiáridas y el 25% en circunstancias más favorables”, conforme lo establece el artículo 2 del D.L. N° 701/74. Por su parte, a la Ley N° 20.283 tiene por objetivo la protección, la recuperación y el

	mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental. Su artículo 5, dispone que “Toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación. Deberá cumplir, además, con lo prescrito en el decreto ley N° 701, de 1974”, citado en el numeral anterior. En su artículo 7 inciso 4°, señala que “Cuando la construcción de caminos, el ejercicio de concesiones o servidumbres mineras, de gas, de servicios eléctricos, ductos u otras implique corta de bosque nativo, el plan de manejo correspondiente deberá ser presentado por el respectivo concesionario o titular de la servidumbre, según los casos, quien será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él”. El artículo 19 prohíbe la corta, eliminación, destrucción o descepa de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.300 y su reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, como asimismo la alteración de su hábitat. Esta prohibición no afectará a los individuos de dichas especies plantados por el hombre, a menos que tales plantaciones se hubieren efectuado en cumplimiento de medidas de compensación, reparación o mitigación dispuestas por una resolución de calificación ambiental u otra autoridad competente. A su vez, el artículo 60 dispone que “La corta, destrucción o descepa de formaciones xerófitas requerirán de un plan de trabajo previamente aprobado por la Corporación, el que deberá considerar las normas de protección ambiental establecidas en el Título III de esta ley”
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las acciones de la Fase de operación del proyecto de tratamiento de Riles.
Relación con el proyecto	De acuerdo a la Línea de Base Flora y Vegetación, adjunta en Anexo 7, se determina que el proyecto se emplaza en un sector altamente intervenido donde no se observan formaciones ni especies vegetales nativas. El uso del suelo en la zona es completamente agrícola, y por lo tanto la realización del proyecto no conlleva ningún efecto sobre la flora autóctona local. Según lo anterior, de las especies muestreadas e identificadas no se encontró ninguna que presentara amenaza en su estado de conservación según la bibliografía citada. El impacto del Proyecto no representa una amenaza para la flora y vegetación presente en el área de influencia y por lo tanto no tendrá consecuencias negativas en la biodiversidad presente en la zona geográfica, en calidad ni cantidad. En el Anexo 7 de la DIA, se indica que no se presentan formaciones xerófitas, por lo cual, no es necesario un Plan de Trabajo, según lo expuesto en la presente normativa.

Forma de cumplimiento	El Proyecto durante su fase de construcción no contempla la corta de bosque de ninguna especie, ni contempla la corta de formaciones xerofíticas. La presente norma se incluye de manera meramente referencia, dado que no habrá afectación de la flora presente en el lugar.
Indicador que acredite su cumplimiento	No aplica. Se indica norma solamente para efectos de referencia y justificación de cumplimiento.
Forma de control y seguimiento	No aplica.

8.4.4 Norma: D.F.L N°1.222/81 del Ministerio de Justicia. Fija texto del Código de Aguas.

Tabla 8.4.4 Norma: D.F.L N°1.222/81 del Ministerio de Justicia. Fija texto del Código de Aguas.

Componente/Materia	Código de Aguas
Norma	D.F.L. N°1.222/81 Fija texto del Código de Aguas.
Ministerio o Repartición	Ministerio de Justicia
Materia Regulada	De acuerdo al artículo 5 del D.F.L, las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente código.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las acciones de la Fase de operación del proyecto de tratamiento de Riles
Relación con el proyecto	Dado lo anterior, el proyecto no contempla extraer o explotar recursos naturales, adicionales a los autorizados, ya que respecto al componente agua, los derechos de agua (Anexo N°2.12. de la DIA) autorizan un caudal máximo de 4 litros/segundo, mientras que el consumo de agua es de 1,19 litros/segundo. Se adjuntan los Derechos de Agua en Anexo 2.12. de la DIA.
Forma de cumplimiento	No excedencia y cumplimiento con los derechos de agua que posee Vicuña García Huidobro y Cía. Ltda.
Indicador que acredite su cumplimiento	Cantidad de agua utilizada para el proceso de lavado de ciruelas. Derechos de aprovechamiento de agua (Anexo N°2.12 de la DIA).
Forma de control y seguimiento	Cantidad de agua utilizada para el proceso de lavado de ciruelas. Derechos de aprovechamiento de agua (Anexo N°2.12 de la DIA).

8.4.5 Norma: Ley N°17.288 del MINEDUC, Sobre Monumentos Nacionales.

Tabla 8.4.5 Norma: Ley N°17.288 del MINEDUC, Sobre Monumentos Nacionales.

Componente/Materia	Arqueología
Norma	Ley 17.288 Sobre Monumentos Nacionales.
Ministerio o Repartición	Ministerio de Educación.
Materia Regulada	El artículo 1° de la Ley establece que “Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas

	jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determina la presente ley”. El artículo 13, señala que ninguna persona natural o jurídica podrá hacer en el territorio nacional excavaciones de carácter científico sin haber obtenido previamente la autorización del Consejo en la forma establecida por el Reglamento. El artículo 21, establece que “Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, y yacimientos y piezas antro-po-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional. Para los efectos de la presente ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren”. El artículo 22, de la Ley establece que “Ninguna persona natural o jurídica chilena podrá hacer en el territorio nacional excavaciones de carácter arqueológico, antropológico o paleontológico, sin haber obtenido previamente autorización del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma establecida por el reglamento. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera solvente y que trabaje en colaboración con una Institución científica estatal o universitaria chilena”. El artículo 26, de la ley señala que, independientemente del objeto de la excavación, toda persona que encuentre ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico o arqueológico, está obligada a denunciarlo inmediatamente al Gobernador de la Provincia, quien ordenará que Carabineros se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de los hallazgos. Por su parte, el artículo 29, señala que “Para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas”. La norma del artículo 23, del Reglamento N° 484 de la Ley N° 17. 288, reitera los contenidos del artículo 26, en los mismos términos expresados.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Construcción (obra gruesa y civiles)
Relación con el proyecto	Para la etapa de construcción del proyecto se generaron excavaciones, sin embargo, no se presenciaron restos arqueológicos.
Forma de cumplimiento	Si durante la ejecución de alguna obra en la fase de operación del proyecto que impliquen excavación y/o remoción de suelo (por ejemplo, calicatas u otro) se produjera algún hallazgo arqueológico o paleontológico no previsto se procederá según lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales y los artículos 20 y 23 del Reglamento sobre Excavaciones y Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y

	Paleontológicas.
Indicador que acredite su cumplimiento	En caso de encontrarse hallazgos arqueológicos durante la fase de operación del Proyecto, deberá detenerse cualquier obra susceptible de causar daño a dichos hallazgos y dar aviso inmediato al Consejo de Monumentos Nacionales, cumpliendo con lo establecido en el artículo 26 y 27 de dicha Ley, llevando un registro de dichas actividades.
Forma de control y seguimiento	Certificado de aviso al Consejo de Monumentos Nacionales

8.4.6 Norma: D.S. N° 484/90, del MINEDUC. Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas

Tabla 8.4.6 Norma: D.S. N° 484/90, del MINEDUC. Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas	
Componente/Materia	Medio sociocultural
Norma	D.S. N°484/90, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas.
Ministerio o Repartición	Ministerio de Educación.
Materia Regulada	El presente Reglamento dispone que las prospecciones y/o excavaciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, en terrenos públicos y privados, como asimismo las normas que regulan la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para realizarlas y el destino de los objetos o especies encontradas, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 17.288 y en este Reglamento. Asimismo, prescribe que las personas naturales o jurídicas que al hacer prospecciones y/o excavaciones en cualquier punto del territorio nacional y con cualquiera finalidad encontrare ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter arqueológico, antropológico o paleontológico, están obligadas a denunciar de inmediato el descubrimiento al Gobernador Provincial, quien ordenará a Carabineros que se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo de Monumentos Nacionales se haga cargo de él.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Construcción (obra gruesa y civiles)
Relación con el proyecto	Para la etapa de construcción del proyecto se generaron excavaciones, sin embargo, no se presenciaron restos arqueológicos.
Forma de cumplimiento	Si durante la ejecución de alguna obra en la fase de operación del proyecto que impliquen excavación y/o remoción de suelo (por ejemplo, calicatas u otro) se produjera algún hallazgo arqueológico o paleontológico no previsto se procederá según lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales y los artículos 20 y 23 del Reglamento sobre Excavaciones y Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas.

Indicador que acredite su cumplimiento	En caso de encontrarse hallazgos arqueológicos durante las fases de operación del Proyecto, deberá detenerse cualquier obra susceptible de causar daño a dichos hallazgos y dar aviso inmediato al Consejo de Monumentos Nacionales, cumpliendo con lo establecido en el artículo 26 y 27 de dicha Ley, llevando un registro de dichas actividades.
Forma de control y seguimiento	Fiscalizaciones internas respecto de registro de documentos.

8.5 Normas relacionadas con la fiscalización por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente:

8.5.1 Norma: Resolución N°1518/2014. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N°574 Exenta de 2012.

Tabla 8.5.1 Norma: Resolución N°1518/2014. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N°574 Exenta de 2012.	
Componente/Materia	Fiscalización y Seguimiento
Norma	Resolución N°1518/2014. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N°574 Exenta de 2012. SMA
Ministerio o Repartición	SMA. Ministerio del Medio Ambiente.
Materia Regulada	Los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) calificadas favorablemente por las autoridades administrativas competentes al tiempo de su dictación, deberán entregar la información requerida en la presente Resolución, en los plazos, forma y modos señalados. Los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental favorables que se otorguen desde el 28 de febrero de 2014 en adelante deberán cargar en la plataforma web la información requerida dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de notificación de la respectiva RCA.
Otros cuerpos legales	RCA del presente proyecto
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las partes, obras y acciones del presente proyecto.
Relación con el proyecto	Todas las partes, obras y acciones del presente proyecto.
Forma de cumplimiento	Dentro de los 15 días hábiles siguiente a la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable, el titular del proyecto ingresará a la página web http://snifa.sma.gob.cl/SistemaRCA/ para obtener el usuario y contraseña y así completar el formulario electrónico con la información solicitada.
Indicador que acredite su cumplimiento	Comprobante generado por el Registro Público de las Resoluciones de Calificación Ambiental emitido por la Superintendencia de Medio Ambiente.
Forma de control y seguimiento	Certificado de ingreso de información en portal SMA

8.5.2 Resolución Exenta N° 670 de la SMA. Dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los programas de medición y control de la calidad ambiental del agua.

Tabla 8.5.2 Norma: Resolución Exenta N° 670 de la SMA. Dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los programas de medición y control de la calidad ambiental del agua.	
Componente/Materia	Calidad del Agua
Norma	Resolución exenta N° 670. Dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los programas de medición y control de la calidad ambiental del agua.

Ministerio o Repartición	Ministerio del Medio Ambiente; Superintendencia del Medio Ambiente.
Materia Regulada	El presente reglamento define, por una parte, el procedimiento para determinar el contenido de los programas de medición y control de la calidad ambiental del agua que administra el Ministerio del Medio Ambiente; y por otra, la generación y revisión de la información ambiental reportada por los organismos responsables de generar información de acuerdo a cada programa.
Otros cuerpos legales	N/A
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las acciones de la Fase de operación del proyecto de tratamiento de Riles
Relación con el Proyecto	En la planta se cuenta con un sistema de Agua potable Rural.
Forma de cumplimiento	Se realizan mediciones periódicas.
Indicador que acredite su cumplimiento	Informes en cumplimiento con los parámetros para agua potable.
Forma de control y seguimiento	Informes en cumplimiento con los parámetros para agua potable.

8.5.3 Norma: D.S. N° 30/2013 de la SMA. Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación

Tabla 8.5.3 Norma: D.S. N° 30/2013 de la SMA. Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación	
Componente/Materia	Fiscalización y Seguimiento
Norma	D.S. N° 30/2013 de la SMA. Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación
Ministerio o Repartición	SMA. Ministerio del Medio Ambiente.
Materia Regulada	Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. Regula, en primer lugar, la autodenuncia como instrumento de incentivo al cumplimiento, definida como aquella “comunicación escrita efectuada por un infractor en las oficinas de la Superintendencia, sobre el hecho de estar cometiendo, por sí, cualquier infracción de competencia de aquella” (letra a) artículo 2). De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA) y en los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, la autodenuncia deberá ser la primera forma de comunicación por la cual la SMA tome conocimiento de los hechos constitutivos de infracción, de lo contrario será extemporánea. En segundo lugar, en caso de iniciarse un procedimiento sancionatorio, el D.S. N°30/2013 faculta al infractor para presentar un programa de cumplimiento en el plazo de diez días contando desde la notificación de la formulación de cargos (artículo 6), el cual deberá contener un plan de acciones y metas presentado con el objeto de dar cumplimiento a la normativa infringida y poner término al procedimiento (artículo 7). Por último, establece en su artículo 16 que, sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan, una vez notificada la resolución de la Superintendencia que pone término al procedimiento administrativo

	sancionatorio, el infractor podrá presentar voluntariamente ante ella, una propuesta de plan de reparación del daño ambiental avalada por un estudio técnico ambiental.
Otros cuerpos legales	RCA del presente proyecto
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las partes, obras y acciones del presente proyecto.
Relación con el proyecto	El Proyecto se ha sometido a evaluación ambiental, el cual, una vez calificado favorablemente por la autoridad ambiental, obligará a su Titular, durante todas las fases de este, a someterse estrictamente al contenido de la Resolución de Calificación Ambiental
Forma de cumplimiento	El Titular cumplirá con todos y cada uno de los considerandos de la Resolución de Calificación Ambiental que califique ambientalmente favorable el Proyecto una vez que ésta sea otorgada. En el evento improbable que se encuentre en una situación respecto de la cual resulte aplicable algunos de los instrumentos regulados en la presente norma, el Titular dará cumplimiento a la misma mediante la presentación de éstos en caso de que ello fuere procedente.
Indicador que acredite su cumplimiento	Registros y antecedentes que permitan verificar el cumplimiento estricto del contenido de la Resolución de Calificación Ambiental. Reporte a través del sistema SNIFA.
Forma de control y seguimiento	Registros electrónicos de la información reportada a través del sistema SNIFA.

8.5.4 Norma: D.S. N°276/2013 de la SMA. Dicta e instruye Normas de carácter general sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Normas de Calidad, Normas de Emisión y Planes de Prevención y/o Descontaminación.

Tabla 8.5.3 Norma: D.S. N°276/2013 de la SMA. Dicta e instruye Normas de carácter general sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Normas de Calidad, Normas de Emisión y Planes de Prevención y/o Descontaminación.

Componente/Materia	Fiscalización y Seguimiento
Norma	D.S. N°276/2013 de la SMA. Dicta e instruye Normas de carácter general sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Normas de Calidad, Normas de Emisión y Planes de Prevención y/o Descontaminación.
Ministerio o Repartición	SMA. Ministerio del Medio Ambiente.
Materia Regulada	Esta Resolución dispone que los funcionarios de la SMA habilitados como fiscalizadores y de los Organismos Subprogramados, así como los sujetos fiscalizados, deberán someter su actuar estrictamente a lo establecido en la presente Instrucción, cada vez que se lleve a cabo un Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Normas de Calidad, Normas de Emisión y Planes de Prevención y/o Descontaminación. El artículo 5 establece que los “sujetos fiscalizados y sus dependientes deberán dar a los fiscalizadores todas las facilidades para que se lleven a cabo las actividades de fiscalización ambiental, y no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos de la materia a fiscalizar. Asimismo, deberán dar un trato respetuoso y deferente a los fiscalizadores”

Otros cuerpos legales	RCA
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las partes, obras y acciones del presente proyecto.
Relación con el proyecto	Todas las partes, obras y acciones del presente proyecto.
Forma de cumplimiento	En caso de que se requiera, el titular del Proyecto facilitará a los fiscalizadores todo lo que sea necesario para llevar a cabo una adecuada de fiscalización ambiental, y no se negará a proporcionar la información requerida sobre los aspectos de la materia a fiscalizar. Asimismo, dará cumplimiento a la norma transcrita mediante la remisión a la SMA de los resultados de las mediciones, muestreos y análisis que, de acuerdo a lo previsto en los Planes de Prevención y, de Descontaminación, se deban realizar; y los antecedentes y datos sobre mediciones, sin perjuicio, de que el proyecto se encuentra fuera del área del Plan de Descontaminación de la Región de O'Higgins.
Indicador que acredite su cumplimiento	Registros y antecedentes que permitan verificar el cumplimiento estricto del contenido de la Resolución de Calificación Ambiental. Reporte a través del sistema SNIFA.
Forma de control y seguimiento	Registros electrónicos de la información reportada a través del sistema SNIFA.

8.5.5 Norma: D.S. N°277/2013 de la SMA. Dicta e instruye Normas de carácter general sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental y deja sin efecto Resolución N° 769 Exenta, de 2012.

Tabla 8.5.4 Norma: D.S. N°277/2013 de la SMA. Dicta e instruye Normas de carácter general sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental y deja sin efecto Resolución N° 769 Exenta, de 2012.

Componente/Materia	Fiscalización y Seguimiento
Norma	D.S. N°277/2013 de la SMA. Dicta e instruye Normas de carácter general sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental y deja sin efecto Resolución N° 769 Exenta, de 2012.
Ministerio o Repartición	SMA. Ministerio del Medio Ambiente.
Materia Regulada	Dispone que los funcionarios de la SMA habilitados como fiscalizadores, y los funcionarios de los servicios u organismos sectoriales subprogramados, así como los sujetos fiscalizados, deberán someter su actuar estrictamente a lo establecido en la presente Instrucción, cada vez que se lleve a cabo un Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental. El artículo 5 establece que los “sujetos fiscalizados y sus dependientes deberán dar a los fiscalizadores todas las facilidades para que se lleven a cabo las actividades de fiscalización ambiental, y no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos de la materia a fiscalizar. Asimismo, deberán dar un trato respetuoso y deferente a los fiscalizadores.”
Otros cuerpos legales	RCA
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia	Todas las partes, obras y acciones del presente proyecto.

a la que aplica	
Relación con el proyecto	Todas las partes, obras y acciones del presente proyecto.
Forma de cumplimiento	En caso de que se requiera, el titular del Proyecto facilitará a los fiscalizadores todo lo que sea necesario para llevar a cabo una adecuada de fiscalización ambiental, y no se negará a proporcionar la información requerida sobre los aspectos de la materia a fiscalizar. Asimismo, dará cumplimiento a la norma transcrita mediante la remisión a la SMA de los resultados de las mediciones, muestreos y análisis que, de acuerdo a lo previsto en los Planes de Prevención y, de Descontaminación, se deban realizar; y los antecedentes y datos sobre mediciones, sin perjuicio, de que el proyecto se encuentra fuera del área del Plan de Descontaminación de la Región de O'Higgins.
Indicador que acredite su cumplimiento	Registros y antecedentes que permitan verificar el cumplimiento estricto del contenido de la Resolución de Calificación Ambiental. Reporte a través del sistema SNIFA.
Forma de control y seguimiento	Registros electrónicos de la información reportada a través del sistema SNIFA.

8.5.6 Norma: Resolución Exenta N° 200/2004 de la SMA. Modifica fecha de entrada en vigencia de la resolución exenta N° 1194 de 2015.

Tabla 8.5.5 Norma: Resolución Exenta N° 200/2004 Modifica fecha de entrada en vigencia de la resolución exenta N° 1194 de 2015.	
Componente/Materia	Fiscalización y Seguimiento
Norma	Resolución Exenta N° 200/2004 Modifica fecha de entrada en vigencia de la resolución exenta N° 1194 de 2015.
Ministerio o Repartición	SMA. Ministerio del Medio Ambiente.
Materia Regulada	Establece que todas aquellas actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación que reporten los titulares de proyectos, actividades o fuentes reguladas, deberán ser ejecutadas por una o más ETFA, en el (los) alcance(s) autorizado(s)."
Otros cuerpos legales	RCA
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las partes, obras y acciones del presente proyecto.
Relación con el proyecto	Todas las partes, obras y acciones del presente proyecto.
Forma de cumplimiento	Los análisis de Riles se realizarán con entidades ETFA.
Indicador que acredite su cumplimiento	Informe de Análisis de Riles con el nombre del laboratorio acreditado. Certificado ingreso de información en el portal de la SMA que detalla el organismo ETFA. Registros y antecedentes que permitan verificar el cumplimiento estricto del contenido de la Resolución de Calificación Ambiental. Reporte a través del sistema SNIFA.
Forma de control y seguimiento	Informe de Análisis de Riles con el nombre del laboratorio acreditado. Certificado ingreso de información en el portal de la SMA que detalla el organismo ETFA. Registros electrónicos de la información reportada a través del sistema SNIFA.

8.5.7 Norma: Resolución exenta N° 885 de la SMA. Deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del sistema de seguimiento ambiental.

Tabla 8.5.6 Norma: Resolución exenta N° 885 de la SMA. Deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del sistema de seguimiento ambiental.	
Componente/Materia	Fiscalización y Seguimiento
Norma	Resolución exenta N° 885 de la SMA. Deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del sistema de seguimiento ambiental.
Ministerio o Repartición	SMA. Ministerio del Medio Ambiente.
Materia Regulada	Se establecen deberes de reporte a Superintendencia del Medio Ambiente asociados a avisos, contingencias o incidentes.
Otros cuerpos legales	RCA
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las partes, obras y acciones del presente proyecto.
Relación con el proyecto	Todas las partes, obras y acciones del presente proyecto, En caso de una eventual contingencia o incidente
Forma de cumplimiento	El módulo de Avisos, Contingencias e Incidentes del Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente será el medio para que los destinatarios de la presente resolución informen todo aviso, contingencia e incidente en los términos establecidos en el instrumento respectivo o, en su defecto, dentro del plazo de 24 horas de ocurrido el evento que se informa.
Indicador que acredite su cumplimiento	Certificado de la SMA.
Forma de control y seguimiento	Revisiones periódicas al Plan de Manejo de Contingencias y Emergencias.

8.5.8 Norma: D.S. N°223/2015 deroga la R.E. N°844/2012 de la SMA. Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.

Tabla 8.5.7 Norma: D.S. N°223/2015 deroga la R.E. N°844/2012 de la SMA. Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.	
Componente/Materia	Fiscalización y Seguimiento
Norma	D.S. N°223/2015 deroga la R.E. N°844/2012. Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.
Ministerio o Repartición	SMA. Ministerio del Medio Ambiente.
Materia Regulada	Dispone que los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental que aceptaron las respectivas Declaraciones de Impacto Ambiental o aprobaron los respectivos Estudios de Impacto Ambiental, sujetos a un plan de seguimiento o monitoreo de las variables ambientales en base a las cuales fueron establecidas las normas, condiciones, compromisos o medidas de la Resolución de Calificación Ambiental, deben remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de éstas últimas ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del proyecto o

	actividad, según las obligaciones establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental respectiva
Otros cuerpos legales	RCA
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las partes, obras y acciones del presente proyecto.
Relación con el proyecto	Todas las partes, obras y acciones del presente proyecto.
Forma de cumplimiento	El Titular del Proyecto dará cumplimiento a la norma transcrita mediante la remisión a la SMA de los monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, y en general de cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto según ello sea establecido en la RCA que lo califique ambientalmente favorable, y de conformidad a los plazos que en la misma se establezcan.
Indicador que acredite su cumplimiento	Registros y antecedentes que permitan verificar el cumplimiento estricto del contenido de la Resolución de Calificación Ambiental. Reporte a través del sistema SNIFA.
Forma de control y seguimiento	Registros electrónicos de la información reportada a través del sistema SNIFA.

8.5.9 Norma: Resolución Exenta N° 93/2014 modifica Resolución N°117 de la SMA.

Tabla 8.5.8 Norma:	
Componente/Materia	Fiscalización y Seguimiento
Norma	Resolución Exenta N° 93/2014 modifica Resolución N°117.
Ministerio o Repartición	SMA. Ministerio del Medio Ambiente.
Materia Regulada	Reemplácese el texto del artículo segundo por el siguiente: “Artículo segundo. Calificación de fuente emisora. La Superintendencia del Medio Ambiente, de oficio o a solicitud del interesado, evaluará si los establecimientos califican como fuente emisora de residuos industriales líquidos. Para estos efectos, todo establecimiento que genere residuos industriales líquidos deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, con a lo menos noventa (90) días corridos de anticipación al comienzo de las descargas, lo siguiente: a) Un aviso de inicio de la descarga de residuos líquidos, de acuerdo al formato que establezca la Superintendencia, y b) Una propuesta de monitoreo mensual de los parámetros más relevantes para el período de evaluación.
Otros cuerpos legales	RCA
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Sistema de Tratamiento de Riles
Relación con el proyecto	Se generan riles producto del proceso de lavado de ciruelas.
Forma de cumplimiento	Una vez se apruebe la RCA se remitirán los antecedentes solicitados a evaluación a la SMA.

Indicador que acredite su cumplimiento	Certificado de envío con los antecedentes solicitados. Registros y antecedentes que permitan verificar el cumplimiento estricto del contenido de la Resolución de Calificación Ambiental. Reporte a través del sistema SNIFA.
Forma de control y seguimiento	Registros electrónicos de la información reportada a través del sistema SNIFA.

8.5.10 Norma: Resolución exenta N°649 de la SMA. Aprueba actualización de instrucción de carácter general que establece requisitos para la autorización de entidades técnicas de fiscalización ambiental, bajo régimen normal, en el componente agua y deja sin efecto resolución que indica.

Tabla 8.5.9 Norma:	
Componente/Materia	Fiscalización y Seguimiento
Norma	Resolución exenta N°649. Aprueba actualización de instrucción de carácter general que establece requisitos para la autorización de entidades técnicas de fiscalización ambiental, bajo régimen normal, en el componente agua y deja sin efecto resolución que indica.
Ministerio o Repartición	SMA. Ministerio del Medio Ambiente.
Materia Regulada	Contiene los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas interesadas en ser autorizadas como unidades ETFA.
Otros cuerpos legales	RCA
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica	Todas las partes, obras y acciones del presente proyecto.
Relación con el proyecto	Todas las partes, obras y acciones del presente proyecto.
Forma de cumplimiento	Los análisis de Riles se realizarán con entidades ETFA
Indicador que acredite su cumplimiento	Informe de Análisis de Riles con el nombre del laboratorio acreditado. Certificado ingreso de información en el portal de la SMA que detalla el organismo ETFA. Registros y antecedentes que permitan verificar el cumplimiento estricto del contenido de la Resolución de Calificación Ambiental. Reporte a través del sistema SNIFA.
Forma de control y seguimiento	Registros electrónicos de la información reportada a través del sistema SNIFA.

9. PERMISOS Y PRONUNCIAMIENTO AMBIENTALES SECTORIALES

9.1 Permisos ambientales sectoriales mixtos

Los permisos ambientales sectoriales mixtos aplicables al Proyecto son los siguientes:

9.1.1 Permiso Ambiental Sectorial Mixto consagrado en el artículo 139 del D.S. N°40/2012 del MMA:

Tabla 9.1.1 Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, según se establece, en el artículo del 139 del D.S. N°40/2012 del MMA Reglamento del SEIA

Fase del Proyecto a la cual corresponde	Operación
Parte, obra o acción a la que aplica	Sistema de tratamiento de riles. Los contenidos técnicos y formales fueron presentados de manera actualizada en el Anexo N°2 del Adenda Complementaria, y en Anexo N°4 del Adenda, se presenta el Balance Hídrico para la zona de riego de los Riles tratados.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	El requisito para su otorgamiento consiste en que la calidad del agua del cuerpo receptor no ponga en riesgo la salud de la población. Los Riles tratados son vertidos a un tranque de riego de 5000 m3 de capacidad, el cual es llenado con agua de canal y con agua de pozo (Tabla 9 del Adenda). El tranque es utilizado para regar aproximadamente 59 Ha de ciruelos y parronales.
Pronunciamiento del órgano competente	Oficio Ord. N°825 de fecha 23 de abril de 2019, de la SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.

9.1.2 Permiso Ambiental Sectorial Mixto consagrado en el artículo 140 del D.S. N°40/2012 del MMA:

Tabla 9.1.2 Permisos para la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, según se establece, en el artículo del 140 del D.S. N°40/2012 del MMA Reglamento del SEIA

Fase del Proyecto a la cual corresponde	Operación
Parte, obra o acción a la que aplica	Almacenamiento de residuos no peligrosos. Según se detalla en la Tabla N°3 del Anexo N°12.2 del Adenda. Los contenidos técnicos y formales fueron presentados de manera actualizada en el Anexo N°12.2 del Adenda.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	El requisito para su otorgamiento consiste en que las condiciones de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la población.
Pronunciamiento del órgano competente	Oficio Ord. N°825 de fecha 23 de abril de 2019, de la SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.

9.1.3 Permiso Ambiental Sectorial Mixto consagrado en el artículo 160 del D.S. N°40/2012 del MMA:

Tabla 9.1.4 Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, según se establece, en el artículo del 160 del D.S. N°40/2012 del MMA Reglamento del SEIA

Fase del Proyecto a la cual corresponde	Operación
Parte, obra o acción a la que aplica	Los contenidos técnicos y formales fueron presentados de manera actualizada en el Anexo N°3 del Adenda Complementaria. Se identifican las obras afectas al PAS 160: 1. Oficinas y Baños. 2. Comedor. 3. Filtro Parabólico y Ecuilizador. 4. Reactor Biológico. 5. Caseta de Riego. 6. Bodega de Ciruelas Deshidratadas. 7. Planta Deshidratadora.

	Siendo la superficie total edificable de 5.828,4 m ²
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	Los requisitos para su otorgamiento consisten en no originar nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana y no generar pérdida o degradación del recurso natural del suelo.
Pronunciamiento del órgano competente	Oficio Ord. N°1 de fecha 2 de enero de 2019, de la SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins. Oficio Ord. N°14 de fecha 10 de enero de 2019, de la Dirección Regional del SAG, de la Región de O'Higgins. Oficio Ord. N°748 de fecha 2 de mayo de 2019, de la SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.

10. OTRAS CONSIDERACIONES

Cabe señalar sobre el Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, consagrado en el artículo del 142 del D.S. N°40/2012 del MMA Reglamento del SEIA, si bien resulta aplicable, por tratarse de una regularización de un Proyecto construido y operando, el Titular en respuesta del Adenda señaló: *“La bodega de residuos peligrosos cuenta con la Autorización Sanitaria correspondiente, la cual se adjuntó en Anexo N°2.10 de la DIA. Los residuos peligrosos de la agrícola se generan por la mantención de la maquinaria y corresponden principalmente a aceites, grasas, filtros. No se generan más de 12 ton anuales. Las cantidades se declaran a través del sistema electrónico RETC- SIDREP y se disponen en lugares autorizados”*; por lo tanto, el Titular posee la autorización sectorial para la operación de la bodega de residuos peligrosos.

Y por tanto no resulta aplicable una nueva solicitud de este permiso.

11. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

11.1 Participación ciudadana informada

La DIA del Proyecto “Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas” fue publicada en el Diario Oficial de la República de Chile con fecha 1 de marzo de 2018, y en el diario de circulación nacional con fecha 1 de marzo de 2018. La difusión radial se efectuó por medio de la Radio Santa Cruz, entre los días viernes 2 de marzo de 2018, lunes 5 de marzo de 2018, martes 6 de marzo de 2018, miércoles 7 de marzo de 2018 y jueves 8 de marzo de 2018, según consta en el certificado de fecha 13 de marzo de 2018, emitido por la misma radio.

Con fecha 15 de marzo de 2018, se venció el plazo indicado en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, para la solicitud de realización de un proceso de participación ciudadana en declaraciones de impacto ambiental que se presenten a evaluación y que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Al respecto, esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, no recibió solicitudes de inicio de proceso de participación ciudadana según los requisitos previstos en la Ley N° 19.300.

12 RECOMENDACIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O Higgins recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“Regularización Sistema de Tratamiento de Riles para el Proceso de Deshidratado de Ciruelas”** basándose en que:

El Proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada en la sección 8 de este documento; cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales mixtos aplicables identificados en la sección 9 de este documento; no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de evaluar un Estudio de Impacto Ambiental; y el Titular ha subsanado los errores, omisiones e inexactitudes planteados en el o los Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones.

La Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O Higgins, recomienda aprobar íntegramente el presente ICE.

13 FICHAS PARA FINES DE FISCALIZACIÓN

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Tablas del ICE
a) Los antecedentes generales del Proyecto o actividad, incluyendo la fecha estimada e indicación de la parte, obra u acción que establezca el inicio de cada una de sus fases, identificando aquella que constituye la gestión, acto o faena mínima del Proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución, de modo sistemático y permanente, a objeto de verificar la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, se deberá indicar si corresponde a una modificación de un Proyecto o actividad existente, señalando las partes de las Resoluciones de Calificación Ambiental que se modifican con el Proyecto o actividad en evaluación;	La información de la referencia se encuentra en las siguientes tablas de este documento: Tabla 2 “Antecedentes generales del Proyecto” Tabla 4.3 “Cronología de las fases del Proyecto o actividad”
f) Los antecedentes que justifiquen que el Proyecto o actividad no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento;	La información de la referencia se encuentra en las siguientes tablas de este documento: ☐ Tabla 6.1 “Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos” ☐ Tabla 6.2 “Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire” ☐ Tabla 6.3 “Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos” ☐ Tabla 6.4 “Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar” ☐ Tabla 6.5 “Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona” ☐ Tabla 6.6 “Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural”

g) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;	La información de la referencia se encuentra en las siguientes tablas de este documento: ☐ Tabla 7.1.1 ☐ Tabla 7.1.2 ☐ Tabla 7.1.3 ☐ Tabla 7.1.4 ☐ Tabla 7.1.5 ☐ Tabla 7.1.6 ☐ Tabla 7.1.7 ☐ Tabla 7.1.8 ☐ Tabla 7.1.9 ☐ Tabla 7.1.10 ☐ Tabla 7.1.11 ☐ Tabla 7.1.12 ☐ Tabla 7.1.13 ☐ Tabla 7.1.14
h) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;	La información de la referencia se encuentra en las siguientes tablas de este documento: ☐ Tablas del punto 8.1 ☐ Tablas del punto 8.2 ☐ Tablas del punto 8.3 ☐ Tablas del punto 8.4 ☐ Tablas del punto 8.5 ☐ Tablas del punto 9 ☐

IGM/GHR/LSP

LIDIA F. SALAZAR PEREZ
DIRECTORA (S)
SECRETARIA (S) COMISIÓN DE EVALUACIÓN
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL VI REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O HIGGINS